



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
(CEA)**

INFORME GENERAL

Desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Mayo 2022



INDICE DE CONTENIDO

CARTA DE REMISION

RESUMEN EJECUTIVO Y DE IMPACTO

CREDENCIAL

REPLICA DE LA ENTIDAD AL INFORME

RESPUESTA A LA REPLICA

INFORME GENERAL

1. ANTECEDENTES.....	1
Descripción De La Entidad.....	1
Ley o Decreto que la Habilita a Operar.	2
Descripción del Objetivo de la Institución, para que fue Autorizada a Operar.	2
Alcance del trabajo	3
Limitaciones Al Alcance.....	3
2. REPORTE Y ESTRUCTURA	3
2.1 Presupuesto.....	3
2.2 Fuentes de Ingresos del Consejo Estatal del Azúcar	4
2.3 Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).....	5
2.4 Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB)	6
2.5 La Institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera (ERP)....	7
3. GESTION DE TESORERIA.....	8
3.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan la Gestión de Tesorería.....	8
3.2 Cuentas Bancarias.....	9
3.3 Conciliaciones Bancarias que no Poseen la Documentación Soporte	10
3.4 Diferencias en Conciliaciones Bancarias (Bce. en Banco vs Bce. en Libro).	11
3.5 Conciliaciones Bancarias no firmadas por quien corresponde.	13
3.6 Conciliaciones Bancarias no Realizadas.....	13
3.7 Cuentas Bancarias Inactiva.....	15
3.8 Cuentas Bancarias Embargadas.....	15
3.9 Arqueos no Realizados con la Debida Frecuencia Según lo Establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG.....	16

3.10	Fondos de Caja Chica con más del Límite Establecido Consumido (60%)	17
3.11	Fondo de Caja Chica Aperturado con más del Monto Establecido por la DIGECOG.....	19
3.12	Recursos de Captación Directa.(de Manera Informativa).	19
3.12.1	Diferencia entre Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería	20
4	ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	21
4.1	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos destinadas al Manejo y Administración de sus Activos Fijos.....	21
4.2	El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución se encuentra Desactualizado.	22
4.3	Vehículos no Registrados en la Dirección General de Impuestos Interno (DGII).....	24
4.4	Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no encontrados en la Institución en la Inspección Física Realizada.	26
5	CONTROL DE INVENTARIO	28
5.1	El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios.....	28
5.2	Inventarios Manejados por la Institución(de manera Informativa)	29
5.3	La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, Administración y Control del Inventario de Azúcar y Melaza	29
5.4	Producción de Azúcar y Melaza Ingenio Porvenir(De manera Informativa)	32
5.5	Diferencia en Conciliación Toneladas de Azúcar Producidas según el Ingenio Porvenir vs Informe del INAZUCAR.....	32
5.6	Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza.....	33
5.7	Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico	34
5.8	Sacos de Azúcar en Mal Estado	36
5.9	Perdida en Venta de Azúcar	37
5.10	Los Auxiliares de Inventario de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran actualizados.....	38
5.11	Falta de Controles de accesos y malas condiciones de los Almacenes de Azúcar.....	41
5.12	La Institución no tiene contemplado la realización de Inventarios Periódicos de Mercancía en Existencia y los Materiales y Suministros de Almacén.	42
5.13	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado.....	43
5.14	Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física.....	44

5.15 El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros destinados a salvaguardar sus Almacenes y productos almacenados.....	45
6 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	46
6.1 Detalle de Nómina Pagada	46
6.2 Cantidad de Empleado.....	47
6.3 Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado	47
6.4 Expediente de Empleados Incompleto.	48
6.5 Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están siendo Remunerados.....	50
7 PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES.....	51
7.1 Procesos de Excepción	51
7.2 Compras realizadas sin estar consideradas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones.....	52
7.3 Fraccionamiento en los Procesos de Compras	54
7.4 Proceso de Compras Adjudicado en <i>Incumpliendo</i> con el Pliego de Condiciones	55
8 CUENTAS POR PAGAR	57
8.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Administración de las Cuentas por Pagar	57
8.2 Expedientes de Pagos realizados sin Soporte.	57
9 CONTROL INTERNO	59
10 ANEXOS.....	60

Señor.

Lic. Rafael A. Burgos Gómez

Director General Honorífico

Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Calle Fray Cipriano de Utrera # 1, Centro de los Héroes,

La Feria, Santo Domingo, R.D.

Hemos auditado de manera general el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** utilizando un enfoque comprensivo de auditoría. El propósito de nuestro trabajo para este servicio de auditoría interna fue determinar si las operaciones indicadas se realizaron en cumplimiento de las leyes vigentes aplicables a las instituciones estatales, así como determinar si el diseño y la operación de las políticas y procedimientos sobre las mismas, proveen una seguridad razonable sobre el funcionamiento de la estructura de control interno por el período comprendido entre el 01 de septiembre del 2020 al 31 de Mayo de 2022.

Este informe es únicamente para su información, en conexión con las responsabilidades del **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y no deberá ser utilizado para otro propósito. La distribución a otras partes, sin previa autorización escrita de la Contraloría General de la República, está limitada a la Presidencia de la República.

La Administración del período auditado es la responsable ante la Presidencia de la República, del cumplimiento de las leyes aplicables, el establecimiento y funcionamiento de las políticas de control interno, así como de la custodia y propiedad de los activos. Adicionalmente, cada persona dentro de la organización tiene la misma responsabilidad sobre el cumplimiento de las leyes aplicables y las políticas de control interno.

El enfoque de la auditoría interna fue diseñado para identificar y conocer los objetivos del control administrativo utilizado por la Institución con el propósito de lograr que dicho control funcione y probar las técnicas de control correspondientes, para reducir el riesgo de error u otras inexactitudes relacionadas con estas funciones. Nuestra responsabilidad se limita a lo verificado y darle las recomendaciones sobre el mismo.

Las bases técnicas utilizadas para la elaboración de esta auditoria se apoya en: Mejores prácticas sobre Auditoría Interna promulgadas por el **IIA Global**, específicamente el Marco Internacional para la práctica profesional de Auditoría (**MIPP**). En aspectos complementarios, no tratados específicamente por el **IIA**, se utilizan como referentes las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores (**ISSAI**) promulgadas por la Organización Internacional de Entidades de Fiscalizadoras Superior (**INTOSAI**). En lo que puedan ser aplicables a una **AIG**.

Atentamente,

Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>1- El Consejo Estatal del Azúcar no se encuentra incorporado al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).</p> <p>Durante el periodo auditado, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, no tiene implementado el Sistema de Información de la Gestión Financiera SIGEF, para el manejo de sus operaciones. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 245 de la Constitución General de la República, y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	2.3	5
<p>2- El Consejo Estatal del Azúcar no se encuentra incorporado al Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB).</p> <p>Durante el período auditado, verificamos que el CEA, no mantiene sus activos fijos registrados en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB). <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 245 de la constitución de la República, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	2.4	6
<p>3- La institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera (ERP).</p> <p>Actualmente para el manejo de sus operaciones la institución se encuentra utilizando un sistema que es emulado en una terminal llamada Tun Emul, el cual es un sistema contable modular que no permite generar información de forma oportuna y confiable, ya que los hechos económicos que afectan a la Entidad deben ser registrados de manera manual en cada Módulo correspondiente. <i>En inobservancia al art.25 de la ley 10-02 del Sistema Nacional de Control Interno.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	2.5	7
<p>4- El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento que rijan el área de tesorería de la institución.</p> <p><i>En Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.1	8

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>5- Observamos seis (6) Conciliaciones Bancarias que no poseen documentación soporte. Durante el período auditado, observamos seis (6) Conciliaciones Bancarias, ascendente a un monto de RD\$264,420,114.31, que no poseen la documentación soporte, tales como el Estado Bancario, Balance en Libros, detalle partidas en tránsito. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.3	10
<p>6- De un total de 133 Conciliaciones Bancarias revisadas, observamos nueve (9) que poseen diferencias las cuales según la institución data del 2008, sin que hasta la fecha se haya podido subsanar. Durante el período auditado, observamos que de un total de 133 Conciliaciones revisadas, nueve (9) de ellas, presentan una diferencia ascendente a un monto de RD\$167,866,799.68. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.37 y ADC-3-003.44.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.4	11
<p>7- Observamos de un total de 133 Conciliaciones revisadas que 82 no poseen las respectivas firmas de realizado, revisado y aprobado. Durante el periodo auditado, observamos que de un total de 133 conciliaciones revisadas, 82 de ellas, no poseen las firmas de quien la realiza, quien revisa y quien aprueba. <i>En inobservancia a lo establecido en las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.5	13
<p>8- Conciliaciones Bancarias sin Realizar. Desde el 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022, observamos que el CEA, no está realizando las Conciliaciones Bancarias de las cuentas operativas que maneja, las cuales para dicho rango de fecha tuvieron entradas de RD\$834,628,406.15 y salidas de RD\$793,550,415.83 respectivamente. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en la ADC-3-003.40.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.6	13

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>9- Cuentas Bancarias Inactivas. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, tiene dos (2) Cuentas Bancarias en estado de inactiva por un monto ascendente a RD\$167,612.62. <i>En inobservancia a lo establecido en el art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.7	15
<p>10- Cuentas Bancarias Embargadas. Durante el período auditado, comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución, tiene ocho (8) Cuentas, embargadas por un monto de RD\$8,672,959.53. <i>En inobservancia a lo establecido en el art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.8	15
<p>11- Arqueos no Realizados con la Debida Frecuencia Según lo Establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG. En análisis realizado a los Arqueos de la Institución bajo el período de la auditoría, observamos que los mismo, no están siendo realizados con la debida frecuencia. <i>En inobservancia a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.9	16
<p>12- Fondos de Caja Chica con más del Límite Establecido Consumido. En análisis realizado a los Arqueos de Caja Chicas en el período septiembre 2020 a mayo 2022, observamos que (4) Arqueos habían excedido el porcentaje límite establecido para solicitar reposición de Caja Chica, representado 82% del total de los fondos. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	3.10	17

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>13- Fondo de Caja Chica Aperturada con más del monto establecido. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución, cuenta con un fondo de caja chica, por un monto de RD\$500,000.00. <i>En inobservancia a lo establecido en el procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) que establece que el monto en ningún caso podrá superar los RD\$200,000.00.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	3.11	19
<p>14- Diferencia Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos una diferencia entre el Reporte de Ingresos recibidos de la Institución y los Ingresos determinados con los Movimientos Bancarios por un monto ascendente a RD\$3,665,883.34. <i>En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	3.12.	20
<p>15- El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento destinados al manejo y administración de sus activos fijos. Durante el proceso de la auditoria, observamos que el CEA no Cuenta con Políticas y Procedimiento para el Manejo y Administración de sus Activos Fijos. <i>En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 y la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	4.1	21
<p>16- El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución Carece de Integridad y Exactitud. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el auxiliar de activos fijos, del Consejo Estatal del Azúcar, por un monto ascendía a RD\$296,458,156, se encuentra desactualizadas. <i>En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBCI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	4.2	22

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO**

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>17- Existe un total de 20 vehículos propiedad del CEA que no están registrados en la Dirección General de Impuestos Interno. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, Observamos que un total de veintisiete (27) vehículos, ascendente a un monto de RD\$20,368,203.40, no cuentan con las Matrículas emitida por la DGII. <i>En Inobservancia a lo establecido en los art. 5, art.77, art. 159, art. 160 y el art. 163 de la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en sus además del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	4.3	24
<p>18- Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no se encuentra en la Institución según Inspección Física Realizada. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen catorce (14) vehículos, ascendentes a un monto de RD\$3,595,273.43, registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a nombre del CEA donde los mismos desconocen su ubicación. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las NOBACI de segundo grado en las ADC-3-002.2, ADC-3-002.3, ADC-3-002.4, ADC-3-002.7, ADC-3-002.11, ADC-3-002.13, ADC-3-002.14, ADC-3-002.14, ADC-3-002.27.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	4.4	26
<p>19- El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de sus Inventarios. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, no posee Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios que maneja. <i>En inobservancia a lo establecido en la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.1	28

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO**

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>20- La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, administración y Control de sus Inventarios de Azúcar y Melaza. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, para el Control de su Ingenio Porvenir, no cuenta con un Sistemas Tecnológico ni Manuales para el manejo de los Inventarios de Azúcar y Melaza, el cual para el período bajo auditoría ascendía a un monto de RD\$1,193,480,360.32. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADEC-3-001.1, ADC-3-001.6, ADC-3-001.32, ADC-3-001.34, ADC-3-001.39, ADC-3-001.55.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.3	29
<p>21- Diferencias en Conciliación Toneladas producidas según el Ingenio Porvenir vs Toneladas producidas según el INAZUCAR. En revisión al informe final emitido por el INAZUCAR para la zafra 2020-2021 vs la Toneladas producidas según el CEA, observamos una diferencia de una (1) Tonelada de Azúcar equivalente a (17.64) sacos, por un monto ascendente a RD\$41,435.65. <i>En Inobservancia a lo que establece el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.5	32
<p>22- Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza. En revisión al movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza del CEA, observamos que existe una diferencia de (1,257) sacos de Azúcar y (100,136) galones de Melaza, cuyo costo valuado asciendo a un monto de RD\$2,953,145.52 y RD\$4,389,986.79. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.2, ADC-3-00.3, ADC-3-001.6.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.6	33
<p>23- Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico. Durante nuestro recorrido en los almacenes de Azúcar y Melaza del Ingenio Porvenir, observamos que existen diferencias entre la existencia suministrada por la administración y la disponibilidad según nuestro conteo físico, ascendente a RD\$155,057.76. <i>En inobservancia a lo establecido en el art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.27, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.7	34

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>24- Sacos de Azúcar en Mal Estado. Durante nuestro recorrido en las Instalaciones de los almacenes del Ingenio Porvenir, observamos un total de (3,323) sacos de Azúcar, que se encuentran en mal estado cuyo costo promedio por unidad es de RD\$2,349.36, ascendente a un monto total de RD\$7,806,923.28. <i>En inobservancia a lo establecido en las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, ADC-3-001-46, ADC-3-001.47 de Gestión de Inventarios.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.8	36
<p>25- Perdida en Venta de Azúcar, por precio promedio debajo del costo. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, procedimos hacer un análisis a las ventas de azúcar del Consejo Estatal del Azúcar, observamos que la misma incurren en perdida por un monto ascendente a RD\$(22,548,482.32), debido a que el precio promedio de venta utilizado en sus operaciones estaba por debajo del costo de venta. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.9	37
<p>26- Los Auxiliares de Inventarios de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran Actualizados. En nuestros procedimientos de auditoría aplicado al grupo de los Inventarios de Materiales y Suministros, por un monto ascendente a RD\$397,247,660.84 observamos que los mismo no nos muestran información confiable y oportuna que nos permitan opinar sobre el Universo Real de este grupo. <i>Esto constituye una inobservancia al art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001-22, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43, ADC-3-001.54 de gestión de Inventario.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.10	38
<p>27- Falta de Controles de Accesos y Malas Condiciones de los Almacenes de Azúcar. Durante nuestro recorrido en las instalaciones del Ingenio Porvenir, observamos que los almacenes donde se encuentra el azúcar no cuentan con las medidas necesarias que aseguren el resguardo de la mercancía, ni con las condiciones físicas adecuadas, además no cuentan con medidas de control de entrada y salida. <i>Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.11	41

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>28- La Institución no tiene Contemplado la Realización Periódica de Inventarios de la Mercancía en Existencia y los Materiales de Suministros de Almacén.</p> <p>En indagaciones realizadas a la Administración del Ingenio Porvenir, observamos que no cuentan con procedimientos documentados para la realización de Toma Física de sus diferentes Inventarios. <i>Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41 de Gestión de Inventarios.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.12	42
<p>29- El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado.</p> <p>Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de los Terrenos, Parcelas y Solares propiedad del Estado Dominicano bajo administración. <i>En Inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40 de control de Inventario.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.13	43
<p>30- Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física.</p> <p>En inspección física realizada a la disponibilidad de combustible en fecha 13 de septiembre de 2022, observamos una diferencia de (464.53) galones de gasoil entre la disponibilidad según sistema y lo verificado físicamente ascendente a un monto de (RD\$111,998.18). <i>Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno en las ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.14	44
<p>31- El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros destinados a Salvaguardar sus Almacenes y Productos Almacenados.</p> <p>Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguro destinadas a la protección y salvaguarda de sus Almacenes y Productos Almacenados. <i>En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.</i></p> <p>Estatus: En proceso de subsanación.</p>	5.15	45

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>32- Personal de la Institución Cobrando en Varias Nómina del Estado. Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen cuatro (4) empleados que laboran en más de una Institución del Estado. <i>En inobservancia al art. 144 de la Constitución de la Republica 2010 y el art. 80, numeral 5 de la ley 41-08 de Función Pública.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	6.3	47
<p>33- Expediente de Empleados Incompleto. Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos un total de cientos veinte y tres (123) expedientes de empleados que no se encuentra debidamente completado. <i>Esto constituye una debilidad de control interno en inobservancia al art. 25 de la ley 10-07, NOBACI-ADC-3-006.25 y ADC-3-006.106.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	6.4	48
<p>34- Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están siendo Remunerados. Después de aplicados nuestros procedimientos de auditoria (Inspección de física de empleados y revisión de Ponches) a los empleados activos en Nómina al 31 de mayo de 2022, observamos un total de treinta y nueve (39) Servidores Públicos ascendente a un monto de RD\$1,489,700.00, los cuales no existe evidencia de que asistían a su puesto de trabajo a desempeñar sus funciones. <i>Esto constituye una debilidad de Control Interno en inobservancia al Art. 25 de la ley 10-07, NOBACI-ADC-3-00.6.83, ADC-3-006.84, y al Acápite 3 del Art. 84 de la Ley 41-08 de Función Pública.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	6.5	50
<p>35- Compras realizadas sin estar consideradas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones. Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar realizó dos procesos de compras que no estaban contemplados dentro de su Plan Anual de Compras y Contrataciones ascendente a un monto de (RD\$49,716,000.00) de los cuales fueron adjudicados en dos Contratos respectivamente, un monto ascendente a (RD\$45,605,950.00). <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 31 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, Art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-03-004.7, ADC-03-004.27, ADC-03-004.33.</i> <i>Estatus: En proceso de subsanación.</i></p>	7.2	52

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)
RESUMEN EJECUTIVO

Hallazgos	Ref.	Pág.
<p>36- Fraccionamientos en los Procesos de Compras. Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la Institución ha incurrido en Fraccionamiento en el proceso de Compras Menores por un monto ascendente a RD\$100,500,947.20. <i>En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en la ADC-03.23 y el art. 10 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	7.3	54
<p>37- Proceso de Compras Adjudicado en Incumpliendo con el Pliego de Condiciones. Durante el proceso de revisión, Observamos un (1) proceso de Compras para el Suministro de Almuerzo tipo Buffet a los empleados del Consejo Estatal del Azúcar por un monto ascendente a RD\$11,389,950, el cual estipula en el pliego de condiciones pág. 26 numeral 2.8.2 que es responsabilidad y obligación del proveedor disponer del personal calificado para la elaboración y preparación de las raciones alimenticia, contrario a lo establecido en el pliego de condiciones y el Contrato celebrado entre el CEA y el Parador Restaurante la Mina del Sabor, observamos que este personal está incluida en la nómina de la institución. <i>Esto constituye una inobservancia a los art. 3 y 8 de la ley 340-06 de compras y contrataciones.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	7.4	55
<p>38- El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento que rijan el manejo y Administración de las Cuentas por Pagar. Al 31 de mayo de 2022, El Consejo Estatal del Azúcar, no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos asociadas al manejo de Cuentas por Pagar. <i>Esto constituye una inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en la ADC-3-004.1.</i> Estatus: En proceso de subsanación</p>	8.1	57
<p>39- Expedientes de Pagos, realizados sin Soporte. Durante el Proceso de la auditoría, Observamos 276 pagos por un monto ascendente a RD\$320,996,254.86 realizados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de los cuales 88 ascendente a RD\$ 93,420,684.81, no se encuentran debidamente soportados. <i>Esto constituye una inobservancia al art. 26 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34.</i> Estatus: En proceso de subsanación.</p>	8.2	57


PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

Despacho Contralor General
Lunes, 18 de Julio de 2022

No.: IN-CGR-2022-003180

Director Ejecutivo
Cesar Julio Cedeño Avila
Consejo Estatal del Azucar
Su Despacho



Asunto: Realización de Auditoría de Enfoque General

Cortésmente, nos dirigimos a usted luego de un cordial saludo y a la vez, informarle del inicio del del proceso de Auditoría Interna de enfoque general, que abarca el levantamiento y evaluación de las informaciones financieras y de gestión operacional, correspondiente al período 01 de Septiembre 2020 al 31 de Mayo del 2022, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y la Ley 10-07.

Para la realización de la misma tenemos a bien presentarle el equipo de trabajo acreditado para efectuar lo especificado en el asunto, bajo la Dirección de Cecilio Disla, **Director de Auditoría Interna**.

NOMBRE	ASIGNACIÓN
Juan Sierra	Supervisor
Luis Ramirez	Encargado de Auditoría Bienes Nacionales
Sandi Gomez	Encargado de Auditoría Consejo Estatal de Azucar
Miguelina Garcia	Auditor
Mayelin Valdez	Auditor

El personal de tecnología y peritos, serán coordinados con ustedes previo a su participación.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

Por tal motivo, los auditores asignados estarán requiriendo información y aclaraciones relacionadas con sus funciones, por lo que, le solicitamos de su cooperación para que su equipo de trabajo brinde todo su apoyo con respecto a la entrega oportuna de las informaciones y documentos requeridos, lo cual contribuirá al cumplimiento de la programación de trabajo establecido, siendo el tiempo de 25 semanas, contados a partir de la fecha de entrega de esta solicitud. Así mismo, requerimos los accesos totales a todos los sistemas sin restricciones para revisar la calidad de la tecnología informática.

Agradeciendo su valiosa colaboración le saluda,


Lic. Catalino Correa Hiciano
Contralor General de la República

CCH/CC

ma



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
(CEA)**

RÉPLICA DE LA ENTIDAD AL INFORME

Desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Mayo 2022

03 AGO 2023

0000196

Licenciado
Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República
Su Despacho

Atención: **Lic. Cecilio Disla**
Director de Auditoría Interna

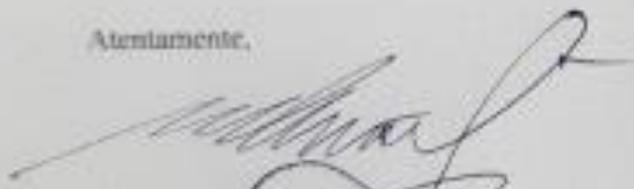
Distinguido Lic. Santana:

Muy cortésmente después de un cordial saludo, me dirijo a ustedes, a los fines de remitir las respuestas realizadas por los técnicos de esta institución a las observaciones del Informe de Auditoría confeccionado por la Unidad asignada por la Contraloría General de la República, correspondientes al periodo de 1 de septiembre del año 2020 hasta el 31 de mayo del año 2022.

Le informamos que la institución ha tomado nota de los hallazgos y lleva a cabo un plan de mejora de los procesos tendientes a corregir los mismos.

Con sentimiento de alta estima, se despide.

Atentamente,



Rafael A. Burgos Gómez
Director Ejecutivo de Bienes Nacionales y
Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).



jma.-

Victoria Reyes

1000196

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)
Resumen Ejecutivo respuesta a observaciones de auditoria

No.	Hallazgos	Monto Examinado (RD\$)	Ref.	Respuesta
1	El Consejo Estatal del Azúcar no se encuentra incorporado al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Inobservancia a lo establecido en el art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.	-	Sección 2.3	La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la Institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde esta incorporada al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Según lo establece el art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
2	El Consejo Estatal del Azúcar no se encuentra incorporado al Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB). Inobservancia a lo establecido en el art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.	-	Sección 2.4	La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución esta incorporada al Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB). Según lo establece el art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
3	La institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera (ERP), Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07	-	Sección 2.5	La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución esta incorporada al Sistema Integrado de Información Financiera (ERP).
4	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento que rijan el área de tesorería de la institución. Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.	-	Sección 3.1	En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.

5	Observamos seis (6) Conciliaciones Bancarias que no poseen documentación soporte. Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV-políticas, numeral 3.	264,420,114.31	Sección 3.3	Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para preparar las conciliaciones con sus soportes. según lo establece el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3.
6	De un total de 133 Conciliaciones Bancarias revisadas, observamos nueve (9) que poseen diferencias las cuales según la institución data del 2008, sin que hasta la fecha se haya podido subsanar. Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.37 y ADC-3-003.44.	167,866,799.68	Sección 3.4	Se realizó una certificación según comunicación No. CG/0258 informando que dicha cuenta bancaria se emite más de 3,000 cheques mensuales. Y poseemos un sistema alcaico que impide la realización de la misma. Se ha informado realizar un stock en la cuenta para proceder a realizar las conciliaciones pertinentes.
7	Observamos de un total de 133 Conciliaciones revisadas que 82 no poseen las respectivas firmas de realizado, revisado y aprobado. Inobservancia a lo establecido en las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10.		Sección 3.5	Se implementaron las recomendaciones, se procedió a revisar y firmar las conciliaciones por los colaboradores que intervienen en la preparación, revisión y aprobación. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10.
8	Desde el 01 de enero al 31 de mayo de 2022 observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no está realizando las conciliaciones bancarias de las cuentas operativas que maneja. Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en la ADC-3-003.40.		Sección 3.6	Se realización las conciliaciones que procedían a estos meses y mediante la comunicación No. GC/0128 se le informo que debido a que para realizar las conciliaciones en el sistema se debe cerrar el mes. Debido a que se estaba realizando la revisión en cada una de las partidas de los estados financieros el sistema al ser obsoleto no permite hacer las conciliaciones. No obstante, las mismas estaban elaboradas en Excel.
9	Cuentas Bancarias Inactivas. En incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno.	167,612.62	Sección 3.7	Las Cuentas Bancarias mencionadas no se pueden cerrar debido a que pertenecen a proyectos de la Institución que por el momento están paralizado a la espera de asignación de fondos.

10	Cuentas Bancarias Embargadas. En incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.	8,672,959.53	Sección 3.8	Se procedió a instruir las áreas correspondientes para darle seguimiento a los casos de embargos para llegar a la mejor solución posible para ambas partes.
11	Arqueos no Realizados con la Debida Frecuencia Según lo Establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG. Inobservancia a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6.	770,000.00	Sección 3.9	Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que en lo adelante los arqueos se realicen dos veces al mes, según lo establece la norma DG-AD-01-08, Apartado VI, VI.6, numeral 1 emitida por la DIGECOG.
12	Fondos de Caja Chica con más del Límite Establecido Consumido. Inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG.	-	Sección 3.10	Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para que supervisen el cumplimiento de lo establecido en el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 8 donde indica que la reposición de la misma se realizara al momento de haber consumido por lo menos el 60% presentando los comprobantes de gastos incurridos.
13	Fondo de Caja Chica Aperturada con más del monto establecido. Inobservancia a lo establecido en el procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) que establece que el monto en ningún caso podrá superar los RD\$200,000.00	500,000.00	Sección 3.11	Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que reevalúen el monto de la caja chica. Según lo establece el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 3 que dichos fondos no podrán superar en ningún caso los RD\$ 200,000.00
14	Diferencia Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.	3,665,883.34	Sección 3.12.1	Se procedió a solicitarle a las áreas correspondientes implementar un mecanismo que nos permita identificar los depósitos recibidos para poder proceder a registrar los mismo en el sistema de la institución según lo establece el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.

15	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento destinados al manejo y administración de sus activos fijos. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 y la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1,	-	Sección 4.1	En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3
16	El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución Carece de Integridad y Exactitud. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBACI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles.	296,458,155.93	Sección 4.2	En conjunto con la Dirección de Bienes Nacionales se está realización un levantamiento de todas las propiedades planta y equipo de la Institución a fin actualizar los auxiliares de activos fijos en virtud de la fusión con dicha entidad. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBACI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles.
17	Existe un total de 20 vehículos propiedad del CEA que no están registrados en la Dirección General de Impuestos Interno. Inobservancia a lo establecido en de la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en sus art. 5, art.77, art. 159, art. 160 y el art. 163 además del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG.	20,368,203.40	Sección 4.3	Estamos en proceso para la debida gestión ante la Dirección General de Impuestos Internos para la expedición de la documentación correspondiente. Y en caso de los vehículos en mal estados realizar el debido descargo con ayuda de la Dirección de Bienes Nacionales. Según lo establece la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG.
18	Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no se encuentra en la Institución según Inspección Física Realizada. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las NOBACI de segundo grado en las ADC-3-002.2, ADC-3-002.3, ADC-3-002.4, ADC-3-002.7, ADC-3-002.11, ADC-3-002.13, ADC-3-002.14, ADC-3-002.14, ADC-3-002.27.	3,595,273.43	Sección 4.4	Se instruyo a las áreas pertinentes para la realización de una investigación de los vehículos mencionados para la determinación de su paradero o realizar los descargos pertinentes.

19	El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de sus Inventarios. Esto constituye un incumplimiento de la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4	-	Sección 5.1	En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4
20	La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, administración y Control de sus Inventarios de Azúcar y Melaza. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADEC-3-001.1, ADC-3-001.6, ADC-3-001.32, ADC-3-001.34, ADC-3-001.39, ADC-3-001.55.	1,193,480,360.32	Sección 5.3	La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente del inventario.
21	Diferencias en Conciliación Toneladas producidas según el Ingenio Porvenir vs Toneladas producidas según el INAZUCAR. En Inobservancia a lo que establece el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.	41,435.65	Sección 5.5	Se tomaron las medidas necesarias para la verificación de las informaciones al ser suministradas a órganos reguladores a fin de que las mismas sean exactas.
22	Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza. Esto constituye un incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.2, ADC-3-00.3, ADC-3-001.6.	2,953,145.52	Sección 5.6	Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.
23	Plantado el movimiento de inventario de melaza al 23.11.2022, observamos una diferencia de (100,136.56). Esto constituye un incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.2, ADC-3-00.3, ADC-3-001.6.	4,389,986.79	Sección 5.6	Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.

24	Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico. Esto constituye un incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.27, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42,ADC-3-001.43.	155,057.76	Sección 5.7	Se acogió su recomendación, se instruyó a las áreas pertinentes para establecer mecanismos automatizados que permita administrar y gestionar los inventarios de una manera más eficiente. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3.
25	Sacos de Azúcar en Mal Estado. Esto constituye un incumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, ADC-3-001-46, ADC-3-001.47 de Gestión de Inventarios.	7,806,923.28	Sección 5.8	Se realizo un levantamiento de los almacenes del Ingenio Porvenir para acondicionar los espacios y salvaguardar los productos de la entidad con la mejor calidad posible. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, de Gestión de Inventarios.
26	Perdida en Venta de Azúcar. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.	22,548,482.32	Sección 5.9	Se reasigno las funciones de ventas al departamento correspondiente para un mejor análisis de la logística y determinación de costo que permitan a la entidad maximizar los procesos.
27	Los Auxiliares de Inventarios de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran Actualizados. Esto constituye un incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001-22, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43, ADC-3-001.54 de gestión de Inventario.	397,247,660.84	Sección 5.10	La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente para los controles de los inventarios de la Institución.
28	Falta de Controles de Accesos y Malas Condiciones de los Almacenes de Azúcar. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario.	-	Sección 5.11	Acogiéndonos a su recomendación, se procederá a la realización de licitación para la compra de equipos que permitan llevar el control a las instalaciones donde se encuentra resguardada la mercancía. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario.

29	La Institución no tiene Contemplado la Realización Periódica de Inventarios de la Mercancía en Existencia y los Materiales de Suministros de Almacén. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41 de Gestión de Inventarios.	-	Sección 5.12	Se procedió a notificar de la precariedad a las áreas pertinentes para la realización de los inventarios periódicos de las mercancías existentes y materiales de suministros de la Institución.
30	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado. Dicho esto, encontramos debilidad de control interno e incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC- 3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40 de control de Inventario.	-	Sección 5.13	En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se asignó una comisión para la realización de los levantamientos de todas las propiedades de CEA y el estatus de la misma.
31	Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física. Esto constituye un incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno en las ADC-3- 001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42.	111,998.18	Sección 5.14	Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.
32	El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros destinados a Salvaguardar sus Almacenes y Productos Almacenados. Dicho esto, encontramos debilidad de control interno e incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.	-	Sección 5.15	Tomando en cuenta sus recomendaciones, se procedió a contactar nuestro intermediario de póliza de seguro para cumplir los requerimientos necesarios y así realizar una evaluación para determinar el costo de dicha póliza.
33	Personal de la Institución Cobrando en Varias Nómina del Estado. Dicho esto, encontramos incumplimiento del art. 144 de la Constitución de la Republica 2010 y el art. 80, numeral 5 de la ley 41-08 de Función Pública.	207,000.00	Sección 6.3	Dos de estos fueron desvinculados de la institución y los demás se están verificando para regularizar dicha situación.

34	Expediente de Empleados Incompleto. Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07, NOBACI-ADC-3-006.25 y ADC-3-006.106.	-	Sección 6.4	La Gerencia de Recursos Humanos fue reestructurada y están en procesos de levantamientos de todo el personal de la institución para completar los archivos como resultado de la fusión con Bienes Nacionales.
35	Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están siendo Remunerados. Esto constituye una debilidad de Control Interna y un Incumplimiento al Art. 25 de la ley 10-07, NOBACI- ADC-3-00.6.83, ADC-3-006.84.	1,489,700.00	Sección 6.5	Se tomaron las medidas necesarias, los servidores que no asistían a sus areas de trabajos fueron desvinculado como consecuencia de su inasistencia. Al 30 de noviembre 28 de los 39 ya estaban desvinculados.
36	Dos (2) Procesos de compras no considerados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones PACC. Esto constituye un incumplimiento al art. 31 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-03-004.7, ADC-03- 004.27, ADC-03-004.33.	49,716,000.00	Sección 7.2	Se realizo una resolución del comité compra para poder subsanar este proceso y poder continuar con las operaciones del Ingenio Porvenir y proveerle alimentación al personal de la Oficina Principal.
37	Fraccionamientos en los Procesos de Compras. En incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en la ADC-03.23 y el art. 10 de la ley 340-06.	100,500,947.20	Sección 7.3	Por la naturaleza del Ingenio Porvenir en sus operaciones agropecuarias se presentaron circunstancias que ocasionaron dichas compras para poder poner en marcha la producción de azúcar y sus derivados.
38	Proceso de Compras Adjudicado en Incumpliendo con el Pliego de Condiciones. Esto constituye un incumplimiento de los art.3 y 8 de la ley 340-06 de compras y contrataciones.	11,389,950.00	Sección 7.4	Este personal fue desvinculado y se le solicito al adjudicatario la incorporación de este a su nómina.
39	El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimiento que rijan el manejo y Administración de las Cuentas por Pagar. Esto constituye un incumplimiento a lo establecido en las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en la ADC-3-004.1.	-	Sección 8.1	En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-004.1

40	Pagos Ejecutados sin Soporte Adecuadamente. Esto constituye un incumplimiento al art. 26 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34.	93,420,684.81	Sección 8.2	Al efectuarse las operaciones en el Ingenio Porvenir estos son los responsables de salvaguardar dichos documentos, actualmente con la fusión del CEA se están creando las políticas y manuales necesarias para el manejo de dicha documentación; como lo establece la las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34
----	---	---------------	-------------	---

1. ANTECEDENTES

Descripción De La Entidad

La caña de azúcar fue introducida en la isla por el descubridor Cristóbal Colón, procedente de las Islas Canarias, y a partir de ese momento ha mantenido una presencia constante en el quehacer económico de la nación.

A mediados del siglo XIX se introdujo la máquina de vapor, dando origen a la producción semi-mecanizada. El primer ingenio propiamente dicho se estableció al finalizar el siglo. El desarrollo de la agroindustria continúa en los albores del siglo XX, bajo el influjo de la inyección de capital foráneo, principalmente de fuentes alemanas e inglesas.

Al final de la década de los años 20, la industria azucarera nacional aparece concentrada en tres grupos: la Familia Vicini (nacional), la Cuban Dominicana y la South Porto Rican Sugar Company, entonces propietaria del Central Romana, que en la actualidad constituye el principal productor.

Durante la dictadura que rigió el país entre 1930 y 1961, Rafael L. Trujillo adquirió gran parte de las unidades privadas existentes y adicionalmente creó tres nuevos ingenios, entre ellos el de mayor capacidad. Así, al final de los años 50 el patrimonio azucarero del dictador quedaba integrado por una gran cantidad de ingenios azucareros.

Al ser liquidada la dictadura en 1961, el Estado quedó como propietario de los mismos, constituyéndose en el principal productor de azúcar del país, con cerca del 60% del total. El resto de la producción quedó distribuida entre dos productores privados: Central Romana, con un 30%, y Casa Vicini con un 10%.

En los años transcurridos entre 1961 y 1966 los ingenios de propiedad estatal estuvieron regidos por la Corporación Azucarera Dominicana, creada por la Ley Núm. 78, con ciertos errores propios de lo accidentado de la vida política y económica de esa época; y en el año 1966 se creó, mediante la Ley Núm. 7, el Consejo Estatal del Azúcar (**CEA**), como ente administrador del emporio azucarero, integrado en ese momento por los doce ingenios que pertenecieron a la familia Trujillo.

En los años finales de la década de los años 80, el **CEA** inició un proceso de diversificación que culminó con la desaparición de los ingenios Esperanza y Catarey, y con gran parte de sus tierras arrendadas a consorcios privados o transferidos al Instituto Agrario Dominicano.

En ambos espacios se crearon, además, sendos parques de zonas francas industriales que permanecen bajo control del **CEA**. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 141-97, sobre Reforma de la Empresa Pública, se incluyó al Consejo Estatal del Azúcar en este proceso y se inició una fase de transformación de esta institución, la cual consistió en un saneamiento y eficientizarían de este organismo mediante el arrendamiento de los ingenios azucareros a empresas o Instituciones nacionales y/o extranjeras.

El Consejo Estatal Del Azúcar es una institución autónoma descentralizada del Estado Dominicano, fue fundado el 19 de agosto del año 1966, mediante la Ley No. 7, Emitido por el Presidente Dr. Joaquín Balaguer por la necesidad de contar con un organismo que administrara los ingenios y demás dependencias ligadas a la producción de azúcar Esto con el objetivo de la coordinación y el eficiente funcionamiento de los ingenios del Estado.

Principales Funciones y Misión para el que fue Creado

- Administrar contratos de arrendamiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado como por las empresas arrendatarias.
- Propiciar la producción de Panela y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.
- Impactar de manera positiva en la producción de ganado de calidad a través del **CEAGANA** y el Laboratorio de Biotecnología y de Producción Animal.
- Preservar los terrenos propiedad del consejo Estatal del Azúcar y recuperar los que han sido invadidos por personas o instituciones de forma ilegal.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

Ley o Decreto que la Habilita a Operar.

- Ley Núm. 78 que la Corporación Azucarera Dominicana
- Ley Núm. 7 que del 1966 que crea al Consejo Estatal del Azúcar

Descripción del Objetivo de la Institución, para que fue Autorizada a Operar.

- Administrar contratos de arrendamiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado como por las empresas arrendatarias.
- Propiciar la producción de Panela y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.
- Impactar de manera positiva en la producción de ganado de calidad a través del **CEAGANA** y el Laboratorio de Biotecnología y de Producción Animal.
- Preservar los terrenos propiedad del consejo Estatal del Azúcar y recuperar los que han sido invadidos por personas o instituciones de forma ilegal.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

2. REPORTE Y ESTRUCTURA

2.1 Presupuesto

El Consejo Estatal del Azúcar es una Institución Descentralizada y Autónoma la cual para el funcionamiento de sus operaciones no cuenta con una asignación presupuestaria por parte del gobierno central, sin embargo, para el periodo objeto de nuestra auditoria, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, el CEA recibió recursos económicos de parte del gobierno y vía el Ministerio de Agricultura por un monto ascendente a **RD\$486,766,801.83**, destinados a operaciones específicas, tales como (prestaciones y reparación del ingenio, honorarios profesionales arbitraje, proyecto titulación de terreno, pagos a TSS). **Ver detalle.**

RECURSOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO

Para pagos TSS	193,755,883.01
Saldo Acuerdo Inst. CEA-ANPA	2,230,000.00
Para Prestaciones y Reparaciones Ingenio	150,000,000.00
Para Honorarios Profesionales Arbitraje	96,148,767.40
Proyecto Titulación de Terrenos	44,632,151.42
Total RD\$	486,766,801.83

Tabla 1. Recursos Recibidos del Gobierno

2.2 Fuentes de Ingresos del Consejo Estatal del Azúcar

Los recursos de captación directa generados por el Consejo Estatal del Azúcar, **CEA**, para el período del 01 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, ascienden a un monto de **RD\$1,801,844,032.56**, lo que representa el 79% de los recursos captados por el **CEA** para dicho período, siendo sus fuentes más representativas la venta de azúcar y melaza por un monto de **RD\$721,458,208.00** y **RD\$57,691,686.04** respectivamente, representando el 34% de sus ingresos, arrendamiento de terrenos **RD\$374,701,342.01** equivalente al 16% de sus ingresos y pagos de cuotas equivalente al 15% de sus ingresos. **Ver detalle.**

FUENTES DE INGRESOS CEA		
PAGOS DE CUOTAS	346,971,637.46	15%
PAGOS O ABONOS DE INICAL A TERRENO	101,753,079.89	4%
REMESAS DE RECURSOS NATURALES	99,899,472.98	4%
VENTA DE GANADO DIVISION CEAGANA	23,572,689.70	1%
VENTA DE CARNES, LECHE, QUESO Y OTROS	130,245.00	0%
ARRENDAMIENTO DE TERRENO	374,701,342.01	16%
INGRESOS VARIOS	75,635,112.96	3%
PAGO CUOTAS OFICINAS SATELITE	187,816.00	0%
VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	546,134.00	0%
DIVIDENDOS	1,556,360.00	0%
CAPA VEGETAL DE RECURSOS NATURALES	263,625.00	0%
PAGO O ABONO DE INICIAL OFICINA SATELITE	38,040.00	0%
VENTA DE CAJA DE PORVENIR	1,690,786.25	0%
VENTA DE CHATARRA, PZAS Y MAT. ALM.	13,493,159.00	1%
VENTA DE MELAZA LOCAL	57,691,686.04	2%
VENTA DE AZUCAR LOCAL	721,458,208.00	31%
PAGOS DE CUOTAS COBRO COMPULSIVO	1,089,961.43	0%
PAGOS AL INICIAL COBRO COMPULSIVO	247,651.35	0%
PROGRAMA TITULACION DE TERRENO	2,650,000.00	0%
NOTARIZACION Y ACTO DE RADIACION	284,000.00	0%
PAGO DE REMESURA	30,828.70	0%
INGRESOS VENTA DE BAGAZO	10,240,334.22	0%
Total recursos de captación directa RD\$	1,834,132,169.99	79%
Aportes Gobierno Central	486,766,801.83	21%
Total RD\$	2,320,898,971.82	100%

Tabla 2 – Fuentes de Ingresos del CEA

2.3 Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, Observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no tiene implementado el Sistema de Información de la Gestión Financiera, SIGEF para el manejo de sus operaciones. Esto constituye un incumplimiento del **art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. (Ver anexo 2.1)**

Respuesta: La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la Institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde esta incorporada al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Según lo establece el art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Art. 245 de la Constitución 2010, la cual cita: “El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.”

Los Art.8 y 9 de la Ley 05-07 Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los cuales citan:

“Art. 8 En cada Capítulo del Gobierno Central, en cada Institución Descentralizada o Autónoma no financiera y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se establecerá una Dirección Administrativa Financiera (DAF) responsable de cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas y procesos que rigen la administración financiera del Estado. Cada Dirección Administrativa Financiera coordinará su accionar con la Secretaria de Estado de Finanzas y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.”

“Art. 9 Se establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. El Sistema de Información de la Gestión Financiera deberá ser una herramienta modular automatizada que establezca y racionalice los procesos que comprende, que estandarice e integre el registro de la gestión financiera pública y que la vincule con la gestión operativa y de registro de los sistemas relacionados.”

Riesgos:

- Que la institución no cuente con un sistema para el manejo de sus operaciones adecuado;
- Que el sistemas utilizado por la institución no genere información confiables;
- Mal manejo, uso y administración de los recursos del estado.

Recomendación:

- A la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Dirección Administrativa y Financiera coordinar acciones para encaminar a la institución a incorporarse al Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

2.4 Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB)

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con la implementación del Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB) para el manejo y control de sus activos. Dicho esto, encontramos incumplimiento del **art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. (Ver Sección 2.4)**

Respuesta: La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución esta incorporada al Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB). Según lo establece el art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Art. 245 de la Constitución 2010, la cual cita: “El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema **único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.**”

“ADC-3-002.27 Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.”

Art.8 de la Ley 05-07 Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los cuales citan:

“Art. 8 En cada Capítulo del Gobierno Central, en cada Institución Descentralizada o Autónoma no financiera y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se establecerá una Dirección Administrativa Financiera (DAF) responsable de cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas y procesos que rigen la administración financiera del Estado. Cada Dirección Administrativa Financiera coordinará su accionar con la Secretaria de Estado de Finanzas y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.”

Riesgos:

- No existencia de políticas claras para el control y la toma física de inventario de bienes.
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable.
- Inventarios de bienes no valuados o valuados incorrectamente.
- Inventarios de bienes con existencia física no registrados en la contabilidad.
- Inventarios de bienes registrados en la contabilidad que no existen físicamente.
- No existencia de segregación de funciones en el proceso de custodia y manejo de inventarios.
- Reportes o registros de inventarios no actualizados.
- Registros de inventarios de bienes con características diferentes a las registradas.
- Robo o hurto de inventarios por accesos no autorizados.

- Inventarios de bienes no localizados físicamente por errores en su codificación.
- Toma física de inventario de bienes no practicada de manera constante ni oportunamente.
- Ajustes no justificados ni autorizados resultantes del proceso de toma física de inventario de bienes.
- Errores en los conteos realizados al muestrear inventarios de bienes con códigos errados.
- Errores en la ubicación geográfica de los bienes.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera del Consejo Estatal del Azúcar en coordinación con los Organismos Rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, inicial el proceso de implementación del **SIAB**.

2.5 La Institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera (ERP)

Actualmente para el manejo de sus operaciones la institución se encuentra utilizando un sistema que es emulado en una terminal llamada Tun Emul, el cual es un sistema contable modular que no permite generar información de forma oportuna y confiable, ya que los hechos económicos que afectan a la Entidad, deben ser registrados de manera manual en cada Módulo correspondiente. Dicho esto, encontramos incumplimiento al **art.25 de la ley 10-02 del Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Sección 2.5).**

Respuesta: La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución esta incorporada al Sistema Integrado de Información Financiera (ERP).

Ley 10-07 *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Riesgos:

- Que la institución no cuente con un sistema para el manejo de sus operaciones adecuado;
- Que el sistema utilizado por la institución no genere información confiable;
- Falta de información oportuna, confiable y suficiente para la toma de decisiones;
- Mal manejo, uso y administración de los recursos del estado.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera considerar implementar un Sistema Integrado de Información Financiera (**ERP**) que les permita generar información confiable, exacta y oportuna para la toma de decisiones.

3. GESTION DE TESORERIA

3.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan la Gestión de Tesorería

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que el área de Tesorería del Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan su correcto funcionamiento, lo que constituye un incumplimiento al **art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.** (Ver Sección 3.1).

Respuesta: En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.

Dicho lo anterior, encontramos debilidades de control interno y un incumplimiento a:

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-3-003.1 *“Las tesorerías institucionales deben diseñar y establecer las nomas, políticas, controles internos, formularios y documentos necesarios para asegurar el cumplimiento de la programación de la ejecución financiera del presupuesto, administración de la asignación presupuestaria y de los ingresos extrapresupuestarios, ejecución de pagos y conciliaciones bancarias, en apego al marco legal vigente.”*

ADC-3-003.4 *“Las normas, políticas y procedimientos relativos a la gestión de tesorería deben establecer de forma clara los niveles de responsabilidades definidos para la administración de la asignación presupuestaria, considerando la captación de ingresos extrapresupuestarios, así como del proceso de ejecución de pagos.”*

ADC-3-003.5 *“Las instituciones deben generar y mantener un adecuado ambiente de control basado en un sistema de administración regulado y apoyado por actividades de control efectivas.”*

ADC-3-003.6 *“Las instituciones y los servidores públicos deben identificar los riesgos de manera permanente y establecer los controles necesarios para poder mitigar los riesgos relacionados con la gestión de tesorería.”*

ADC-3-003.7 *“El titular y los servidores Públicos encargados de las tesorerías institucionales son los responsables del establecimiento y cumplimiento de los controles internos que soporten esta gestión, así como de la elaboración e implementación de las normas secundarias de control interno, las cuales deben estar alineadas con las NOBACI de primer y segundo grado emitidas por la CGR y por la Tesorería Nacional.”*

ADC-3-003.8 *“Mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos de la gestión de tesorería), actualizadas, aprobadas y socializadas, consistentes con la normativa emitida por esta CGR, así como por los órganos rectores de las finanzas públicas, tales como Tesorería Nacional (TN), Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Dirección General de Crédito Público (CP), Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), entre otros.”*

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para programación de caja.
- Estimación inadecuada de los ingresos y los gastos.
- Ingresos y gastos considerados en períodos diferentes al de su devengo o compromiso.
- Clasificación por tipo o fuente de asignación presupuestaria de ingresos, ingresos extrapresupuestarios y gastos no considerados en la estimación.
- Programación de caja realizada sin considerar la consolidación de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la ley de tesorería.
- Encarecimiento de las operaciones y del financiamiento por pagos inoportunos o pagos no apropiados de presupuesto.
- Mal uso de los recursos económicos generados por la institución.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el área de Tesorería y Planificación y Desarrollo, elaborar las políticas que rijan el manejo y administración de la Gestión de Tesorería.

3.2 Cuentas Bancarias

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022 el Consejo Estatal del Azúcar para sus operaciones bancarias manejó las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Nombre Cuenta	No. Cuenta	Moneda	Saldo Cuenta RD\$
Banreservas	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119664	RD\$	11,064,096.69
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400177540	RD\$	41,816.09
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119630	RD\$	374,295.68
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400157922	RD\$	85,755.45
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119656	RD\$	121,610.92
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119648	RD\$	1,608,152.78
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400162411	RD\$	81,857.17
	Consejo Estatal del Azúcar	2400056166	RD\$	27,878.50
	Consejo Estatal del Azúcar	2400098330	RD\$	372,327.91
	Consejo Estatal del Azúcar	9603678026	RD\$	3,960,064.20
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400034333	US\$	127,075.24
Total RD\$				17,864,930.63

Tabla 3 – Cuentas Bancarias del CEA.

3.3 Conciliaciones Bancarias que no Poseen la Documentación Soporte

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos seis (6) Conciliaciones Bancarias ascendente a un monto de **(RD\$264,420,114.31)** las cuales no poseen la documentación soporte, tales como el Estado Bancario, Balance en Libros, detalle partidas en tránsito. Esto constituye un incumplimiento del **art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3. (Ver Sección 3.3).**

Entidad Bancaria	No. de Cuenta	Mes de conciliación	Saldo Banco RD\$
Banreservas	2400119648	Diciembre 2020	73,431,187.22
	2400119656		19,660.84
	2400119664		4,526,600.79
	2400119648	Noviembre 2020	30,916,786.20
	2400119656		3,711.55
	2400119664		155,522,167.71
Total RD\$			264,420,114.31

Tabla 4 – Conciliaciones Bancarias que no poseen la documentación soporte.

Respuesta: Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para preparar las conciliaciones con sus soportes. según lo establece el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3.

“Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG.

“Pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3, el cual cita que las conciliaciones bancarias deben ser archivadas con sus respectivos estados bancarios, balances en libros, y los detalles que soporten las partidas conciliatorias.”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Depto. de Contabilidad y el encargado de las conciliaciones bancarias, preparar las conciliaciones con sus soportes anexos.

3.4 Diferencias en Conciliaciones Bancarias (Bce. en Banco vs Bce. en Libro).

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que de un total de 133 Conciliaciones revisadas nueve (9) de ellas, presentan una diferencia ascendente a un monto de **(RD\$167,866,799.68)**. Esto constituye un incumplimiento a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.37 y ADC-3-003.44. (Ver detalle).

Mes	Cuenta Bancaria	Balance en Banco RD\$	Cheq. O Transf. en Transito	Balance en Banco Conciliado	Balance según Libro	Diferencia
nov-20	240-011964-8	30,916,786.20	(19,233,905.67)	11,682,880.53	50,150,691.87	38,467,811.34
dic-20	240-011964-8	73,431,187.22	(38,500,017.86)	34,931,169.36	111,931,205.08	77,000,035.72
may-21	240-011964-8	1,050,385.39	(3,473,087.01)	(2,422,701.62)	4,523,472.40	6,946,174.02
jun-21	240-011964-8	6,233,815.60	(4,102,322.79)	2,131,492.81	10,336,138.39	8,204,645.58
jul-21	240-011964-8	5,965,205.37	(776,544.53)	5,188,660.84	6,741,749.90	1,553,089.06
ago-21	240-011964-8	3,725,728.06	(3,323,264.88)	402,463.18	7,048,992.94	6,646,529.76
sep-21	240-011964-8	3,365,589.20	(4,348,338.93)	(982,749.73)	7,713,928.13	8,696,677.86
oct-21	240-011964-8	954,248.95	(5,419,017.18)	(4,464,768.23)	6,373,266.13	10,838,034.36
nov-21	240-011964-8	1,009,346.95	(4,756,900.99)	(3,747,554.04)	5,766,247.94	9,513,801.98
					Total RD\$	167,866,799.68

Tabla 5 – Diferencias en conciliaciones bancarias.

Respuesta: Se realizó una certificación según comunicación No. CG/0258 informando que dicha cuenta bancaria se emite más de 3,000 cheques mensuales. Y poseemos un sistema alcaico que impide la realización de la misma. Se ha informado realizar un stock en la cuenta para proceder a realizar las conciliaciones pertinentes.

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no.CG/0258 de fecha 29 de septiembre de 2022 se nos comunica lo siguiente “Las diferencias encontradas en las Conciliaciones Bancarias de la cuenta Comisión de Operaciones Inmobiliaria Nomina. 240-011964, según observamos, data desde 2008. Por consiguiente, desde que inició esta gestión se ha tratado de conciliar sin aun poder identificar de donde proviene el error, debido a que en esta cuenta se emiten una gran cantidad de cheques y no tenemos en conocimiento a ciencia cierta los cheques en tránsito.

Por lo que esta gerencia ha venido recomendando desde el inicio realizar un stop payment para poder conciliar dicha cuenta. También cabe destacar que nuestro sistema de contabilidad es muy alcaico y los módulos no se enlazan. **(Ver Sección 3.4)**

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI, ADC-3-003.37” Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de conciliación bancaria”.

ADC-3-003.44 “Los responsables de preparar las conciliaciones bancarias deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas y revisadas por personal no competente ni autorizado.
- Mal uso y administración de los recursos manejados por la institución.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación la el Depto. de Contabilidad identificar el origen de estas diferencias y corregirlas.

3.5 Conciliaciones Bancarias no firmadas por quien corresponde.

Durante el periodo auditado comprendido desde el 1ro de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, observamos que, de un total de 133 conciliaciones revisadas, 82 de ellas, no poseen las firmas de quien la realiza, quien revisa y quien aprueba. **Lo que constituye un incumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECO, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10. (Ver Sección 3.5)**

Respuesta: Se implementaron las recomendaciones, se procedió a revisar y firmar las conciliaciones por los colaboradores que intervienen en la preparación, revisión y aprobación. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECO, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10.

ADC-3-003.38 “Todas las Conciliaciones Bancarias preparadas deben estar firmadas por las personas competentes y autorizadas por el titular de la entidad, segregándose la función de quien la prepara del que la revisa.”

Punto IV-Políticas, Numeral 1, pág.10 “La conciliación de las cuentas bancarias será responsabilidad del área financiera de la institución. Debe ser realizada y revisada por dos personas distintas con diferentes niveles, las cuales no tengan participación en los registros o manejo del efectivo, y debe ser aprobada por la persona responsable del área financiera.

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas y revisadas por personal no competente ni autorizado.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Depto. de contabilidad, implementar los controles sugeridos por los órganos rectores de que las conciliaciones deben ser firmadas por quienes intervienen en su preparación, revisión y aprobación.

3.6 Conciliaciones Bancarias no Realizadas.

Desde el 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no está realizando las Conciliaciones Bancarias de las cuentas operativas que maneja, las cuales para dicho rango de fecha tuvieron entre de **(RD\$834,628,406.15)** y salida de **(RD\$793,550,415.83)** respectivamente. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en la ADC-3-003.40. (Ver detalle a continuación).**

Banco	Nombre Cuenta	No. Cuenta	Moneda	Débito	Crédito
Movimientos Enero - Mayo 2022					
Banreservas	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119664	RD\$	343,029,391.01	337,378,971.71
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400177540	RD\$	7,393,968.02	7,000,000.00
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119630	RD\$	137,071,617.42	112,964,951.54
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400157922	RD\$	875.00	-
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119656	RD\$	107,208,754.74	107,208,925.92
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119648	RD\$	12,469,683.24	13,115,151.14
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400162411	RD\$	875.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	2400056166	RD\$	825.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	2400098330	RD\$	700.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	9603678026	RD\$	185,586,491.50	187,513,299.98
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400034333	US\$	41,865,225.22	28,369,115.54
Total RD\$				834,628,406.15	793,550,415.83

Tabla 6 – Conciliaciones bancarias no realizadas.

Respuesta: Se realizó las conciliaciones que procedían a estos meses y mediante la comunicación No. GC/0128 se le informó que debido a que para realizar las conciliaciones en el sistema se debe cerrar el mes. Debido a que se estaba realizando la revisión en cada una de las partidas de los estados financieros el sistema al ser obsoleto no permite hacer las conciliaciones. No obstante, las mismas estaban elaboradas en Excel.

Comentario del auditado

Mediante comunicación GC/0128 de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección Financiera nos comunicó, que por motivo a que no se ha realizado el cierre del periodo de diciembre 2021, no es posible suministrar las conciliaciones de 2022 ya que el sistema de contabilidad no permite que se acumulen balances sin el cierre de 2021. **(Ver Sección 3.6)**

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI DC-3-003.40 *“Las tesorerías institucionales deben contar con una persona o equipo de personas responsables de preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.”*

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Que no se preparen las conciliaciones mensuales de los movimientos y transacciones de las cuentas bancarias.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Contabilidad preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.

3.7 Cuentas Bancarias Inactiva

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar tiene dos (2) Cuentas Bancarias en estado de inactiva por un monto ascendente a RD\$167,612.62. Esto constituye un incumplimiento del **art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno. (Ver Sección 3.7)**

No. De Cuenta	Banco	Estado	Monto	Fecha
2400157922	Banreservas	Inactiva	85,755.45	31/5/2022
2400162411	Banreservas	Inactiva	81,857.17	31/5/2022
Total RD\$			167,612.62	

Tabla 7 - Cuentas bancarias inactivas.

Respuesta: Las Cuentas Bancarias mencionadas no se pueden cerrar debido a que pertenecen a proyectos de la Institución que por el momento están paralizado a la espera de asignación de fondos.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Riesgos:

- Pérdida de recursos económicos por inactividad de la cuenta bancaria
- Que no se adquieran bienes y servicios por falta disponibilidad de efectivo
- Mal uso y administración de los recursos del estado

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de Tesorería, transferir los fondos de las cuentas inactivas a las cuentas utilizadas por la institución para sus operaciones y proceder con el cierre de las cuentas inactivas.

3.8 Cuentas Bancarias Embargadas.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución tiene ocho (8) Cuentas por un monto de RD\$ (**RD\$8,672,959.53**), embargadas. **Esto constituye un incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Sección 3.8.)**

No. De Cuenta	Banco	Estado	Monto al 31/05/2022	Monto al 28/9/2022
2400119664	Banreservas	Embargada	4,216,342.25	4,216,342.25
2400098330	Banreservas	Embargada	272,598.58	272,598.58
2400119656	Banreservas	Embargada	0.33	0.33
9603678026	Banreservas	Embargada	3,385,350.54	5,544,155.50
2400162411	Banreservas	Embargada	81,332.17	81,332.17
107003171	Banreservas	Embargada	315,279.25	315,279.25
2400056166	Banreservas	Embargada	29,028.50	29,028.50
2400098330	Banreservas	Embargada	373,027.91	373,027.91
Total RD\$			8,672,959.53	10,831,764.49

Tabla 8 – Cuentas bancarias embargadas.

Respuesta: Se procedió a instruir las áreas correspondientes para darle seguimiento a los casos de embargos para llegar a la mejor solución posible para ambas partes.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Riesgos:

- Falta de liquidez de efectivo por parte de la institución.
- Que la institución no tenga dinero disponible para adquisición de bienes y servicios.
- Que la institución no cuente con disponibilidad para el pago de sus obligaciones.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Tesorería y el departamento legal, darle seguimiento a estos casos de embargo para que lleguen a una solución.

3.9 Arqueos no Realizados con la Debida Frecuencia Según lo Establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG.

En análisis realizado a los Arqueos de la Institución en el período bajo auditoría, observamos que los mismo, no están siendo realizados con la debida frecuencia. **Esto constituye un incumplimiento al Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6. (Ver Sección 3.9).**

Nombre del Fondo	Responsable	Monto	No. Arqueos Realizados
Fondo Reponible de Tesorería	Yoelis Almonte	500,000.00	4
Fondo Reponible Dirección Ejecutiva	Maria Isabel Jiménez	60,000.00	3
Fondo Reponible RRHH	Yeliza Tejeda	10,000.00	2
Fondo Reponible Gerencia Traspotación	Loedy A. Brito	100,000.00	3
Fondo Reponible Ceagana	Merys Dalia Lara	100,000.00	1
Total RD\$		770,000.00	13

Tabla 9 - Arqueos no realizados con la debida frecuencia

Respuesta: Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que en lo adelante los arqueos se realicen dos veces al mes, según lo establece la norma DG-AD-01-08, Apartado VI, VI.6, numeral 1 emitida por la DIGECOG.

Esta práctica, constituye un incumplimiento al Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6, el cual cita:

“El arqueo de caja chica debe ser tomado sin previo aviso dos veces al mes.”

Riesgos:

- Que los custodios de los fondos hagan uso de los recursos asignados a título personal.
- Que los comprobantes provisionales no se sustituyan en el periodo de tiempo establecido.
- Que los gastos de caja chica no sean autorizados por los responsables correspondientes.
- Que los gastos a pagar de manera individual superen el límite establecido.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**) y la División de Contabilidad cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica.
- Diseñar políticas y procedimiento para el manejo de caja chica que contemple entre otras cosas la realización de por los menos dos (**2**) veces al mes los arqueos de caja chica.

3.10 Fondos de Caja Chica con más del Límite Establecido Consumido (60%)

En análisis realizado a los Arqueos de Caja Chicas en el período septiembre 2020 a mayo 2022, observamos que (4) Arqueos habían excedido el porcentaje límite establecido para solicitar reposición de Caja Chica, representado 82% del total del fondo. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG. (Ver Sección 3.10).**

Nombre del Fondo	Fecha Arqueo	Monto Fondo	Reposición de caja chica	% que Representa
Fondo Reponible de Tesorería	30/12/2020	500,000.00	499,670.65	100%
Fondo Reponible RRHH	30/12/2020	10,000.00	9,887.47	99%
Fondo Reponible Gerencia Traspotación	20/4/2021	100,000.00	62,650.65	63%
Fondo Reponible Ceagana	30/12/2020	100,000.00	99,984.38	100%
Total RD\$		710,000.00	672,193.15	82%

Tabla 10 – Fondos de caja chica con más del límite establecido consumido (60%)

Respuesta: Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para que supervisen el cumplimiento de lo establecido en el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 8 donde indica que la reposición de la misma se realizara al momento de haber consumido por lo menos el 60% presentando los comprobantes de gastos incurridos.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG)

Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG, que cita lo siguiente:

“La reposición de la caja chica se realizará cuando se haya consumido por lo menos el 60% De la misma, y el custodio deberá presentar los comprobantes de los gastos incurridos.”

Riesgos:

- La reposición de los fondos después de consumir más del 60%, afecta la capacidad de respuesta, del que dispondrá la entidad para hacer frente a necesidades que se presenten y que no haya disponibilidad, lo cual retrasaría la realización de algunas tareas por falta de efectivo disponible en el fondo.
- No contar con disponibilidad suficiente para dar respuesta a necesidades urgentes que pueden presentarse, y que requieran de recursos para su solución.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**) y la División de Contabilidad, instruir a los responsables de los fondos, a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 8, capítulo V del Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la **DIGECOG**.
- Eficientizar los niveles de supervisión, que permitan verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, en la materia.
- Solicitar un informe semanal, al responsable del fondo, que permita verificar la disponibilidad, para evitar sobre pasar el límite establecido.

3.11 Fondo de Caja Chica Aperturada con más del Monto Establecido por la DIGECOG

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución cuenta con un fondo de caja chica por un monto de **(RD\$500,000.00)**, **Inobservancia a lo establecido en los procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) que establece que el monto en ningún caso podrá superar los RD\$200,000.00. (Ver Sección 3.11).**

Nombre del Fondo	Responsable	Monto
Fondo Reponible de Tesorería	Yoelis Almonte	500,000.00

Tabla 11 – Fondo de Caja Chica Aperturada con más del monto establecido por la DIGECOG

Respuesta: Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que reevalúen el monto de la caja chica. Según lo establece el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 3 que dichos fondos no podrán superar en ningún caso los RD\$ 200,000.00

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG)

“Pág. 2, Punto V, numeral 3.- Para las Instituciones que no manejan Anticipos Financieros, el monto de caja chica será el aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución y en ningún caso podrá superar los doscientos mil pesos (RD\$200,000.00)”

Riesgos:

- Tomar a título de préstamos personal recursos del fondo
- Que los recursos del fondo no se estén utilizando de manera oportuna
- Mal uso y administración de los recursos del fondo

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**), cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del fondo de caja chica de la **DIGECOG**, indicadas en la pág. 2, punto V, numeral 3.

3.12 Recursos de Captación Directa

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar, manejo recursos económicos ascendente a un monto de dos mil millones trescientos veinte cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con dieciséis **RD\$2,324,564,855.16**, Ver detalle:

Entidad Bancaria	No. Cuenta	Monto Según Crédito del Banco
BanReservas	2400119630	12,505,083.94
	2400119664	2,080,796,419.47
	2400119656	22,704,439.92
	2400177540	28,549,600.00
	9603678026	96,690,860.18
	2400034333	83,318,451.65
Total RD\$		2,324,564,855.16

Tabla 12 – Recursos de captación directa

Como se observa en la tabla No.12, estos recursos son manejados por la institución en cuentas operativas, ya que la misma no se encuentra acogida en el sistema de cuenta única de la tesorería nacional.

3.12.1 Diferencia entre Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos una diferencia entre el reporte de ingresos recibidos de la Institución y los ingresos determinados con los Movimientos Bancarios por un monto ascendente a **RD\$3,665,883.34**). **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.**

Conciliación Recursos Recibidos en Banco vs Recibidos en Tesorería	
Total Recursos Ingresados Sistema de Tesorería de su registro.	2,320,898,971.82
Total Recursos Recibidos en Banco	2,324,564,855.16
Diferencia RD\$	(3,665,883.34)

Tabla 13 – Diferencias entre recursos recibidos según banco vs recibidos en tesorería.

Respuesta: Se procedió a solicitarle a las áreas correspondientes implementar un mecanismo que nos permita identificar los depósitos recibidos para poder proceder a registrar los mismo en el sistema de la institución según lo establece el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.

Comentario del auditado.

Según comunicación GT-09-1306 de fecha 28 de septiembre de 2022 la gerencia de tesorería nos comunica lo siguiente “La diferencia presentada en la comunicación de referencia adjunta, que existe entre recursos recibidos bancos vs recibidos en tesorería, se presenta en consecuencia de ingresos no identificados ni reclamados, por lo cual se pueden registrar en el sistema de ingresos hasta tanto no sean estos confirmados. (Ver Sección 3.12.1)

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

“ADC-3-003.40 *“Las tesorerías institucionales deben contar con una persona o equipo de personas responsables de preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.”*

Riesgos:

- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Mal uso y administración de los recursos económicos de la institución.

Recomendaciones:

- A la Gerencia de Tesorería identificar los depósitos y/o transferencias recibidas que no se están considerando en su reporte.
- Implementar un mecanismo que les permita identificar los depósitos realizados por los diferentes usuarios que solicitan los servicios del **CEA**.

4 ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

4.1 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos destinadas al Manejo y Administración de sus Activos Fijos

Observamos que actualmente la Institución no Cuenta con Políticas y Procedimiento para el Manejo y Administración de sus Activos Fijos. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 y la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3. (Ver Sección 4.1).**

Respuesta: En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI. *“El titular y los servidores públicos en los diferentes niveles de la entidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con los bienes muebles e inmuebles:*

ADC-3-002.1 *“Diseñar e implementar políticas y procedimientos para la administración de los bienes que incluyan:*

a. La correcta clasificación del bien, así como la adecuada medición de su costo.

b. Procedimientos de autorización para adquisiciones, custodia, disposición (altas / bajas) y transferencia de bienes, apegados al marco legal regulatorio.

c. Niveles de responsabilidades claramente definidos sobre las adiciones, custodia, disposición y transferencia de bienes.

ADC-3-002.2 *“Diseñar políticas de mantenimiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles”.*

ADC-3-002.3 *“Diseñar políticas sobre control y manejo de los bienes muebles e inmuebles, donde se instruya claramente las acciones a realizar para registros, adquisiciones y movimientos de estos bienes, manejo de desviaciones, entre los registros y el inventario físico, así como definir las estimaciones técnicas de vida útil en consonancia con la normativa vigente.”*

Riesgos:

- Identificación y codificación de bienes utilizando un método no establecido por el organismo rector a tales fines.
- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la identificación de bienes.
- Bienes que no estén identificados ni codificados atendiendo al método de identificación establecido por el órgano rector.
- Mal manejo, uso y administración de los bienes propiedad del estado.
- Identificación y/o codificación de bienes muebles duplicados.
- Bienes identificados y/o codificados usando una secuencia incorrecta.
- Bienes cuya información asociada a su identificación y/o codificación de identificación sea incorrecta, presentando de forma errada: localización o ubicación, responsable o custodio del bien o tipo de bien.
- Bienes cuya procedencia sea incierta o se desconozca.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo y el área de contabilidad, diseñar un Manual de Políticas y Procedimientos destinados al manejo y administración de sus activos fijos.

4.2 El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución se encuentra Desactualizado.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el auxiliar de activos fijos del Consejo Estatal del Azúcar por un monto ascendía a (RD\$296,458,156), se encuentra desactualizadas. Ver detalle:

Descripción	Monto
Terrenos	-
Edificaciones	-
Herramientas y Otros	18,157,598
Mobiliarios y Equipo de Casa y Oficina	88,315,041
Equipo de Transporte Pesado	102,418,564
Equipo de Transporte Liviano	87,566,953
Total RD\$	296,458,156

Tabla 14 – Auxiliar de Activos Fijos.

En conversaciones con la Gerencia de Contabilidad y el Encargado de Activos Fijos, nos comentaron que actualmente los valores y cantidades detalladas en sus auxiliares no se encuentran actualizados, esto por la falta de Procedimientos, Políticas y por la Antigüedad del Sistema Computarizado que maneja la Institución. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBCI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles. (Ver Sección 4.2)**

Respuesta: En conjunto con la Dirección de Bienes Nacionales se está realización un

levantamiento de todas las propiedades planta y equipo de la Institución a fin actualizar los auxiliares de activos fijos en virtud de la fusión con dicha entidad. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBCI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles.

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

“El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con el inventario de bienes”.

ADC-3-002.25 *“Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de inventario de bienes institucionales actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por los demás órganos rectores, entiéndase: Dirección General de Catastro Nacional, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Dirección General de Bienes Nacionales, entre otros”.*

ADC-3-002.27 *“Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.”*

Riesgos:

- No existencia de políticas claras para el control y la toma física de inventario de bienes.
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable.
- Inventarios de bienes no valuados o valuados incorrectamente.
- Inventarios de bienes con existencia física no registrados en la contabilidad.
- Inventarios de bienes registrados en la contabilidad que no existen físicamente.
- No existencia de segregación de funciones en el proceso de custodia y manejo de inventarios.
- Reportes o registros de inventarios no actualizados.
- Registros de inventarios de bienes con características diferentes a las registradas.

- Robo o hurto de inventarios por accesos no autorizados.
- Inventarios de bienes no localizados físicamente por errores en su codificación.
- Toma física de inventario de bienes no practicada de manera constante ni oportunamente.

- Ajustes no justificados ni autorizados resultantes del proceso de toma física de inventario de bienes.
- Errores en los conteos realizados al muestrear inventarios de bienes con códigos errados.
- Errores en la ubicación geográfica de los bienes.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Contabilidad, realizar un levantamiento físico de todos los activos propiedad de la institución y actualizar su auxiliar de activos fijos en el sistema contable.
- Realizar los ajustes correspondientes resultantes del levantamiento que se realice;
- Realizar inspecciones periódicas a la Propiedad, Planta y Equipo.

4.3 Vehículos no Registrados en la Dirección General de Impuestos Interno (DGII).

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, Observamos que un total de veintisiete (27) vehículos ascendente a un monto de **(RD\$20,368,203.40)** no cuentan con las Matricula emitida por la **DGII**. **Esto constituye un incumplimiento de a la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en sus art. 5, art.77, art. 159, art. 160 y el art. 163 además del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG. (Ver Sección 4.3).**

No.	Dirección	CHASIS	MARCA	AÑO	Monto S/DGII
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA	MROFZ29G201718463	TOYOTA	2009	635,324.21
2	DIRECCIÓN EJECUTIVA	JTMHV05J204013573	TOYOTA	2008	852,508.53
3	DIRECCION ADMINISTRATIVA	3N6CD33B9ZK391572	NISSAN	2019	2,068,155.22
4	COMEDOR	JN1CJUD22Z0057312	NISSAN	2005	257,046.09
5	GERENCIA DE TRANSPORTE	MROFZ29G501603744	TOYOTA	2011	820,408.71
6	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0076796	NISSAN	2005	257,046.09
7	GERENCIA DE TRANSPORTE	MMBJRK7402D26894	MITSUBISHI	2001	235,390.30
8	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0740081	NISSAN	2005	257,046.09
9	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0078352	NISSAN	2005	257,046.09
10	GERENCIA DE TRANSPORTE	3N6GD12SXZK858411	NISSAN	2007	446,041.43
11	GERENCIA DE INFORMÁTICA	MROFZ29G001721474	TOYOTA	2009	635,324.21
12	DIRECCIÓN FINANCIERA	3N6CD33B4ZK391723	NISSAN	2019	2,068,155.22
13	GERENTE DE SEGURIDAD MILITAR	3N6CD33B9ZK391717	NISSAN	2019	2,068,155.22
14	DIRECCIÓN TÉCNICA	3N6CD33BXZK391726	NISSAN	2019	2,068,155.22
15	DIRECCIÓN TÉCNICA	MROFZ29GX01596886	TOYOTA	2011	820,408.71
16	DIRECCIÓN JURÍDICA	MROFZ29G801601776	TOYOTA	2011	820,408.71
17	GERENCIA INMOBILIARIA SANTA FE SPM	MROFZ29GX01720915	TOYOTA	2009	635,324.21
18	GERENCIA DE HAINA	JN1CJUD22Z0066486	NISSAN	2005	257,046.09
19	GERENCIA DE PUERTO PLATA	JN1CHGD22Z0740071	NISSAN	2005	257,046.09
20	GERENCIA DE LA SANTO DOMINGO NORTE	JN1CJUD22Z0740669	NISSAN	2006	392,516.42
21	GERENCIA DE VILLA ALTAGRACIA	JN1CJUD22Z0739103	NISSAN	2005	257,046.09

22	GERENCIA DE CUMAYASA	JN1CHGD22Z0740336	NISSAN	2006	392,516.42
23	INGENIO PORVENIR	3N6CD33B9ZK391698	NISSAN	2019	2,068,155.22
24	INGENIO PORVENIR	MROFZ29G801552854	TOYOTA	2009	635,324.21
25	INGENIO PORVENIR	JN1CJUD22ZO111743	NISSAN	2005	257,046.09
26	INGENIO PORVENIR	JN1CJUD22Z0070010	NISSAN	2006	392,516.42
27	DIRECCIÓN CEAGANA / PROCESO DE RECUPERACION	JN1CJUD22Z0739137	NISSAN	2005	257,046.09
Total RD\$					20,368,203.40

Tabla 15 – Vehículos no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Repuesta: Estamos en proceso para la debida gestión ante la Dirección General de Impuestos Internos para la expedición de la documentación correspondiente. Y en caso de los vehículos en mal estados realizar el debido descargo con ayuda de la Dirección de Bienes Nacionales. Según lo establece la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG.

- **Ley N0. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Expresa lo siguiente:**

Artículo 5, “definiciones, numeral 10: Certificado de registro de propiedad o matrícula: Documento oficial expedido por la institución competente bajo las disposiciones de esta ley, que determina el derecho de propiedad sobre un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción en los registros legales”.

Artículo 77.- “Placa de motocicletas: Las motocicletas quedarán habilitadas para circular en la vía pública a través de una identificación única de la placa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien organizará el régimen de dicho transporte público de pasajeros. Pág. 41.”

Párrafo I. “La identificación única de la placa también deberá ser expuesta en las partes traseras de los cascotes protectores y de los chalecos retro reflectivos, del conductor y del pasajero para garantizar la seguridad vial.”

Párrafo II: “Lo relativo a la placa de motocicletas que no esté regulado en este artículo se regulará por lo dispuesto en la presente ley para la expedición y renovación de placas de vehículos de motor.”

Artículo 159.- “Registro Nacional de Vehículos de Motor: Los vehículos de motor deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, que estará bajo la dependencia y administración de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien establecerá mediante reglamento los requisitos para formalizar la inscripción Pág. 59”

Artículo 160.- “El certificado de propiedad: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) expedirá el certificado de propiedad de vehículo de motor denominado “matrícula” únicamente cuando lo haya inscrito en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, de conformidad con las normas Administrativas dictadas al efecto. Pág. 59”

Artículo No.163.- “Placas oficiales: Las placas de los vehículos de motor propiedad del Estado

y sus instituciones serán emitidas por la **DGII**, de conformidad con la ley. Pág. 60”

- **Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG**

La cual cita:

“Los vehículos y otros bienes que deben registrarse, adquiridos por cualquier modalidad, deben ser inscrito en el organismo correspondiente a nombre de la entidad pública titular de los bienes”

Riesgos:

- Esta situación coloca a los activos en riesgo de pérdida, sustracción y mal uso.
- La falta de la placa, en un vehículo, dificulta su identificación, y localización, al momento ocurrir un accidente de tránsito.
- No conocer con exactitud si el **CEA** posee o no la propiedad de dichos activos.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera, (**DAF**), Hacer las gestiones de lugar para dotar de matrículas y placas, las unidades de vehículos que no la poseen, para prevenir posibles situaciones legales, que pueden afectarle.
- Gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos, **DGII**, la expedición del documento correspondiente.
- En caso de aplicar gestionar ante la dirección de bienes nacionales el descargo de dichos vehículos.

4.4 Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no se encontrados en la Institución en la Inspección Física Realizada.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen catorce (14) vehículos ascendentes a un monto de **(RD\$3,595,273.43)** registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a nombre del CEA donde los mismos desconocen su ubicación. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las NOBACI de segundo grado en las ADC-3-002.2, ADC-3-002.3, ADC-3-002.4, ADC-3-002.7, ADC-3-002.11, ADC-3-002.13, ADC-3-002.14, ADC-3-002.14, ADC-3-002.27. (Ver detalle).**

NO.	PLACA	CHASIS	CLASE	MARCA	AÑO	Valor Promedio S/DGII RD\$
1	K1268093	LLCLGL30XHA102281	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
2	KE268094	LLCLGL303HA102297	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
3	KE268095	LLCLGL303HA102302	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
4	K1279166	LLCLGL30XHA102216	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
5	K1299318	LLCLGL306HA102214	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
6	L308624	JN1CJUD22Z0116196	CARGA	NISSAN	2012	506,865.26
7	I050371	JTGFB518301026434	AUTOBUS PRIVADO	TOYOTA	2008	663,752.12
8	L053689	JDA00V11900017077	CARGA	DAIHATSU	2008	353,443.23
9	L053690	JDA00V11900017072	CARGA	DAIHATSU	2008	353,443.23
10	EL04777	JN1CJUD22Z0066555	CARGA	NISSAN	2005	257,046.09
11	L269781	MMBJRK7402D004474	CARGA	MITSUBISHI	2002	166,945.41
12	EI00507	1FDJE37F4VHA77900	AUTOBUS PRIVADO	FORD	1997	336,361.53
13	OCO8067	JALHTR11JH2208628	CARGA	ISUZU	1987	73,730.54
14	O15472	R685ST743820	CARGA	MACK	1979	669,066.77
Total RD\$						3,595,273.43

Tabla 16 – Vehículos no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Respuesta: Se instruyo a las áreas pertinentes para la realización de una investigación de los vehículos mencionados para la determinación de su paradero o realizar los descargos pertinentes.

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no. DAF/071 de fecha 14 de noviembre del 2022 la Dirección de Activos Financieros nos remite que, en conjunto con el departamento de transportación, ha decidido hacer un peritaje de investigación de estos vehículos, para determinar su paradero. **(Ver Sección 5.4).**

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI:

“ADC-3-002.2 “Diseñar políticas de mantenimiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles”.

ADC-3-002.3 “Diseñar políticas sobre control y manejo de los bienes muebles e inmuebles, donde se instruya claramente las acciones a realizar para registros, adquisiciones y movimientos de estos bienes, manejo de desviaciones, entre los registros y el inventario físico, así como definir las estimaciones técnicas de vida útil en consonancia con la normativa vigente”.

ADC-3-002.4 “El titular debe designar en una unidad o persona especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de la entidad, la responsabilidad de administrar los diferentes bienes de las instituciones, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa Financiera o su equivalente”.

ADC-3-002.7 “Los titulares de las entidades como responsables por la custodia de los bienes tienen la obligación de revelar en sus informes internos operativos, así como a los dirigidos a los órganos rectores del control de la Propiedad Planta y Equipos y los encargados del registro contable sobre cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”.

ADC-3-002.11 “Identificar los factores de riesgos relacionados con los procesos de administración de bienes, así como de que existan controles que mitiguen los riesgos asociados”.

ADC-3-002.13” Asegurar un adecuado mecanismo de control, que sustentado en la identificación y/o rotulación de cada uno de los bienes de su propiedad, puedan indicar su presencia, su registro y su localización”.

ADC-3-002.14” Velar por que sus procesos estén sustentados en controles que atiendan a mitigar los riesgos asociados”.

ADC-3-002.27 “Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.”

Riesgos:

- Que no existan políticas claras para el control y manejo de las propiedades muebles e inmueble de la institución;
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable;
- Propiedades con existencias físicas no registradas en la institución;
- Robo o hurto de equipos propiedad de la institución.

Recomendación

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de transportación, realizar las labores pertinentes relacionadas con la ubicación y rastreo de estos equipos de transporte.

5 CONTROL DE INVENTARIO

5.1 El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no posee Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios que maneja. **Esto constituye un incumplimiento de la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4 (Ver Sección 5.1)**

Respuesta: En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4

NOBACI:

*“ADC-3-001.3 “Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las **NOBACI** de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la **CGR** emita en la materia”.*

*ADC-3-001.4 “Mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos de gestión de inventario), actualizadas, aprobadas y socializadas, consistente con la normativa emitida por esta **CGR**, así como por los órganos rectores de las finanzas públicas, tales como **DIGECOG**, **DGBN** y **DGCP**, entre otros.”*

Riesgos:

- Recepción de bienes no solicitados.
- Registros erróneos e incompatibles con el tipo y/o material recibido.
- Pérdida, robo o hurto por accesos no autorizados en el área de recepción y/o custodia de inventarios.
- Merma o pérdida de bienes por condiciones inadecuadas para el resguardo de los mismos.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de recepción de bienes y servicios.

Recomendación

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo realizar la gestione en la elaboración de un Manual de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de sus diferentes inventarios.

5.2 Inventarios Manejados por la Institución

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar manejo los siguientes inventarios por un monto promedio ascendente a trescientos noventa y siete millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta pesos con ochenta y cuatro centavos **(RD\$397,247,660.84)**. (Ver detalle)

Inventarios Manejados por la Institución			
	Ingenio Porvenir		Oficina Principal
Detalle	Balance al 24/11/2022	Balance al 31/12/2021	Balance al 31/12/2021
Azúcar	128,359,632.96	-	-
Melaza	-	-	-
Materiales y Suministros	-	161,758,276.62	167,777,707.47
Combustibles y Lubricantes	-	-	67,711,676.75
Totales RD\$	128,359,632.96	161,758,276.62	235,489,384.22

Tabla 17 – Inventarios manejados por la institución

5.3 La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, Administración y Control del Inventario de Azúcar y Melaza

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, para el Control de su Ingenio Porvenir, no cuenta un Sistemas Tecnológico ni Manuales para el manejo de los Inventarios de Azúcar y Melaza, el cual para el período bajo auditoría ascendía a un monto de **RD\$1,193,480,360.32**. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADEC-3-001.1, ADC-3-001.6, ADC-3-001.32, ADC-3-001.34, ADC-3-001.39, ADC-3-001.55.**

Respuesta: La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente del inventario.

Comentario del auditado

En fecha 05 de octubre mediante la comunicación **GC/0265** el Consejo Estatal del Azúcar nos comunicó lo siguiente:

Cita “Les certificamos que este ingenio porvenir no posee ningún sistema para el control de los inventarios de azúcar y melaza.

Estos inventarios son controlados mediante cuadros realizados en Excel, alimentados por las informaciones diarias de producción que nos son suministradas por nuestro laboratorio, quien se encarga de mantenernos informado de todo lo concerniente a la molienda y producción.” (Ver Sección 5.3).

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI:

“ADC-3-001.1, lo cual establece lo siguiente:

“Los recursos invertidos en inventarios están dirigidos a atender planes de adquisiciones autorizados y articulados con los Planes Operativos Anuales y en este sentido los inventarios de bienes deben:

- a. Estar disponibles en tiempo y forma para atender los requerimientos planificados.*
- b. Estar identificados con descripciones, códigos y clasificados conforme a las normativas vigentes para tales los fines.*
- c. Ser administrados, preferiblemente con medios electrónicos, para generar información oportuna, confiable para la toma de decisiones y con la debida transparencia. Los sistemas de información de inventarios deben permitir la comunicación con los demás sistemas y subsistemas que conforman el SIAFE u otros, para responder a las demandas de información institucional exigida por órganos rectores”.*
- d. “Estar registrados y valorados de conformidad con las normas contables emitidas por DIGECOG y la DGBN, en lo que sea aplicable”.*
- e. “Mantener los registros contables conciliados con las existencias físicas, y sus diferencias debidamente analizadas y justificadas”.*
- f. “Estar protegidos contra pérdidas por sustracción (robo o hurto)”.*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente”.*

ADC-3-001.32 “Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras”.

ADC-3-001.34 “Manejar un solo sistema institucional de inventarios para el control de los movimientos de entradas y salidas de bienes, independientemente que por propósitos operativos exista más de un almacén físico”.

ADC-3-001.39 “Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general”.

ADC-3-001.55 “Elaborar un reporte oficial con una frecuencia mínima mensual, con los registros de las salidas de los bienes, el cual debe ser cronológico, reenumerado y consecutivo, con la firma y sello de la (s) persona (s) responsable (s) de almacén. Este reporte debe contener información sobre la fecha, número e identificación de las solicitudes de bienes, fecha de las salidas, descripción y cantidad de los artículos despachados, entre otras informaciones.”

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados;
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por falta de registro de entradas y/o salidas de bienes;
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines;
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventario.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Devoluciones de inventarios no registradas.
- Alto costo de almacenamiento por niveles de inventarios de bienes ociosos.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks)

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) implementar un Sistema de Gestión Financiera Integrado para el manejo de sus operaciones diarias que le permitan general información de manera oportuna y en tiempo real para la toma de decisiones.

5.4 Producción de Azúcar y Melaza Ingenio Porvenir

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la producción de Azúcar y Melaza del Ingenio Porvenir ascendió a 439,556 sacos de Azúcar y 3,667,999 galones de Melaza, ver detalle a continuación:

Detalle	Toneladas	Sacos	Métrica	Sacos	Costo Promedio Unitario	Monto RD\$	Total RD\$
Producción de Azúcar Zafra 2020/2021	16,394.00	289,141.00	0.00	289,140.90	2,349.36	679,296,069.42	1,032,659,304.75
Producción de Azúcar Zafra 2021/2022 al 31/05/2022	8,528.00	150,415.00		150,408.30		353,363,235.33	

Tabla 18 – Recalculo producción de azúcar Sep. 2020 – Mayo 2022.

Detalle	Galones	Precio Promedio	Monto RD\$	Total RD\$
Producción de Melaza Zafra 2020/2021	2,435,205.00	43.84	106,759,387.20	160,805,076.16
Producción de Melaza 2021/2022 al 31/05/2022	1,232,794.00		54,045,688.96	

Tabla 19 – Producción de melaza sep. 2020 – mayo 2022

Como se puede observar en las ilustraciones 18 y 19, el costo de los Inventarios del Ingenio Porvenir (Azúcar y Melaza) del 01 de septiembre del 2020 al 31 de mayo del 2022, asciende a un monto de **RD\$1,032,675,284.16** y **RD\$160,821,062.81** respectivamente.

5.5 Diferencia en Conciliación Toneladas de Azúcar Producidas según el Ingenio Porvenir vs Informe del INAZUCAR.

En revisión al informe final emitido por el **INAZUCAR** para la zafra **2020-2021** vs la Toneladas producidas según el **CEA**, observamos una diferencia de una **(1)** Tonelada de Azúcar equivalente a diecisiete con 64 **(17.64)** sacos por un monto ascendente a **RD\$41,435.65**. En contraposición a lo que establece el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Sección 5.5).

Detalle	Ingenio Porvenir	Informe INAZUCAR	Diferencia	Métrica	Diferencia en sacos	Costo Promedio	Diferencia Valuada RD\$
Zafra 2020 - 2021	16,394.00	16,393.00	1	0.00	(17.64)	2,349.36	(41,435.65)

Tabla 20 – Diferencia en conciliación toneladas de azúcar producidas según ingenio porvenir vs informe INAZUCAR.

Respuesta: Se tomaron las medidas necesarias para la verificación de las informaciones al ser suministradas a órganos reguladores a fin de que las mismas sean exactas.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “*El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*”

Riesgos:

- Reportes de producción con cantidades erróneas e inexactas;
- Perdida por valoración incorrecta de los inventarios;
- Perdidas por robo, hurto o extravió de mercancía disponible.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, asegurarse de que las informaciones suministradas a órganos reguladores sea información íntegra y exacta.

5.6 Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza.

En revisión al movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza del CEA, observamos que existe una diferencia de **(1,257)** sacos de Azúcar y **(100,136)** galones de Melaza cuyo costo valuado asciendo a un monto de **RD\$2,953,145.52** y **RD\$4,389,986.79**, contrario a lo establecido en el **art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.2, ADC-3-00.3, ADC-3-001.6. (Ver Sección 5.6)**

Detalle	Inventario final al 31/08/2020	Entradas S/CEA	Salidas S/CEA	Disponibilidad al 23/11/2022	Conteo físico al 23/11/2022	Diferencias	Costo Promedio S/ CEA	Diferencia Valuada
Saco de Azúcar de 125 LBS	157.00	448,680.00	392,944.00	55,893.00	54,636.00	1,257.00	2,349.36	(2,953,145.52)
Melaza	-	3,800,471.00	3,900,607.56	(100,136.56)	-	(100,136.56)	43.84	(4,389,986.79)

Tabla 21 – Diferencias en movimientos de inventario de azúcar y melaza.

Respuesta: Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-3-001.2 *“Delegar en una unidad especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de cada entidad, la responsabilidad de administrar y/o gestionar los diferentes inventarios físicos existentes, bajo la coordinación de la Dirección Financiera o equivalente.”*

ADC-3-001.3 *“Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las NOBACI de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la CGR emita en la materia.”*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”*

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por la falta de registros y/o registros inadecuados.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales me les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.

5.7 Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico

Durante nuestro recorrido en los almacenes de Azúcar y Melaza del Ingenio Porvenir, observamos que existen diferencias entre la existencia suministrada por la administración y la disponibilidad según nuestro conteo físico. **Ver detalle:**

Ítems	Existencia	Conteo Físico	Diferencia	Costo Promedio	Diferencia Valuada RD\$
Sacos de Azúcar de 125lbs	54,698.00	54,632.00	(66.00)	2,349.36	(155,057.76)

Tabla 22 – Diferencias entre existencia de inventario de azúcar y conteo físico.

Como se observa en la tabla No.22, la diferencia indicada consiste en un faltante de **66 sacos** de Azúcar con relación a la existencia según la Administración, valuada a un precio unitario de RD\$ 2,349.36, ascendente a un monto total **RD\$ 155,057.76**. **Esto constituye un incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3- 001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.27, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43. (Ver Sección 5.7)**

Respuesta: Se acogió su recomendación, se instruyó a las áreas pertinentes para establecer mecanismos automatizados que permita administrar y gestionar los inventarios de una manera más eficiente. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.2 *“Delegar en una unidad especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de cada entidad, la responsabilidad de administrar y/o gestionar los diferentes inventarios físicos existentes, bajo la coordinación de la Dirección Financiera o equivalente.”*

ADC-3-001.3 *“Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las **NOBACI** de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la **CGR** emita en la materia.”*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la **DIGECOG** y por la **DGBN**. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”*

ADC-3-001.27 *“Desarrollar y difundir las políticas y procedimientos de control interno (normas secundarias) relacionados con la administración y/o gestión de inventarios, de conformidad con las normas de primer y segundo grado emitidas por la Contraloría General de la República en esta materia.”*

ADC-3-001.32 *“Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras.”*

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”*

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

ADC-3-001.42 *“Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”*

ADC-3-001.43 *“Cualquier ajuste necesario a las existencias debe soportarse con un informe elaborado y firmado conjuntamente por el responsable de almacén y por el responsable del área financiera. Este ajuste contable a las existencias debe realizarse bajo las políticas y/o lineamientos emitidos por la **DIGECOG**.”*

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por la falta de registros y/o registros inadecuados.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales que les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.

5.8 Sacos de Azúcar en Mal Estado

Durante nuestro recorrido en las Instalaciones de los almacenes del Ingenio Porvenir, observamos un total de **(3,323)** sacos de Azúcar que se encuentran en mal estado cuyo costo promedio por unidad es de RD\$ 2,349.36, ascendente a un monto total de **(RD\$7,806,923.28)**. **Esto constituye un incumplimiento de las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, ADC-3-001.46, ADC-3-001.47 de Gestión de Inventarios. (Ver Sección 5.8).**

Ítems	Cantidad	Costo Promedio	Costo Total
Sacos de Azúcar de 125lbs en mal estado	3,323.00	2,349.36	7,806,923.28

Tabla 23 – Sacos de azúcar en mal estado

Respuesta. Se realizó un levantamiento de los almacenes del Ingenio Porvenir para acondicionar los espacios y salvaguardar los productos de la entidad con la mejor calidad posible. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3 001.5, ADC-3- 001.23, de Gestión de Inventarios

NOBACI:

ADC-3-001.5 “Hacer buen uso de los inventarios, evitando pérdidas, obsolescencia o daño durante su custodia.”

ADC-3-001.23 “Velar por el adecuado resguardo de los bienes y materiales adquiridos para la operación de la entidad, garantizando las condiciones físicas necesarias para el cuidado y la seguridad de los mismos.”

ADC-3-001.46 “Las causas de las pérdidas y deterioros de bienes almacenados deben ser identificados y analizados, para buscar y aplicar medidas correctivas de carácter permanente. Los resultados del análisis y la cuantificación de las pérdidas deben ser remitidas al área financiera para los ajustes contables pertinentes aplicando las normativas emitidas para estos fines por la **DGBN**, la **DIGECOG** y la **CGR**.”

ADC-3-001.47 “Deben establecerse mecanismos de revisión periódica de bienes en existencia,

automatizados o manuales, que permita identificar oportunamente la obsolescencia de los mismos, con la finalidad de aprovecharlos por las diferentes unidades de la entidad o aplicar mecanismos especiales alternos que eviten su pérdida.”

Riesgos:

- Merma o pérdida de bienes por condiciones inadecuadas para el resguardo de los mismos.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales que les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.
- Acondicionar los espacios que mantienen para resguardar sus inventarios.

5.9 Perdida en Venta de Azúcar

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, procedimos hacer un análisis a las ventas de azúcar del Consejo Estatal del Azúcar, observamos que la misma incurren en pérdida por un monto ascendente a **RD\$(22,548,482.32)**, debido a que el precio promedio de venta utilizado en sus operaciones estaba por debajo del costo de venta. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver detalle).**

Ítems	Ventas Realizadas desde el 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Mayo de 2022	Precio Promedio de Venta	Costo Promedio	Importe ventas realizadas RD\$	Costo de Venta Total RD\$	Ganancia o Perdida
Saco de Azúcar 125lbs	299,012.00	2,273.95	2,349.36	679,938,350.00	702,486,832.32	(22,548,482.32)

Tabla 24 – Perdida en venta de azúcar

Respuesta: Se reasigno las funciones de ventas al departamento correspondiente para un mejor análisis de la logística y determinación de costo que permitan a la entidad maximizar los procesos.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por la falta de registro de entradas y/o salidas de bienes.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir, crear un departamento especializado que se encargue de analizar la logística de producción y determinación de costos que le permita a la institución y al ingenio porvenir maximizar y eficientizar los procesos.

5.10 Los Auxiliares de Inventario de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran actualizados.

En nuestros procedimientos de auditoría aplicado al grupo de los Inventarios de Materiales y Suministros, por un monto ascendente a **(RD\$397,247,660.84)** Observamos que los mismo no nos muestran información confiable y oportuna que nos permitan opinar sobre el Universo Real de este grupo. **Ver detalle.**

RESUMEN PRUEBA DE INTEGRIDAD AUXILIAR DE INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Existencia Total General	Costo total General	Conteo Físico	Dif. General	Dif. General Valuada
129,163.50	26,207,172.15	68,164.00	61,315.50	17,629,678.69

Tabla 25 – Prueba de integridad auxiliares de los inventarios de materiales y suministro

Como se observa en la tabla **No.25**, la prueba de integridad que le realizamos al rubro de los inventarios de Materiales y Suministros, observamos una diferencia valuada de **RD\$17,629,678.69** con respecto al monto registrado en su sistema de contabilidad cuyo monto asciende a **RD\$26,207,172.15**. **Esto constituye un incumplimiento del art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001-22, ADC- 3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43, ADC-3-001.54 de gestión de inventario. (Ver anexo 5.10).**

Respuesta: La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente para los controles de los inventarios de la Institución.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.3 *“Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las NOBACI de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la CGR emita en la materia.”*

ADC-3-001.6 “Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la **DIGECOG** y por la **DGBN**. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”

ADC-3-001.7 “Velar que en la gestión de inventarios se identifiquen, documenten e implementen con claridad las diferentes etapas del proceso de inventarios, con sus responsables y sus respectivas actividades de control para poder brindar el debido aseguramiento. En este sentido, el proceso de gestión de inventarios comprende:

- A. Recepción de inventarios,
- B. Administración o gestión de inventarios,
- C. Despacho de inventarios”

ADC-3-001.22 “Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la administración y/o gestión de inventarios actualizada y consistente con la normativa emitida por la **CGR**, así como por **DIGECOG**, la **DGBN** y la **DGCP**, entre otros.”

ADC-3-001.39 “Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”

ADC-3-001.40 “Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de lo mismo por parte del personal de la entidad.”

ADC-3-001.41 “Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”

ADC-3-001.42 “Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”

ADC-3-001.43 “Cualquier ajuste necesario a las existencias debe soportarse con un informe elaborado y firmado conjuntamente por el responsable de almacén y por el responsable del área financiera. Este ajuste contable a las existencias debe realizarse bajo las políticas y/o lineamientos emitidos por la **DIGECOG**.”

ADC-3-001.54 “Todas las salidas de bienes deben estar autorizadas por el responsable de la custodia de bienes (almacén), y las mismas deben quedar documentadas y procesadas en los sistemas de control de inventarios manuales o basados en tecnología.”

Riesgos:

- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de administración y/o gestión de los inventarios.
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por la falta de registro de entradas y/o salidas de bienes.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Deficiencias en los servicios prestados por no contar con existencia necesaria por la ausencia de políticas para el stock mínimo y los puntos de reposición (punto de pedido).
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con los responsables del manejo y administración de los inventarios, realizar un levantamiento general de toda la existencia real de materiales y suministros y someter los ajustes necesarios para sanear las cuentas de inventarios.
- Realizar inventarios periódicos de los diferentes inventarios que maneja la institución.

5.11 Falta de Controles de accesos y malas condiciones de los Almacenes de Azúcar.

Durante nuestro recorrido en las instalaciones del Ingenio Porvenir, observamos que los almacenes donde se encuentra almacenada el azúcar no cuenta con las medidas necesarias que aseguren el resguardo de la mercancía, notándose que las condiciones físicas del lugar son cuestionable y no cuentan con medidas de control de entrada y salida a los mismo. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario. (Ver Sección 5.11).**

Respuesta: Acogiéndonos a su recomendación, se procederá a la realización de licitación para la compra de equipos que permitan llevar el control a las instalaciones donde se encuentra resguardada la mercancía. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno.” *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

ADC-3-001.23 *“Velar por el adecuado resguardo de los bienes y materiales adquiridos para la operación de la entidad, garantizando las condiciones físicas necesarias para el cuidado y la seguridad de los mismos.”*

ADC-3-001.28 *“Establecer, dentro de las políticas, las relacionadas con el acceso restringido al área de custodia y almacenamiento de bienes, registrando las entradas y salidas de personas que accedan a estas. Asimismo, deben tomar las debidas precauciones relativas al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y ambiental básicas, y de acuerdo con la naturaleza de los bienes bajo custodia.”*

Riesgos:

- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Realización de actividades no autorizadas para el despacho de inventarios.
- Pérdida patrimonial por salidas indebidas de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir acondicionar en su totalidad las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los productos fabricados y comercializados por la institución, así como implementar medidas que regulen los accesos a los almacenes.

5.12 La Institución no tiene contemplado la realización de Inventarios Periódicos de Mercancía en Existencia y los Materiales y Suministros de Almacén.

En indagaciones realizadas a la Administración del Ingenio Porvenir, observamos que no cuentan con procedimientos documentados para la realización de Toma Física de sus diferentes Inventarios. **Esto constituye un incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41 de Gestión de Inventarios. (Ver Sección 5.12).**

Respuesta: Se procedió a notificar de la precariedad a las áreas pertinentes para la realización de los inventarios periódicos de las mercancías existentes y materiales de suministros de la Institución.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”*

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

Riesgos:

- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros oportunos y/o registros inadecuados.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir implementar medidas y políticas que estipulen y rijan la realización periódica de los diferentes inventarios que manejan.

5.13 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de los Terrenos, Parcelas y Solares propiedad del Estado Dominicano bajo administración. **Dicho esto, encontramos debilidad de control interno e incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40 de control de Inventario.**

Respuesta: En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se asignó una comisión para la realización de los levantamientos de todas las propiedades de CEA y el estatus de la misma.

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no. 2079 de fecha 28.09.2022 la Dirección Técnica nos comunica lo siguiente “No es posible cumplir con este requerimiento al momento de la realización de este documento, en vista de que no contamos con un Inventario actualizado de todas las Parcelas pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar. **(Ver Sección 5.13).**”

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “*El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*”

NOBACI

ADC-3-001.6 “*Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.*”

ADC-3-001.7 “*Velar que en la gestión de inventarios se identifiquen, documenten e implementen con claridad las diferentes etapas del proceso de inventarios, con sus responsables y sus respectivas actividades de control para poder brindar el debido aseguramiento.*”

ADC-3-001.32 “*Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras.*”

ADC-3-001.39 “*Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.*”

ADC-3-001.40 “*Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.*”

Riesgos:

- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados.
- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de administración y/o gestión de los

inventarios.

- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, considerar conformar un equipo multidisciplinario para que lleven a cabo un levantamiento general de identificación y ubicación de todos los terrenos, parcelas y solares manejados y administrados por el CEA propiedad del Estado Dominicano.

5.14 Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física

En inspección física realizada a la disponibilidad de combustible en fecha 13 de septiembre de 2022, observamos una diferencia de **(464.53)** galones de gasoil entre la disponibilidad según sistema y lo verificado físicamente ascendente a un monto de **(RD\$111,998.18)**. **Esto constituye un incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno en las ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42. (Ver Sección 5.14)**

Disponibilidad S/Sistema al 13.09.2022 en galones	Recepción nueva entrada	Disponibilidad Final	Verificación Física	Diferencia	Precio por Galón	Diferencia Valuada
0.47	2,000.00	2,000.47	2,465.00	464.53	241.1	111,998.18

Tabla 26 - Disponibilidad Combustible

Respuesta: Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de los despachos de combustibles un personal más calificado para la posición.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

ADC-3-001.42 *“Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”*

Riesgos:

- Pérdida, robo o hurto por accesos no autorizados en el área de recepción y/o custodia de inventarios.
- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el encargado de combustible realizar los procesos pertinentes para subsanar esta diferencia.

5.15 El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros destinados a salvaguardar sus Almacenes y productos almacenados.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguro destinadas a la protección y salvaguarda de sus Almacenes y Productos Almacenados. **Dicho esto, encontramos debilidad de control interno e incumplimiento del art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Sección 6.15)**

Respuesta: Tomando en cuenta sus recomendaciones, se procedió a contactar nuestro intermediario de póliza de seguro para cumplir los requerimientos necesarios y así realizar una evaluación para determinar el costo de dicha póliza.

Ley 10-07 “Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

Riesgos:

- Pérdida Patrimonial en caso de incendio.
- Pérdida Patrimonial en caso de inundaciones.
- Pérdida Patrimonial en caso de robo o hurto de mercancía.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección del Ingenio Porvenir, gestionar la contratación de una póliza de seguro destinada a la protección y salvaguarda de los almacenes y los productos almacenados.

6 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

6.1 Detalle de Nómina Pagada

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar pago por concepto de Nómina, en sus diferentes modalidades (Nómina oficina principal, Nómina fija y temporal Ingenio Porvenir, Nómina fija Careagan, Nómina fija Montellano, Seguridad y Pensión y Jubilación) un monto ascendente a **(RD\$811,691,089.00)**. Ver detalle a continuación:

DETALLE DE NOMINA								
MES	Oficina Principal	INGENIO PORVENIR		CEAGANA	MONTELLANO	SEGURIDAD	PENSION Y JUBILACION	TOTAL
		FIJA	TEMPORAL	FIJA	FIJA			
2020								
Septiembre	36,318,085.75	3,070,220.14	1,487,324.25	2,654,139.47	73,432.30	1,614,900.00	151,312.70	45,369,414.61
Octubre	32,886,481.85	2,286,976.93	1,797,219.36	2,481,139.47	73,432.30	2,387,400.00	-	41,912,649.91
Noviembre	31,446,020.30		1,859,346.43	2,172,297.07	73,432.30	3,450,900.00	-	39,001,996.10
Diciembre	23,185,021.40	2,733,728.19	2,300,198.76	1,253,865.42	73,432.30	3,453,900.00	20,000.00	33,020,146.07
2021								
Enero	25,810,464.62	4,422,437.06	2,397,594.31	-	-	3,403,900.00	-	36,034,395.99
Febrero	23,865,631.22	5,503,708.18	6,282,801.77	-	-	3,323,900.00	24,000.00	39,000,041.17
Marzo	24,574,994.62	5,576,147.49	5,311,572.36	-	-	3,398,900.00	-	38,861,614.47
Abril	23,051,977.02	5,609,928.17	5,329,120.32	-	-	4,123,000.00	56,100.44	38,170,125.95
Mayo	24,973,602.32	6,229,222.98	5,271,377.69	-	-	4,123,000.00	125,899.80	40,723,102.79
Junio	24,730,570.82	5,607,177.99	4,460,471.04	-	-	4,123,000.00	133,667.02	39,054,886.87
Julio	24,545,674.70	5,353,617.12	4,534,432.89	-	-	4,108,000.00	-	38,541,724.71
Agosto	26,142,465.70	4,933,190.65	1,332,866.08	-	-	4,138,000.00	21,000.02	36,567,522.45
Septiembre	21,173,803.05	4,610,399.26	1,240,174.84	-	-	4,151,001.00	80,000.00	31,255,378.15
Octubre	22,343,757.90	4,505,854.97	1,490,231.84	-	-	4,151,001.00	19,250.00	32,510,095.71
Noviembre	22,312,721.07	4,798,630.25	2,121,255.89	-	-	4,151,001.00	-	33,383,608.21
Diciembre	26,371,555.23	5,030,931.80	2,268,563.87	-	-	4,151,001.00	11,325.60	37,833,377.50
2022								
Enero	26,082,039.17	4,896,405.10	2,594,045.00	-	-	4,236,001.00	28,000.00	37,836,490.27
Febrero	26,967,349.03	5,361,824.26	5,062,077.76	-	-	4,269,001.00	-	41,660,252.05
Marzo	27,553,777.45	6,195,590.29	5,635,280.95	-	-	4,274,001.00	-	43,658,649.69
Abril	27,832,796.14	6,273,054.56	5,270,241.65	-	-	4,274,001.00	-	43,650,093.35
Mayo	27,797,508.44	6,400,947.26	5,173,066.28	-	-	4,274,001.00	-	43,645,522.98
Totales	549,966,297.80	99,399,992.65	73,219,263.34	8,561,441.43	293,729.20	79,579,809.00	670,555.58	811,691,089.00

Tabla 27-Detalle de Nominas pagadas

6.2 Cantidad de Empleado

Como puede observarse en la ilustración **no. 27**, al 31 de mayo de 2022 el Consejo Estatal del

MES	CANTIDAD DE EMPLEADOS							TOTAL
	Oficina Principal	INGENIO PORVENIR		CEAGANA	MONTELLANO	SEGURIDAD	PENSION Y JUBILACION	
		FIJA	TEMPORAL	FIJA	FIJA			
Mayo	937	209	453	-	-	205	-	1,804.00

Tabla 28 - Cantidad de Empleado

Azúcar tenía un total de 1,804 empleados con una nómina ascendente a ochocientos oncemillones seiscientos noventa y un mil ochenta y nueve pesos **RD\$811,691,089.00**

6.3 Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen cuatro (4) empleados que laboran en más de una Institución del Estado. **Dicho esto, encontramos Incumplimiento del art. 144 de la Constitución de la Republica 2010 y el art. 80, numeral 5 de la ley 41-08 de Función Pública. (Ver Sección 6.3)**

No.	Nombre Servidor	Cedula	Instituciones	Salario	Cargo
1	RODRIGUEZ GONZALEZ, HUMBERTO GERONI	402-4244879-9	Consejo Estatal del Azúcar	100,000.00	ASESOR AGRICOLA
			Instituto de la vivienda	100,000.00	
				200,000.00	
2	FELIZ REYEZ, JUANCITO	001-0082052-1	Consejo Estatal del Azúcar	50,000.00	SUPERVISOR
			Empresa de transmisión eléctrica	95,000.00	
				145,000.00	
3	VASQUEZ ZAPETE, PABLO ANDRES	037-0043911-4	Consejo Estatal del Azúcar	32,000.00	ABOGADO CON ASIEN TO
			Ayuntamiento Municipal de Villamontellano	5,700.00	
				37,700.00	
4	ESPINAL DE BRITO, ARIS MERCEDES	001-1134494-1	Consejo Estatal del Azúcar	25,000.00	AUXILIAR DE OFICINA
			Ayuntamiento Santo Domingo Oeste	9,000.00	
				34,000.00	

Tabla 29 - Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado.

Respuesta: Dos de estos fueron desvinculados de la institución y los demás se están verificando para regularizar dicha situación.

Constitución de la Republica 2010, art. 144

“Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.”

Ley 41-08 de Función Pública, art.80, Numeral 5:

“A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífica, no afectada por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda.”

Riesgos:

- Que el personal no cumpla con el horario establecido.
- Que el personal no se presente a cumplir con sus funciones.
- Que existan servidores públicos que sean remunerados por más de una institución pública.
- Servidores públicos que sean remunerados y no estén cumpliendo con sus funciones.

Recomendaciones:

- Verificar los reportes de entrada y salida.
- Verificar previo a la asignación, que no se encuentre laborando en otra institución.

6.4 Expediente de Empleados Incompleto.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos un total de cientos veinte y tres (123) expedientes de empleados que no se encuentra debidamente completado, esto representa una debilidad de Control Interno y un Incumplimiento de los Art. 25 de la ley 10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-006.25 y ADC-3-006.106. (Ver Sección 6.4)

Detalle	Formulario de Requisición de Personal (FO-HUM-001)	Solicitud de Empleo (FO-HUM-002)	Informe de Entrevista (FO-HUM-003)	Check List Personal al Nuevo Ingreso	Contrato	Renovación	CV-Foto	Descripción de Puesto	Instructivo del Manual de Inducción	Títulos Académicos	Cedula	Designación/Acción de Personal
Total Cumplimientos	4	42	8	2	121	49	41	94	-	15	123	123
Total Incumplimientos	119	81	115	121	2	74	82	29	123	108	-	-
Total No Aplicables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Preguntas	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123

Tabla 30 - Expediente de Empleados Incompletos

Respuesta: La Gerencia de Recursos Humanos fue reestructurada y están en procesos de levantamientos de todo el personal de la institución para completar los archivos como resultado de la fusión con Bienes Nacionales.

LEY 10-07 “Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

NOBACI

ADC-3-006.25.- “El titular de la Dirección de Recursos Humanos, son responsable de la confección de los expedientes de los servidores públicos contratados y deben asegurarse de que contengan todas las documentaciones requeridas.”

ADC-3-006.106.- *“La Direcciones Recursos Humanos de las entidades públicas o su equivalente deben mantener los expedientes de los servidores públicos actualizados con los soportes de las compensaciones y beneficios otorgados.”*

Riesgos:

- Expedientes de Servidores que no se encuentren debidamente completados
- Servidores Públicos contratados en áreas sin las debidas aptitudes
- Servidores Públicos que no se consideren para oportunidades de ascenso

Recomendación:

- A la Dirección de Recursos Humanos mantener debidamente completados y actualizados los expedientes de los empleados.

6.5 Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están siendo Remunerados

Después de aplicado nuestros procedimientos de auditoria (Inspección de física de empleados y revisión de Ponches) a los empleados activos en Nómina al 31 de mayo de 2022, observamos un total de treinta y nueve (39) Servidores Públicos ascendente a un monto de **(RD\$1,489,700.00)**, los cuales no existe evidencia de que asistían a su puesto de trabajo a desempeñar sus funciones. **Esto constituye una debilidad de control interna y un incumplimiento a art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-00.6.83, ADC-3-006.84. (Ver Sección 6.5).**

Respuesta: Se tomaron las medidas necesarias, los servidores que no asistían a sus áreas de trabajos fueron desvinculado como consecuencia de su inasistencia. Al 30 de noviembre 28 de los 39 ya estaban desvinculados.

LEY 10-07 *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.*

NOBACI

ADC-3-006.83 *“Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de registro y control de los servidores públicos, actualizados y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, DIGEPRES, TN, CP, entre otros.”*

ADC-3-006.84 *“Asegurar el establecimiento y operación de controles internos eficaces relacionados al proceso registro y control de los servidores públicos, que garanticen un nivel óptimo de control de la planilla de servidores públicos.”*

Riesgos:

- Que existan servidores públicos remunerados por más de una entidad pública.
- Que existan servidores públicos que no asistan a desempeñar funciones públicas y que estén siendo remunerados.
- Que los servidores públicos no cumplan adecuadamente con la jornada laboral.
- Que existan servidores en licencias, permisos o disfrute de vacaciones cuyas ausencias no se encuentre correctamente justificadas con los documentos soporte.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en Coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, realizar las gestiones pertinentes que eviten realizar pagos de nómina a personal que no asiste a desempeñar sus funciones.

Acciones Tomadas por el CEA

Al 30 de noviembre de 2022 observamos que 28 de este personal se ha desvinculado de la institución y 11 se mantienen activo en nómina.

7 PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que las contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar, **CEA**, ascendieron a un monto de trescientos tres millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos **RD\$303,316,359.00** como sigue:

Resumen Procesos de Compras sept 2020 - mayo 2022

Modalidad	Cantidad	Periodo			Total
		Sep. - Dic 2020	Ene - Dic 2021	Ene - May 2022	
		Monto RD\$	Monto RD\$	Monto RD\$	
Licitación Publico Nacional	2	-	45,605,950.00	-	45,605,952.00
Comparación de Precios	2	3,747,680.00	1,881,298.00	-	5,628,980.00
Compras Menores	575	35,708,994.00	119,120,512.00	77,382,233.00	232,212,314.00
Compras por Debajo del Umbral	329	3,468,870.00	11,278,778.00	5,121,136.00	19,869,113.00
Total RD\$	908	42,925,544.00	177,886,538.00	82,503,369.00	303,316,359.00

Tabla 31 - Resumen Procesos de Compras Sep. 2020 – Mayo 2022.

7.1 Procesos de Excepción

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) realizó catorce (14) procesos de compras bajo la modalidad de excepción por urgencia por un monto ascendente a cientos dieciséismillones cuatrocientos veintiséis mil doscientos treinta y siete con cincuenta y seis centavos (RD\$116,426,237.56) de los cuales fueron adjudicados unos ciento cuatro millones noventa y dos mil diecinueve pesos (RD\$104,092,019.00). Ver detalle:

Resumen Procesos de Compras por Excepción Sep. 2020 - May 2022

No.	Modalidad	Referencia del Proceso	Monto del Proceso RD\$	Cantidad de Contratos	Monto Adjudicado RD\$
1	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0001	120,000.00	2	98,557.00
2	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0002	336,000.00	2	305,148.00
3	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0003	168,000.00	2	164,964.00
4	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0004	280,000.00	2	124,653.00
5	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2022-0001	37,600.00	2	37,063.00
6	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0001	2,900,000.00	1	2,718,720.00
7	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0002	255,000.00	1	238,950.00
8	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0003	56,640.00	1	56,640.00
9	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0001	8,520,000.00	1	8,236,277.00
10	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0002	75,653,900.00	2	65,232,726.00
11	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0003	7,980,000.00	1	7,201,304.00
12	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0004	3,840,000.00	1	3,644,784.00
13	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2022-0001	280,000.00	2	124,653.00
14	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2022-0002	15,999,097.56	1	15,907,580.00

Tabla 32 - Procesos de Excepción

116,426,237.56 21 104,092,019.00

7.2 Compras realizadas sin estar consideradas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar realizó dos procesos de compras que no estaban contemplados dentro de su Plan Anual de Compras y Contrataciones ascendente a un monto de **(RD\$49,716,000.00)** de los cuales fueron adjudicados en dos Contratos respectivamente, un monto ascendente a **(RD\$45,605,950.00)**. **Esto constituye un incumplimiento al art. 31 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, Art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-03-004.7, ADC-03-004.27, ADC-03-004.33. (Ver Sección 7.2).**

No.	Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Modalidad	Monto	Estado del Procedimiento	Empresa Adjudicada	Monto Por Contratos
1	CEA-CCC-LPN-2021-0002	Contratación de servicios para el suministro de almuerzo (Elaboración, Expendio y Facturación) tipo Buffet para los Empleados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	Licitación Pública Nacional	15,500,000.00	Adjudicado	Parador Restaurante La Mina Del Sabor, SRL	11,389,950.00

No.	Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Modalidad	Monto	Estado del Procedimiento	Empresa Adjudicada	Monto Por Contratos
2	CEA-CCC-LPN-2021-0001	Adquisición de Combustible a Granel para uso del Consejo Estatal del Azúcar (Oficina Principal e Ingenio Porvenir).	Licitación Pública Nacional	34,216,000.00	Adjudicado	Distribuidores Internacionales de Petróleo, SA	34,216,000.00
Totales RD\$				49,716,000.00			45,605,950.00

Tabla 33 – Compras realizadas sin estar consideradas en el PACC

Respuesta: Se realizó una resolución del comité compra para poder subsanar este proceso y poder continuar con las operaciones del Ingenio Porvenir y proveerle alimentación al personal de la Oficina Principal.

Reglamento de Compras y Contrataciones “Art. 31.- De los Planes y Programas Anuales de Compras y Contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.”

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-03-004.7 *“Los Departamentos o Unidades de Compras y Contrataciones de las entidades, deben elaborar anualmente de manera obligatoria con base en las políticas emitidas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio, los estimados, las fuentes de financiamiento nacional o internacional, el método de compra y contratación previsto y la calendarización física y financiera de los recursos necesarios. Este documento será el Plan Anual de Compras.”*

ADC-03-004.27 *“Asegurarse que los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones se desarrollen en función de los objetivos institucionales, de los planes anuales de compras y están provistos de ética pública.”*

ADC-03-004.33 *“Garantizar la debida planeación de las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obra y Concesiones, como parte integral del control interno.”*

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la llevar a cabo la planeación de los procesos de compras y contrataciones.
- La planeación de las compras y contrataciones no se realice conforme a la metodología establecida por el órgano rector.
- La planeación de los procesos de compras y contrataciones realizada no sea completa y equilibrada con el presupuesto asignado, con el plan estratégico institucional ni con su plan operativo anual.
- La planeación realizada de los procesos de compras y contrataciones no contemple las necesidades reales de la institución, por tanto, resulte inapropiada a los fines de satisfacer los requerimientos institucionales.
- El análisis utilizado para planear las compras y contrataciones de la entidad no se realice considerando los estimados más adecuados que permita manejar costos idóneos, precios competitivos, compras oportunas, disminución de licitaciones desiertas y compras urgentes, así como fraccionamiento.
- Que los planes anuales de compra preliminares de las unidades requirentes no se corresponda con el plan anual de compras consolidado de la entidad.
- Que las estimaciones realizadas en los planes anuales de compras no se correspondan con la demanda de las unidades requirentes.
- Que no se establezca un seguimiento y monitoreo adecuado del plan anual de compras.

Recomendación:

- Al Departamento de Compras y Contrataciones, elaborar el PACC de la institución donde se contemplen todas las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

7.3 Fraccionamiento en los Procesos de Compras

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la Institución ha incurrido en Fraccionamiento en el proceso de Compras Menores por un monto ascendente a **(RD\$100,500,947.20)**. **Esto constituye un incumplimiento al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en la ADC-03.23 y el art. 10 de la ley 340-06. (Ver Sección 7.3).**

Respuesta: Por la naturaleza del Ingenio Porvenir en sus operaciones agropecuarias se presentaron circunstancias que ocasionaron dichas compras para poder poner en marcha la producción de azúcar y sus derivados.

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

“ADC-03-004.23 *Garantizar el cumplimiento del debido proceso, observando que el diseño de dichos procesos se haya realizado conforme a las leyes, decretos y reglamentos aplicables.”*

Ley 340-06

“Art. 10 -. *La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios cuando esta tenga por objeto eludir los procedimientos de selección previsto en la ley.”*

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la llevar a cabo la planeación de los procesos de compras y contrataciones.
- La planeación de las compras y contrataciones no se realice conforme a la metodología establecida por el órgano rector.

- La planeación de los procesos de compras y contrataciones realizada no sea completa y equilibrada con el presupuesto asignado, con el plan estratégico institucional ni con su plan operativo anual.
- La planeación realizada de los procesos de compras y contrataciones no contemple las necesidades reales de la institución, por tanto, resulte inapropiada a los fines de satisfacer los requerimientos institucionales.
- El análisis utilizado para planear las compras y contrataciones de la entidad no se realice considerando los estimados más adecuados que permita manejar costos idóneos, precios competitivos, compras oportunas, disminución de licitaciones desiertas y compras urgentes, así como fraccionamiento.

Recomendación:

- A la Máxima Autoridad de la Institución, a la Dirección Administrativa y Financiera y al Comité de Compras y Contrataciones realizar los procesos de compras bajo los lineamientos estipulados en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

7.4 Proceso de Compras Adjudicado en Incumpliendo con el Pliego de Condiciones

Observamos un (1) proceso de Compras para el Suministro de Almuerzo tipo Buffet a los empleados del Consejo Estatal del Azúcar por un monto ascendente a (**RD\$11,389,950.00**), el cual estipula en el pliego de condiciones pág. 26 numeral 2.8.2 que es responsabilidad y obligación del proveedor disponer del personal calificado para la elaboración y preparación de las raciones alimenticia, contrario a lo establecido en el pliego de condiciones y el Contrato celebrado entre el **CEA** y el Parador Restaurante la Mina del Sabor, observamos que este personal está incluida en la nómina de la institución. **Esto constituye un incumplimiento de los art.3 y 8 de la ley 340-06 de compras y contrataciones.**

No.	Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Monto	Empresa Adjudicada	Monto Por Contratos
1	CEA-CCC-LPN-2021-0002	Contratación de servicios para el suministro de almuerzo (Elaboración, Expendio y Facturación) tipo Buffet para los Empleados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	15,500,000.00	Parador Restaurante La Mina Del Sabor, SRL	11,389,950.00

Tabla 34 - Proceso de compra adjudicado que no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Respuesta: Este personal fue desvinculado y se le solicito al adjudicatario la incorporación de este a su nómina.

Art. 3.- Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;

Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Art.8 ley 340-06.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato.”

Riesgos:

- Procesos de compras adjudicados en base a criterios no factibles
- Procesos de compras adjudicados a proveedores que no cumplan con los requisitos estipulados en el art. 8 de la ley 340-06
- Que exista favoritismo con ciertos proveedores
- Mal uso y administración de recursos del Estado.

Recomendación:

- Al Comité de Compras y Contrataciones, realizar los procesos de compras siguiendo los parámetros establecidos por el ente regulador, en aras de llevar a cabo procesos que favorezcan el interés general de la institución.

8 CUENTAS POR PAGAR

8.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Administración de las Cuentas por Pagar

Al 31 de mayo de 2022, El Consejo Estatal del Azúcar, no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos asociadas al manejo de Cuentas por Pagar, en incumplimiento a lo establecido en **las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en la ADC-3-004.1.**

Respuesta: En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-004.1

NOBACI:

ADC-3-004.1 “Diseñar e implementar normas secundarias, políticas y procedimientos para la administración de las cuentas por pagar a corto plazo”.

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la administración de las cuentas por pagar;
- Pasivos contraídos que no puedan ser honrados afectando la correcta ejecución presupuestal, el registro contable y la imagen del estado;
- Pasivos registrados por bienes y/o servicios no recibidos;
- Que existan pasivos que no sean reales;
- Que existan diferentes niveles de autorización para contraer pasivos;
- Que se registren pasivos que carezcan de las informaciones confiables y/o fehacientes;
- Que no existan los controles para verificar las facturas contra la orden de compra y/o contrato, conduce de recepción, solicitud que origina la compra;
- Falta de comunicación adecuada entre el departamento que contrata, el que recibe el de registro contable.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo y el área de cuentas por pagar, diseñar un Manual de Políticas y Procedimiento que establezcan los lineamientos para el manejo y administración de sus cuentas por pagar.

8.2 Pagos Ejecutados sin Soporte Adecuadamente.

Durante el Proceso de la auditoría, Observamos 276 pagos por un monto ascendente a RD\$ **RD\$320,996,254.86** realizados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de los cuales 88 ascendente a **RD\$ 93,420,684.81**, no se encuentran soportados adecuadamente. **Esto constituye un incumplimiento al art. 26 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34. (Ver Sección 8.2)**

Detalle	Cantidad de Pagos	Monto RD\$	Atributo
			I) Verificamos que se incluyen documentos originales donde conste la evidencia de recibo a satisfacción de servicios o bienes facturados y correspondientes al pago específico bajo auditoría.
Pagos a colonos	88	93,420,684.81	☐

Tabla 35 – Pagos ejecutados sin estar soportados adecuadamente

Respuesta: Al efectuarse las operaciones en el Ingenio Porvenir estos son los responsables de salvaguardar dichos documentos, actualmente con la fusión del CEA se están creando las políticas y manuales necesarias para el manejo de dicha documentación; como lo establece la las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34.

Ley 10-07 “Artículo 26.- *Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.*”

NOBACI

ADC-3-003.33 “*Elaborar, implementar, socializar y actualizar, las normas secundarias de control interno relativas al proceso de ejecución de los pagos, las cuales deben ser consistentes con la normativa emitida por la CGR y las de los órganos rectores que se vinculan tales como DIGECOG, TN, DIGEPRES, y la DGCP, entre otros.*”

ADC-3-003.34 “*Asegurar el establecimiento y operación de controles internos sustentados en análisis y mitigación de riesgo, relacionados al proceso de ejecución de pagos que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones.*”

Riesgos:

- Pagos ejecutados no autorizados por las personas pertinentes.
- Pagos que no estén registrados en la contabilidad.
- Pagos ejecutados sin estar soportados adecuadamente.
- Pagos ejecutados sin cumplir los requisitos de los órganos rectores, de acuerdo con su competencia.
- Desviación de fondos propiedad de la institución.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera asegurar el establecimiento y operación de controles internos sustentados en análisis y mitigación de riesgo, relacionados al proceso de ejecución de pagos que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones.
- Asegurarse de preparar los expedientes de pagos con todas las documentaciones necesarias que aseguren el debido proceso.

9 CONTROL INTERNO

A la fecha de este informe, y luego de realizar pruebas de diseño e implementación de controles internos, de acuerdo a nuestro marco legal de referencias, las Normas Básicas de Control Interno (**NOBACI**), determinamos que el Consejo Estatal del Azúcar, presenta debilidades de control interno, principalmente en las Áreas:

1. Gestión de Tesorería.
2. Administración de Bienes e Inmuebles (Propiedad Planta y Equipo).
3. Gestión y Administración de inventario.
4. Recursos Humanos.
5. Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios
6. Cuentas por Pagar

Estas debilidades de control interno han generado incidencias importantes, mencionadas anteriormente en este informe, y coloca al **CEA** en riesgo de mal uso, manejo, recaudo e inversión del erario público.

Le recomendamos al **CEA** como primer paso, diseñar políticas y procedimientos por áreas, así como manuales referentes a las mismas, y realizar un plan de acción, para la implementación de las **NOBACI**.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
(CEA)**

RÉPLICA CONTESTADA

Desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Mayo 2022

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

10 de agosto de 2023

IN-CGR-2022-003180

Señor:

Rafael A. Burgos Gómez

Director Honorífico

Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

Su Despacho

Asunto: Respuesta definitiva a los alegatos presentados por el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** al informe de Auditoría Interna Presentado por la CGR.

Luego de un cordial saludo y en respuesta a los alegatos presentados al informe de auditoría del periodo 1ero septiembre 2020 al 31 de diciembre 2022, mediante comunicación **No. 0001904** de fecha **03/08/2023**, les hacemos constar por escrito nuestra respuesta a cada uno de ellos en el resumen anexo.

Por otro lado, a partir de la recepción de esta carta y de acuerdo a nuestros procedimientos internos y la base legal citada más abajo, el **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)**, institución que usted honorablemente dirige debe presentar un plan de acción a las incidencias y/o hallazgos que no han sufrido ningún cambio, en un periodo no mayor a 15 días laborables donde se deben establecer como mínimo; *las actividades, fechas claves de remediación, responsable, acciones de mitigación, indicador o evidencia de remediación y fecha tentativa en la que nuestro equipo de seguimiento podría ir a sus instalaciones a comprobar la remediación total de las incidencias y/o hallazgos.*

BASE LEGAL

Ley 10-07, Párrafo del Artículo 7

“Las disposiciones, recomendaciones o medidas de control interno que emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia y atribuciones, serán de aplicación obligatoria e inmediata y su no aplicación constituirá un desacato, sin perjuicio de las demás acciones de carácter penal, civil o administrativa que genere su inobservancia, asumiendo además plena responsabilidad por los efectos negativos en el manejo de los recursos o en el logro de los objetivos institucionales, originadas en no implantar las disposiciones o medidas correctivas o de mejora”.

Reglamento 491-07

Artículo 19. Acatamiento de las recomendaciones de control interno.

De conformidad con el Artículo 7, Numeral 3, de la Ley 10-07, las entidades y los organismos, bajo el ámbito de la misma, deberán acatar las recomendaciones de control interno formuladas por la Contraloría General de la República y sus Unidades de Auditoría Interna, para lo cual una vez aceptadas o definidas soluciones alternas para la resolución de los hallazgos, con las partes afectadas y los funcionarios competentes, el titular de la entidad deberá proponer a la Contraloría o a la UAI respectivamente, un cronograma para su implantación. Dichas recomendaciones una vez aceptadas o definidas las soluciones alternas, adquirirán el carácter de obligatorias y su incumplimiento constituirá desacato, en los términos del párrafo del mismo artículo. Cuando el titular de la entidad u organismo no esté de acuerdo con una recomendación deberá:

- 1. Fundamentar su no aceptación y comunicarla por escrito a la Contraloría General de la República o a la Unidad de Auditoría Interna que formuló la recomendación; podrá presentar soluciones alternas;*
- 2. Si la Contraloría o la Unidad de Auditoría Interna considera no válida la argumentación o las soluciones alternas, ratificará las recomendaciones por escrito;*
- 3. En caso de no acatamiento por la entidad u organismo, el titular de la entidad y/o los servidores públicos respectivos serán pasibles de sanción por desacato, en los términos señalados en el Artículo 23 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren, de conformidad con lo previsto en el Párrafo del Artículo 7, de la Ley 10-07.*

Con sentimientos de alta estima le saluda,

Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República

ANEXO

EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS REVISADO POR CGR

2.3 Sistema de Información de Gestión Financiera (SIGEF)

Alegato del CEA:

La Máxima Autoridad Ejecutiva está **realizando** las medidas necesarias para la fusión de la Institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde está incorporada al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Según lo establece el art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

2.4 Sistema Integrado de Administración de Bienes

Alegato del CEA:

La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución está incorporada al Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB). Según lo establece el art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

2.5 La Institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera ERP

Alegato del CEA:

La Máxima Autoridad Ejecutiva está realizando las medidas necesarias para la fusión de la institución a la Dirección de Bienes Nacionales donde dicha institución está incorporada al Sistema Integrado de Información Financiera (ERP).

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.1 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan la Gestión de Tesorería.

Respuesta CEA:

En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.3 Conciliaciones Bancarias que no poseen la documentación soporte

Alegato del CEA:

Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para preparar las conciliaciones con sus soportes. Según lo establece el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene, ya que está en proceso de remediación.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.4 Diferencias en Conciliaciones Bancarias (Bce. En Bancos vs Bce. en Libros).

Alegato del CEA:

Se realizó una certificación según comunicación No. CG/0258 informando que dicha cuenta bancaria se emite más de 3,000 cheques mensuales. Y poseemos un sistema alcaico que impide la realización de la misma. Se ha informado realizar un stock en la cuenta para proceder a realizar las conciliaciones pertinentes.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.5 Conciliaciones Bancarias no firmadas por quien corresponde.

Alegato del CEA:

Se implementaron las recomendaciones, se procedió a revisar y firmar las conciliaciones por los colaboradores que intervienen en la preparación, revisión y aprobación. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.6 Conciliaciones Bancarias no realizadas.

Alegato del CEA:

Se realización las conciliaciones que procedían a estos meses y mediante la comunicación No. GC/0128 se le informo que debido a que para realizar las conciliaciones en el sistema se debe cerrar el mes. Debido a que se estaba realizando la revisión en cada una de las partidas de los estados financieros el sistema al ser obsoleto no permite hacer las conciliaciones. No obstante, las mismas estaban elaboradas en Excel.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.7 Cuentas Bancarias Inactivas.

Alegato del CEA:

Las Cuentas Bancarias mencionadas no se pueden cerrar debido a que pertenecen a proyectos de la Institución que por el momento están paralizado a la espera de asignación de fondos.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.7 Cuentas Bancarias Embargadas.

Alegato del CEA:

Se procedió a instruir las áreas correspondientes para darle seguimiento a los casos de embargos para llegar a la mejor solución posible para ambas partes.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.8 Arqueos no realizados con la debida frecuencia según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG.

Alegato del CEA:

Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que en lo adelante los arqueos se realicen dos veces al mes, según lo establece la norma DG-AD-01-08, Apartado VI, VI.6, numeral 1 emitida por la DIGECOG.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.8.1 Fondos de Caja Chica con más del límite establecido consumido.

Alegato del CEA:

Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procedió a instruir las áreas correspondientes para que supervisen el cumplimiento de lo establecido en el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 8 donde indica que la reposición de la misma se realizara al momento de haber consumido por lo menos el 60% presentando los comprobantes de gastos incurridos. .

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.8.2 Fondos de Caja Chica con más del monto establecido por la DIGECOG.

Alegato del CEA:

Acogiéndonos a sus recomendaciones, se procederá a instruir las áreas correspondientes para que reevalúen el monto de la caja chica. Según lo establece el manual de procedimiento para la administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pag.2, Punto V, numeral 3 que dichos fondos no podrán superar en ningún caso los RD\$ 200,000.00.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

3.12.1 Diferencia entre Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería.

Alegato del CEA:

Se procedió a solicitarle a las áreas correspondientes implementar un mecanismo que nos permita identificar los depósitos recibidos para poder proceder a registrar los mismo en el sistema de la institución según lo establece el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

4.1 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos destinados al Manejo y Administración de sus Activos Fijos.

Alegato del CEA:

En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales. Según lo establece la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

4.2 El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución se encuentra Desactualizado.

Alegato del CEA:

En conjunto con la Dirección de Bienes Nacionales se está realización un levantamiento de todas las propiedades planta y equipo de la Institución a fin actualizar los auxiliares de activos fijos en virtud de la fusión con dicha entidad. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBCI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

4.3 Vehículos no Registrados en la Dirección General de Impuestos Interno (DGII).

Alegato del CEA:

Estamos en proceso para la debida gestión ante la Dirección General de Impuestos Internos para la expedición de la documentación correspondiente. Y en caso de los vehículos en mal estados realizar el debido descargo con ayuda de la Dirección de Bienes Nacionales. Según lo establece la ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

4.4 Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no se encontrados en la Institución en la Inspección Física Realizada.

Alegato del CEA:

Se instruyó a las áreas pertinentes para la realización de una investigación de los vehículos mencionados para la determinación de su paradero o realizar los descargos pertinentes.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.1 El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos Para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios.

Alegato del CEA:

En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en las ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.2 La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, Administración y Control del Inventario de Azúcar y Melaza.

Alegato del CEA:

La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente del inventario.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.5 Diferencia en Conciliación Toneladas de Azúcar Producidas según el Ingenio Porvenir vs Informe del INAZUCAR.

Alegato del CEA:

Se tomaron las medidas necesarias para la verificación de las informaciones al ser suministradas a órganos reguladores a fin de que las mismas sean exactas.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.6 Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza.

Alegato del CEA:

Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.7 Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico.

Alegato del CEA:

Se acogió su recomendación, se instruyó a las áreas pertinentes para establecer mecanismos automatizados que permita administrar y gestionar los inventarios de una manera más eficiente. Según lo establecen las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.8 Sacos de azúcar en mal estado.

Alegato del CEA:

Se realizó un levantamiento de los almacenes del Ingenio Porvenir para acondicionar los espacios y salvaguardar los productos de la entidad con la mejor calidad posible. Según lo establece las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, de Gestión de Inventarios.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.9 Perdidas en venta de azúcar.

Alegato del CEA:

Se reasigno las funciones de ventas al departamento correspondiente para un mejor análisis de la logística y determinación de costo que permitan a la entidad maximizar los procesos.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.10 Los auxiliares de Inventario de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran actualizados.

Alegato del CEA:

La Máxima Autoridad tiene contemplado incluir en la formulación del próximo presupuesto la adquisición de un software que permita un manejo más eficiente para los controles de los inventarios de la Institución.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.11 Falta de Controles de accesos y malas condiciones de los Almacenes de Azúcar.

Alegato del CEA:

Acogiéndonos a su recomendación, se procederá a la realización de licitación para la compra de equipos que permitan llevar el control a las instalaciones donde se encuentra resguardada la mercancía. Según lo instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.12 La Institución no tiene contemplado la realización de Inventarios Periódicos de Mercancía en Existencia y los Materiales y Suministros de Almacén.

Alegato del CEA:

Se procedió a notificar de la precariedad a las áreas pertinentes para la realización de los inventarios periódicos de las mercancías existentes y materiales de suministros de la Institución.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.13 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado.

Alegato del CEA:

En virtud a la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se asignó una comisión para la realización de los levantamientos de todas las propiedades de CEA y el estatus de la misma.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.14 Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física.

Alegato del CEA:

Se tomaron las medidas necesarias cambiando al personal encargado de la realización de los inventarios de la mercancía a un personal más calificado para la posición.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

5.15 El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros Destinados a salvaguardar sus Almacenes y productos almacenados.

Alegato del CEA:

Tomando en cuenta sus recomendaciones, se procedió a contactar nuestro intermediario de póliza de seguro para cumplir los requerimientos necesarios y así realizar una evaluación para determinar el costo de dicha póliza.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

6.3 Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado.

Alegato del CEA:

Dos de estos fueron desvinculados de la institución y los demás se están verificando para regularizar dicha situación.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

6.4 Expedientes de Empleados Incompleto.

Alegato del CEA:

La Gerencia de Recursos Humanos fue reestructurada y están en procesos de levantamientos de todo el personal de la institución para completar los archivos como resultado de la fusión con Bienes Nacionales.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

6.5 Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están Siendo Remunerados.

Alegato del CEA:

Se tomaron las medidas necesarias, los servidores que no asistían a sus áreas de trabajos fueron desvinculados como consecuencia de su inasistencia. Al 30 de noviembre 28 de los 39 ya estaban desvinculados.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, y en vista de que no recibimos ninguna evidencia documental de lo alegado, consideramos que la inobservancia se mantiene y estaremos revisando dichas evidencias en el proceso de seguimiento.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

7.2 Compras realizadas sin estar consideradas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones.

Alegato del CEA:

Se realizó una resolución del comité compra para poder subsanar este proceso y poder continuar con las operaciones del Ingenio Porvenir y proveerle alimentación al personal de la Oficina Principal.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

7.3 Fraccionamiento en los Procesos de Compras.

Alegato del CEA:

Por la naturaleza del Ingenio Porvenir en sus operaciones agropecuarias se presentaron circunstancias que ocasionaron dichas compras para poder poner en marcha la producción de azúcar y sus derivados.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

7.4 Proceso de Compras Adjudicado en Incumpliendo con el Pliego de Condiciones.

Alegato del CEA:

Este personal fue desvinculado y se le solicito al adjudicatario la incorporación de este a su nómina.

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

8.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Administración de las Cuentas por Pagar.

Alegato del CEA:

En virtud de la fusión con la Dirección de Bienes Nacionales se está realizando los levantamientos pertinentes para la implementación de los manuales ya existente en Bienes Nacionales según lo establece la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-004.1

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*

8.2 Pagos Ejecutados sin estar Soportados Adecuadamente.

Alegato del CEA:

Al efectuarse las operaciones en el Ingenio Porvenir estos son los responsables de salvaguardar dichos documentos, actualmente con la fusión del CEA se están creando las políticas y manuales necesarias para el manejo de dicha documentación; como lo establece la las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34

Respuesta CGR:

Luego de evaluar los alegatos del Consejo Estatal del Azúcar, consideramos que la inobservancia se mantiene.

Cambios al Informe: *No amerita cambios al informe.*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRALORÍA

**CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR
(CEA)**

INFORME GENERAL

Desde el 01 de Septiembre 2020 hasta el 31 de Mayo 2022

1. ANTECEDENTES

Descripción De La Entidad

La caña de azúcar fue introducida en la isla por el descubridor Cristóbal Colón, procedente de las Islas Canarias, y a partir de ese momento ha mantenido una presencia constante en el quehacer económico de la nación.

A mediados del siglo XIX se introdujo la máquina de vapor, dando origen a la producción semi-mecanizada. El primer ingenio propiamente dicho se estableció al finalizar el siglo. El desarrollo de la agroindustria continúa en los albores del siglo XX, bajo el influjo de la inyección de capital foráneo, principalmente de fuentes alemanas e inglesas.

Al final de la década de los años 20, la industria azucarera nacional aparece concentrada en tres grupos: la Familia Vicini (nacional), la Cuban Dominicana y la South Porto Rican Sugar Company, entonces propietaria del Central Romana, que en la actualidad constituye el principal productor.

Durante la dictadura que rigió el país entre 1930 y 1961, Rafael L. Trujillo adquirió gran parte de las unidades privadas existentes y adicionalmente creó tres nuevos ingenios, entre ellos el de mayor capacidad. Así, al final de los años 50 el patrimonio azucarero del dictador quedaba integrado por una gran cantidad de ingenios azucareros.

Al ser liquidada la dictadura en 1961, el Estado quedó como propietario de los mismos, constituyéndose en el principal productor de azúcar del país, con cerca del 60% del total. El resto de la producción quedó distribuida entre dos productores privados: Central Romana, con un 30%, y Casa Vicini con un 10%.

En los años transcurridos entre 1961 y 1966 los ingenios de propiedad estatal estuvieron regidos por la Corporación Azucarera Dominicana, creada por la Ley Núm. 78, con ciertos errores propios de lo accidentado de la vida política y económica de esa época; y en el año 1966 se creó, mediante la Ley Núm. 7, el Consejo Estatal del Azúcar (**CEA**), como ente administrador del emporio azucarero, integrado en ese momento por los doce ingenios que pertenecieron a la familia Trujillo.

En los años finales de la década de los años 80, el **CEA** inició un proceso de diversificación que culminó con la desaparición de los ingenios Esperanza y Catarey, y con gran parte de sus tierras arrendadas a consorcios privados o transferidos al Instituto Agrario Dominicano.

En ambos espacios se crearon, además, sendos parques de zonas francas industriales que permanecen bajo control del **CEA**. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 141-97, sobre Reforma de la Empresa Pública, se incluyó al Consejo Estatal del Azúcar en este proceso y se inició una fase de transformación de esta institución, la cual consistió en un saneamiento y eficientización de este organismo mediante el arrendamiento de los ingenios azucareros a empresas o Instituciones nacionales y/o extranjeras.

El Consejo Estatal Del Azúcar es una institución autónoma descentralizada del Estado Dominicano, fue fundado el 19 de agosto del año 1966, mediante la Ley No. 7, Emitido por el Presidente Dr. Joaquín Balaguer por la necesidad de contar con un organismo que administrara los ingenios y demás dependencias ligadas a la producción de azúcar Esto con el objetivo de la coordinación y el eficiente funcionamiento de los ingenios del Estado.

Principales Funciones y Misión para el que fue Creado

- Administrar contratos de arrendamiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado como por las empresas arrendatarias.
- Propiciar la producción de Panela y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.
- Impactar de manera positiva en la producción de ganado de calidad a través del **CEAGANA** y el Laboratorio de Biotecnología y de Producción Animal.
- Preservar los terrenos propiedad del consejo Estatal del Azúcar y recuperar los que han sido invadidos por personas o instituciones de forma ilegal.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

Ley o Decreto que la Habilita a Operar.

- Ley Núm. 78 que la Corporación Azucarera Dominicana
- Ley Núm. 7 que del 1966 que crea al Consejo Estatal del Azúcar

Descripción del Objetivo de la Institución, para que fue Autorizada a Operar.

- Administrar contratos de arrendamiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado como por las empresas arrendatarias.
- Propiciar la producción de Panela y otras formas de diversificación de la Industria de la Caña de Azúcar.
- Velar por el buen uso, manejo y administración de los recursos mineros y forestales propiedad del Consejo Estatal del Azúcar.
- Impactar de manera positiva en la producción de ganado de calidad a través del **CEAGANA** y el Laboratorio de Biotecnología y de Producción Animal.
- Preservar los terrenos propiedad del consejo Estatal del Azúcar y recuperar los que han sido invadidos por personas o instituciones de forma ilegal.
- Ejecutar acciones que permitan reducir los niveles de pobreza de los residentes en los bateyes, mejorando su salud, educación y alimentación.

Alcance del trabajo

En fecha 19 de julio de 2022 y mediante credencial No. IN-CGR-2022-003180, el **Consejo Estatal del Azúcar**, fue notificado por la Contraloría General de la República, que a partir de dicha fecha estaríamos realizando una auditoria interna basada en técnicas y procedimientos de análisis a las operaciones de Compras y Contrataciones, Nómina, Activo Fijo, Cuentas Bancarias, Contratos, Pagos y Libramientos, Controles Internos, Inventario y Ejecución Presupuestaria efectuadas durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022.

Limitaciones Al Alcance

A la fecha de este informe nuestros objetivos se vieron limitados por falta de las siguientes informaciones no suministradas con integridad y exactitud, por la falta de un sistema (ERP) integrado de información financiera ver:

- Falta de un sistema de información financiera integrado.
- A la fecha de este informe, y producto de que la institución no cuenta con un levantamiento general de los activos que maneja, la misma no estuvo en capacidad de suministrarnos un auxiliar de activos fijos que nos dé información integra sobre el universo de los activos.
- Producto de que el **CEA** no cuenta con un levantamiento general de las parcelas, terrenos y solares que manejo, la institución no estuvo en capacidad de suministrarnos un de este rubro.

2. REPORTE Y ESTRUCTURA

2.1 Presupuesto

El Consejo Estatal del Azúcar es una Institución Descentralizada y Autónoma la cual para el funcionamiento de sus operaciones no cuenta con una asignación presupuestaria por parte del gobierno central, sin embargo, para el periodo objeto de nuestra auditoria, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, el CEA recibió recursos económicos de parte del gobierno y vía el Ministerio de Agricultura por un monto ascendente a **RD\$486,766,801.83**, destinados a operaciones específicas, tales como (prestaciones y reparación del ingenio, honorarios profesionales arbitraje, proyecto titulación de terreno, pagos a TSS). **Ver detalle.**

RECURSOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO

Para pagos TSS	193,755,883.01
Saldo Acuerdo Inst. CEA-ANPA	2,230,000.00
Para Prestaciones y Reparaciones Ingenio	150,000,000.00
Para Honorarios Profesionales Arbitraje	96,148,767.40
Proyecto Titulación de Terrenos	44,632,151.42
Total RD\$	486,766,801.83

Tabla 1 - Recursos Recibidos del Gobierno

2.2 Fuentes de Ingresos del Consejo Estatal del Azúcar

Los recursos de captación directa generados por el Consejo Estatal del Azúcar, **CEA**, para el período del 01 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, ascienden a un monto de **RD\$1,801,844,032.56**, lo que representa el 79% de los recursos captados por el **CEA** para dicho período, siendo sus fuentes más representativas la venta de azúcar y melaza por un monto de **RD\$721,458,208.00** y **RD\$57,691,686.04** respectivamente, representando el 34% de sus ingresos, arrendamiento de terrenos **RD\$374,701,342.01** equivalente al 16% de sus ingresos y pagos de cuotas equivalente al 15% de sus ingresos. **Ver detalle.**

FUENTES DE INGRESOS CEA		
PAGOS DE CUOTAS	346,971,637.46	15%
PAGOS O ABONOS DE INICAL A TERRENO	101,753,079.89	4%
REMESAS DE RECURSOS NATURALES	99,899,472.98	4%
VENTA DE GANADO DIVISION CEAGANA	23,572,689.70	1%
VENTA DE CARNES, LECHE, QUESO Y OTROS	130,245.00	0%
ARRENDAMIENTO DE TERRENO	374,701,342.01	16%
INGRESOS VARIOS	75,635,112.96	3%
PAGO CUOTAS OFICINAS SATELITE	187,816.00	0%
VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	546,134.00	0%
DIVIDENDOS	1,556,360.00	0%
CAPA VEGETAL DE RECURSOS NATURALES	263,625.00	0%
PAGO O ABONO DE INICIAL OFICINA SATELITE	38,040.00	0%
VENTA DE CAJA DE PORVENIR	1,690,786.25	0%
VENTA DE CHATARRA, PZAS Y MAT. ALM.	13,493,159.00	1%
VENTA DE MELAZA LOCAL	57,691,686.04	2%
VENTA DE AZUCAR LOCAL	721,458,208.00	31%
PAGOS DE CUOTAS COBRO COMPULSIVO	1,089,961.43	0%
PAGOS AL INICIAL COBRO COMPULSIVO	247,651.35	0%
PROGRAMA TITULACION DE TERRENO	2,650,000.00	0%

FUENTES DE INGRESOS CEA		
NOTARIZACION Y ACTO DE RADIACION	284,000.00	0%
PAGO DE REMESURA	30,828.70	0%
INGRESOS VENTA DE BAGAZO	10,240,334.22	0%
Total recursos de captación directa RD\$	1,834,132,169.99	79%
Aportes Gobierno Central	486,766,801.83	21%
Total RD\$	2,320,898,971.82	100%

Tabla 2 – Fuentes de Ingresos del CEA

2.3 Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF)

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, Observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no tiene implementado el Sistema de Información de la Gestión Financiera, SIGEF para el manejo de sus operaciones. ***En inobservancia al art. 245 de la Constitución 2010 y los arts. 8 y 9 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. (Ver anexo 2.1)***

Art. 245 de la Constitución 2010, la cual cita: “El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.”

Los Art.8 y 9 de la Ley 05-07 Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los cuales citan:

“Art. 8 En cada Capítulo del Gobierno Central, en cada Institución Descentralizada o Autónoma no financiera y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se establecerá una Dirección Administrativa Financiera (DAF) responsable de cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas y procesos que rigen la administración financiera del Estado. Cada Dirección Administrativa Financiera coordinará su accionar con la Secretaria de Estado de Finanzas y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.”

“Art. 9 Se establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. El Sistema de Información de la Gestión Financiera deberá ser una herramienta modular automatizada que establezca y racionalice los procesos que comprende, que estandarice e integre el registro de la gestión financiera pública y que la vincule con la gestión operativa y de registro de los sistemas relacionados.”

Riesgos:

- Que la institución no cuente con un sistema para el manejo de sus operaciones adecuado;
- Que el sistemas utilizado por la institución no genere información confiables;
- Mal manejo, uso y administración de los recursos del estado.

Recomendación:

- A la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Dirección Administrativa y Financiera coordinar acciones para encaminar a la institución a incorporarse al Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

2.4 Sistema Integrado de Administración de Bienes (SIAB)

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con la implementación del Sistema Integrado de Administración de Bienes (**SIAB**) para el manejo y control de sus activos. ***En inobservancia al art. 245 de la constitución 2010, ADC-3-002.27 de la NOBACI de segundo grado sobre el manejo y administración de bienes muebles e inmuebles y el art. 8 de la ley 05-07 del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. (Ver Sección 2.4)***

Art. 245 de la Constitución 2010, la cual cita: “El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.”

“ADC-3-002.27 Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.”

Art.8 de la Ley 05-07 Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los cuales citan:

“Art. 8 En cada Capítulo del Gobierno Central, en cada Institución Descentralizada o Autónoma no financiera y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se establecerá una Dirección Administrativa Financiera (DAF) responsable de cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas y procesos que rigen la administración financiera del Estado. Cada Dirección Administrativa Financiera coordinará su accionar con la Secretaria de Estado de Finanzas y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.”

Riesgos:

- No existencia de políticas claras para el control y la toma física de inventario de bienes.
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable.

- Inventarios de bienes no valuados o valuados incorrectamente.
 - Inventarios de bienes con existencia física no registrados en la contabilidad.
 - Inventarios de bienes registrados en la contabilidad que no existen físicamente.
 - No existencia de segregación de funciones en el proceso de custodia y manejo de inventarios.
 - Reportes o registros de inventarios no actualizados.
 - Registros de inventarios de bienes con características diferentes a las registradas.
 - Robo o hurto de inventarios por accesos no autorizados.
-
- Inventarios de bienes no localizados físicamente por errores en su codificación.
 - Toma física de inventario de bienes no practicada de manera constante ni oportunamente.
 - Ajustes no justificados ni autorizados resultantes del proceso de toma física de inventario de bienes.
 - Errores en los conteos realizados al muestrear inventarios de bienes con códigos errados.
 - Errores en la ubicación geográfica de los bienes.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera del Consejo Estatal del Azúcar en coordinación con los Organismos Rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, inicial el proceso de implementación del **SIAB**.

2.5 La Institución no cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera (ERP)

Actualmente para el manejo de sus operaciones la institución se encuentra utilizando un sistema que es emulado en una terminal llamada Tun Emul, el cual es un sistema contable modular que no permite generar información de forma oportuna y confiable, ya que los hechos económicos que afectan a la Entidad deben ser registrados de manera manual en cada Módulo correspondiente. ***En inobservancia al art.25 de la ley 10-02 del Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Anexo 2.5).***

Ley 10-07 “Artículo 25.- *Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*”

Riesgos:

- Que la institución no cuente con un sistema para el manejo de sus operaciones adecuado;
- Que el sistema utilizado por la institución no genere información confiable;
- Falta de información oportuna, confiable y suficiente para la toma de decisiones;
- Mal manejo, uso y administración de los recursos del estado.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera considerar implementar un Sistema Integrado de Información Financiera (**ERP**) que les permita generar información confiable, exacta y oportuna para la toma de decisiones.

3. GESTION DE TESORERIA

3.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan la Gestión de Tesorería

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que el área de Tesorería del Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos que rijan su correcto funcionamiento. *En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.1, ADC-3-003.4, ADC-3-003.5, ADC-3-003.6, ADC-3-003.7 y ADC-3-003.8. (Ver Anexo 3.1).*

Dicho lo anterior, encontramos debilidades de Control Interno e inobservancia a:

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-3-003.1 *“Las tesorerías institucionales deben diseñar y establecer las nomas, políticas, controles internos, formularios y documentos necesarios para asegurar el cumplimiento de la programación de la ejecución financiera del presupuesto, administración de la asignación presupuestaria y de los ingresos extrapresupuestarios, ejecución de pagos y conciliaciones bancarias, en apego al marco legal vigente.”*

ADC-3-003.4 *“Las normas, políticas y procedimientos relativos a la gestión de tesorería deben establecer de forma clara los niveles de responsabilidades definidos para la administración de la asignación presupuestaria, considerando la captación de ingresos extrapresupuestarios, así como del proceso de ejecución de pagos.”*

ADC-3-003.5 *“Las instituciones deben generar y mantener un adecuado ambiente de control basado en un sistema de administración regulado y apoyado por actividades de control efectivas.”*

ADC-3-003.6 *“Las instituciones y los servidores públicos deben identificar los riesgos de manera permanente y establecer los controles necesarios para poder mitigar los riesgos relacionados con la gestión de tesorería.”*

ADC-3-003.7 “El titular y los servidores Públicos encargados de las tesorerías institucionales son los responsables del establecimiento y cumplimiento de los controles internos que soporten esta gestión, así como de la elaboración e implementación de las normas secundarias de control interno, las cuales deben estar alineadas con las **NOBACI** de primer y segundo grado emitidas por la **CGR** y por la Tesorería Nacional.”

ADC-3-003.8 “Mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos de la gestión de tesorería), actualizadas, aprobadas y socializadas, consistentes con la normativa emitida por esta **CGR**, así como por los órganos rectores de las finanzas públicas, tales como Tesorería Nacional (**TN**), Dirección General de Contabilidad Gubernamental (**DIGECOG**), Dirección General de Presupuesto (**DIGEPRES**), Dirección General de Crédito Público (**CP**), Dirección General de Contrataciones Públicas (**DGCP**), entre otros.”

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para programación de caja.
- Estimación inadecuada de los ingresos y los gastos.
- Ingresos y gastos considerados en períodos diferentes al de su devengo o compromiso.
- Clasificación por tipo o fuente de asignación presupuestaria de ingresos, ingresos extrapresupuestarios y gastos no considerados en la estimación.
- Programación de caja realizada sin considerar la consolidación de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la ley de tesorería.
- Encarecimiento de las operaciones y del financiamiento por pagos inoportunos o pagos no apropiados de presupuesto.
- Mal uso de los recursos económicos generados por la institución.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el área de Tesorería y Planificación y Desarrolla, elaborar las políticas que rijan el manejo y administración de la Gestión de Tesorería.

3.2 Cuentas Bancarias

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022 el Consejo Estatal del Azúcar para sus operaciones bancarias manejó las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Nombre Cuenta	No. Cuenta	Moneda	Saldo Cuenta RD\$
Banreservas	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119664	RD\$	11,064,096.69
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400177540	RD\$	41,816.09
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119630	RD\$	374,295.68
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400157922	RD\$	85,755.45

Banco	Nombre Cuenta	No. Cuenta	Moneda	Saldo Cuenta RD\$
Banreservas	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119656	RD\$	121,610.92
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119648	RD\$	1,608,152.78
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400162411	RD\$	81,857.17
	Consejo Estatal del Azúcar	2400056166	RD\$	27,878.50
	Consejo Estatal del Azúcar	2400098330	RD\$	372,327.91
	Consejo Estatal del Azúcar	9603678026	RD\$	3,960,064.20
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400034333	US\$	127,075.24
Total RD\$				17,864,930.63

Tabla 3 – Cuentas Bancarias del CEA

3.3 Conciliaciones Bancarias que no Poseen la Documentación Soporte

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos seis (6) Conciliaciones Bancarias, ascendente a un monto de **(RD\$264,420,114.31)** las cuales no poseen la documentación soporte, tales como el Estado Bancario, Balance en Libros, detalle partidas en tránsito. *En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimientos Contables de la DIGECOG, pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3. (Ver Anexo 3.3).*

Entidad Bancaria	No. de Cuenta	Mes de conciliación	Saldo Banco RD\$
Banreservas	2400119648	Diciembre 2020	73,431,187.22
	2400119656		19,660.84
	2400119664		4,526,600.79
	2400119648	Noviembre 2020	30,916,786.20
	2400119656		3,711.55
	2400119664		155,522,167.71
Total RD\$			264,420,114.31

Tabla 4 – Conciliaciones Bancarias que no poseen la documentación soporte.

“Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG

“Pág. 10, punto IV- políticas, numeral 3, el cual cita que las conciliaciones bancarias deben ser archivadas con sus respectivos estados bancarios, balances en libros, y los detalles que soporten las partidas conciliatorias.”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Depto. de Contabilidad y el encargado de las conciliaciones bancarias, preparar las conciliaciones con sus soportes anexos.

3.4 Diferencias en Conciliaciones Bancarias (Bce. en Banco vs Bce. en Libro).

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que de un total de 133 Conciliaciones revisadas, nueve (9) de ellas, presentan una diferencia ascendente a un monto de **(RD\$167,866,799.68)**. *En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en las ADC-3-003.37 y ADC-3-003.44.* (Ver Anexo 3.4).

Ver detalles en tabla siguiente:

Mes	Cuenta Bancaria	Balance en Banco RD\$	Cheq. O Transf. en Transito	Balance en Banco Conciliado	Balance Según Libro	Diferencia
nov-20	240-011964-8	30,916,786.20	(19,233,905.67)	11,682,880.53	50,150,691.87	38,467,811.34
dic-20	240-011964-8	73,431,187.22	(38,500,017.86)	34,931,169.36	111,931,205.08	77,000,035.72
may-21	240-011964-8	1,050,385.39	(3,473,087.01)	(2,422,701.62)	4,523,472.40	6,946,174.02
jun-21	240-011964-8	6,233,815.60	(4,102,322.79)	2,131,492.81	10,336,138.39	8,204,645.58
jul-21	240-011964-8	5,965,205.37	(776,544.53)	5,188,660.84	6,741,749.90	1,553,089.06
ago-21	240-011964-8	3,725,728.06	(3,323,264.88)	402,463.18	7,048,992.94	6,646,529.76
sep-21	240-011964-8	3,365,589.20	(4,348,338.93)	(982,749.73)	7,713,928.13	8,696,677.86
oct-21	240-011964-8	954,248.95	(5,419,017.18)	(4,464,768.23)	6,373,266.13	10,838,034.36
nov-21	240-011964-8	1,009,346.95	(4,756,900.99)	(3,747,554.04)	5,766,247.94	9,513,801.98
Total RD\$						167,866,799.68

Tabla 5 – Diferencias en conciliaciones bancarias.

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no.CG/0258 de fecha 29 de septiembre de 2022 se nos comunica lo siguiente “Las diferencias encontradas en las Conciliaciones Bancarias de la cuenta Comisión de Operaciones Inmobiliaria Nomina. 240-011964, según observamos, data desde 2008. Por consiguiente, desde que inició esta gestión se ha tratado de conciliar sin aun poder identificar de donde proviene el error, debido a que en esta cuenta se emiten una gran cantidad de cheques y no tenemos en conocimiento a ciencia cierta los cheques en tránsito.

Por lo que esta gerencia ha venido recomendando desde el inicio realizar un stop payment para poder conciliar dicha cuenta. También cabe destacar que nuestro sistema de contabilidad es muy alcaico y los módulos no se enlazan. **(Ver Sección 3.4)**

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI, ADC-3-003.37” *Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de conciliación bancaria”.*

ADC-3-003.44 “Los responsables de preparar las conciliaciones bancarias deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas y revisadas por personal no competente ni autorizado.
- Mal uso y administración de los recursos manejados por la institución.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación la el Depto. de Contabilidad identificar el origen de estas diferencias y corregirlas.

3.5 Conciliaciones Bancarias no firmadas por quien corresponde.

Durante el periodo auditado comprendido entre el 1ro de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2022, observamos que de un total de 133 conciliaciones revisadas, 82 de ellas, no poseen las firmas de quien la realiza, quien revisa y quien aprueba. ***En inobservancia a las Normas Básicas de Control Interno en la ADC-3-003.38 y el Manual de Procedimientos Contable de la DIGECOG, Punto IV-Políticas, numeral 1, pág. 10. (Ver Anexo 3.5).***

ADC-3-003.38 “Todas las Conciliaciones Bancarias preparadas deben estar firmadas por las personas competentes y autorizadas por el titular de la entidad, segregándose la función de quien la prepara del que la revisa.”

Punto IV-Políticas, Numeral 1, pág.10 “La conciliación de las cuentas bancarias será responsabilidad del área financiera de la institución. Debe ser realizada y revisada por dos personas distintas con diferentes niveles, las cuales no tengan participación en los registros o manejo del efectivo, y debe ser aprobada por la persona responsable del área financiera”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas y revisadas por personal no competente ni autorizado.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Depto. de contabilidad, implementar los controles sugeridos por los órganos rectores de que las conciliaciones deben ser firmadas por quienes intervienen en su preparación, revisión y aprobación.

3.6 Conciliaciones Bancarias sin Realizadas.

Desde el 01 de enero 2022 al 31 de mayo de 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no está realizando las Conciliaciones Bancarias de las cuentas operativas que maneja, las cuales para dicho rango de fecha tuvieron entradas de **(RD\$834,628,406.15)** y salidas de **(RD\$793,550,415.83)** respectivamente. ***En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado de Gestión de Tesorería en la ADC-3-003.40.***

(Ver detalle a continuación).

Banco	Nombre Cuenta	No. Cuenta	Moneda	Débito	Crédito
Movimientos Enero - Mayo 2022					
Banreservas	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119664	RD\$	343,029,391.01	337,378,971.71
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400177540	RD\$	7,393,968.02	7,000,000.00
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119630	RD\$	137,071,617.42	112,964,951.54
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400157922	RD\$	875.00	-
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119656	RD\$	107,208,754.74	107,208,925.92
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400119648	RD\$	12,469,683.24	13,115,151.14
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400162411	RD\$	875.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	2400056166	RD\$	825.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	2400098330	RD\$	700.00	-
	Consejo Estatal del Azúcar	9603678026	RD\$	185,586,491.50	187,513,299.98
	Comisión de Operaciones Inmobiliarias	2400034333	US\$	41,865,225.22	28,369,115.54
Total RD\$				834,628,406.15	793,550,415.83

Tabla 6 – Conciliaciones bancarias no realizadas.

Comentario del auditado

Mediante comunicación GC/0128 de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección Financiera nos comunicó, que por motivo a que no se ha realizado el cierre del periodo de diciembre 2021, no es posible suministrarnos las conciliaciones de 2022 ya que el sistema de contabilidad no permite que se acumulen balances sin el cierre de 2021. (Ver Sección 3.6)

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI DC-3-003.40 “Las tesorerías institucionales deben contar con una persona o equipo de personas responsables de preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.”

Riesgos:

- Cuentas bancarias no conciliadas, en detrimento del control y exactitud de los saldos.
- Conciliaciones bancarias que no se preparen con la frecuencia establecida en las normativas aplicables.
- Que no se preparen las conciliaciones mensuales de los movimientos y transacciones de las cuentas bancarias.
- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Que las conciliaciones de banco sean preparadas usando saldos de libro y banco no reales.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Contabilidad preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.

3.7 Cuentas Bancarias Inactiva

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, tiene dos (2) Cuentas Bancarias en estado de inactiva por un monto ascendente a **RD\$167,612.62. En inobservancia al art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno. (Ver Anexo 3.7).**

Ver detalle en tabla siguiente:

No. De Cuenta	Banco	Estado	Monto	Fecha
2400157922	Banreservas	Inactiva	85,755.45	31/5/2022
2400162411	Banreservas	Inactiva	81,857.17	31/5/2022
Total RD\$			167,612.62	

Tabla 7 – Cuentas bancarias inactivas.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Pérdida de recursos económicos por inactividad de la cuenta bancaria
- Que no se adquieran bienes y servicios por falta disponibilidad de efectivo
- Mal uso y administración de los recursos del estado

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de Tesorería, transferir los fondos de las cuentas inactivas a las cuentas utilizadas por la institución para sus operaciones y proceder con el cierre de las cuentas inactivas.

3.8 Cuentas Bancarias Embargadas.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución, tiene ocho (8) Cuentas, por un monto de **(RD\$8,672,959.53)**, embargadas. **En inobservancia al art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Anexo 3.8)**

Ver detalle en tabla siguiente:

No. De Cuenta	Banco	Estado	Monto al 31/05/2022	Monto al 28/9/2022
2400119664	Banreservas	Embargada	4,216,342.25	4,216,342.25
2400098330	Banreservas	Embargada	272,598.58	272,598.58
2400119656	Banreservas	Embargada	0.33	0.33
9603678026	Banreservas	Embargada	3,385,350.54	5,544,155.50
2400162411	Banreservas	Embargada	81,332.17	81,332.17
107003171	Banreservas	Embargada	315,279.25	315,279.25
2400056166	Banreservas	Embargada	29,028.50	29,028.50
2400098330	Banreservas	Embargada	373,027.91	373,027.91
Total RD\$			8,672,959.53	10,831,764.49

Tabla 8 – Cuentas bancarias embargadas.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Falta de liquidez de efectivo por parte de la institución.
- Que la institución no tenga dinero disponible para adquisición de bienes y servicios.
- Que la institución no cuente con disponibilidad para el pago de sus obligaciones.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Tesorería y el departamento legal, darle seguimiento a estos casos de embargo para que lleguen a una solución.

3.9 Arqueos no Realizados con la Debida Frecuencia Según lo Establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG.

En análisis realizado a los Arqueos de la Institución bajo el período de la auditoría, observamos que los mismo, no están siendo realizados con la debida frecuencia. *En inobservancia a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6. (Ver Anexo 3.9).*

Ver detalle en tabla siguiente:

Nombre del Fondo	Responsable	Monto	No. Arqueos Realizados
Fondo Reponible de Tesorería	Yoelis Almonte	500,000.00	4
Fondo Reponible Dirección Ejecutiva	Maria Isabel Jiménez	60,000.00	3
Fondo Reponible RRHH	Yeliza Tejeda	10,000.00	2
Fondo Reponible Gerencia Traspotación	Loedy A. Brito	100,000.00	3
Fondo Reponible Ceagana	Merys Dalia Lara	100,000.00	1
Total RD\$		770,000.00	13

Tabla 9 – Arqueos no realizado con la debida frecuencia

Esta práctica, constituye un incumplimiento al Manual de Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica de la DIGECOG, pág. 5 puntos VI.6, el cual cita:

“El arqueo de caja chica debe ser tomado sin previo aviso dos veces al mes.”

Riesgos:

- Que los custodios de los fondos hagan uso de los recursos asignados a título personal.
- Que los comprobantes provisionales no se sustituyan en el periodo de tiempo establecido.
- Que los gastos de caja chica no sean autorizados por los responsables correspondientes.
- Que los gastos a pagar de manera individual superen el límite establecido.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**) y la División de Contabilidad cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica.
- Diseñar políticas y procedimiento para el manejo de caja chica que contemple entre otras cosas la realización de por los menos dos (2) veces al mes los arqueos de caja chica.

3.10 Fondos de Caja Chica con más del Límite Establecido Consumido.

En análisis realizado a los Arqueos de Caja Chicas en el período septiembre 2020 a mayo 2022, observamos que (4) Arqueos habían excedido el porcentaje límite establecido para solicitar reposición de Caja Chica, representado 82% del total de los fondos. *Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y el Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG. (Ver Anexo 3.10).*

Ver detalle en tabla siguiente:

Nombre del Fondo	Fecha Arqueo	Monto Fondo	Reposición de caja chica	% que Representa
Fondo Reponible de Tesorería	30/12/2020	500,000.00	499,670.65	100%
Fondo Reponible RRHH	30/12/2020	10,000.00	9,887.47	99%
Fondo Reponible Gerencia Traspotación	20/4/2021	100,000.00	62,650.65	63%
Fondo Reponible Ceagana	30/12/2020	100,000.00	99,984.38	100%
Total RD\$		710,000.00	672,193.15	82%

Tabla 10 – Fondos de caja chica con más del límite establecido consumido (60%)

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG)

Numeral 8, capítulo V del procedimiento de administración de fondos de caja chica, 2009 del DIGECOG, que cita lo siguiente:

“La reposición de la caja chica se realizará cuando se haya consumido por lo menos el 60% De la misma, y el custodio deberá presentar los comprobantes de los gastos incurridos.”

Riesgos:

- La reposición de los fondos después de consumir más del 60%, afecta la capacidad de respuesta, del que dispondrá la entidad para hacer frente a necesidades que se presenten y que no haya disponibilidad, lo cual retrasaría la realización de algunas tareas por falta de efectivo disponible en el fondo.
- No contar con disponibilidad suficiente para dar respuesta a necesidades urgentes que pueden presentarse, y que requieran de recursos para su solución.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (**DAF**) y la División de Contabilidad, instruir a los responsables de los fondos, a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 8, capítulo V del Manual de Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica de la **DIGECOG**.
- Eficientizar los niveles de supervisión, que permitan verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, en la materia.
- Solicitar un informe semanal, al responsable del fondo, que permita verificar la disponibilidad, para evitar sobre pasar el límite establecido.

3.11 Fondo de Caja Chica Apertura con más del Monto Establecido por la DIGECOG.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la institución, cuenta con un fondo de caja chica, por un monto de **(RD\$500,000.00)**. *En Inobservancia a lo establecido en los procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG) que establece que el monto en ningún caso podrá superar los RD\$200,000.00. (Ver Anexo 3.11).*

Ver detalle en tabla siguiente:

Nombre del Fondo	Responsable	Monto
Fondo Reponible de Tesorería	Yoelis Almonte	500,000.00

Tabla 11 – Fondo de Caja Chica Aperturada con más del monto establecido por la DIGECOG.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Procedimiento para la Administración del Fondo de Caja Chica (DIGECOG)

“Pág. 2, Punto V, numeral 3.- Para las Instituciones que no manejan Anticipos Financieros, el monto de caja chica será el aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución y en ningún caso podrá superar los doscientos mil pesos **(RD\$200,000.00)**”

Riesgos:

- Tomar a título de préstamos personal recursos del fondo
- Que los recursos del fondo no se estén utilizando de manera oportuna
- Mal uso y administración de los recursos del fondo

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Administración del fondo de caja chica de la DIGECOG, indicadas en la pág. 2, punto V, numeral 3.

3.12 Recursos de Captación Directa. (de Manera Informativa).

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar, manejo recursos económicos ascendente a un monto ascendente a **RD\$2,324,564,855.16**.

Ver detalle en tabla siguiente:

Entidad Bancaria	No. Cuenta	Monto Según Crédito del Banco
BanReservas	2400119630	12,505,083.94
	2400119664	2,080,796,419.47
	2400119656	22,704,439.92
	2400177540	28,549,600.00
	9603678026	96,690,860.18
	2400034333	83,318,451.65
Total RD\$		2,324,564,855.16

Tabla 12 – Recursos de captación directa

Como se observa en la tabla No.9, estos recursos son manejados por la institución en cuentas operativas, ya que la misma no se encuentra acogida en el Sistema de Cuenta Única de la Tesorería Nacional.

3.12.1 Diferencia entre Recursos Recibidos Según Banco vs Recibidos en Tesorería

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos una diferencia entre el Reporte de Ingresos recibidos de la Institución y los Ingresos determinados con los Movimientos Bancarios por un monto ascendente a **RD\$3,665,883.34**. *En inobservancia los establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la NOBACI de segundo grado en la ADC-3-003.40 de Gestión de Tesorería.*

Ver detalle en tabla siguiente:

Conciliación Recursos Recibidos en Banco vs Recibidos en Tesorería	
Total Recursos Ingresados Sistema de Tesorería de su registro.	2,320,898,971.82
Total Recursos Recibidos en Banco	2,324,564,855.16
Diferencia RD\$	(3,665,883.34)

Tabla 13 – Diferencias entre recursos recibidos según banco vs recibidos en tesorería.

Comentario del auditado

Según comunicación GT-09-1306 de fecha 28 de septiembre de 2022 la gerencia de tesorería nos comunica lo siguiente “La diferencia presentada en la comunicación de referencia adjunta, que existe entre recursos recibidos bancos vs recibidos en tesorería, se presenta en consecuencia de ingresos no identificados ni reclamados, por lo cual se pueden registrar en el sistema de ingresos hasta tanto no sean estos confirmados. (Ver Sección 3.12.1)

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI

“ADC-3-003.40 *“Las tesorerías institucionales deben contar con una persona o equipo de personas responsables de preparar mensualmente las conciliaciones bancarias de todas las cuentas manejadas por la entidad.”*

Riesgos:

- Movimientos y transacciones reflejados en los estados de banco no incluidos en los registros contables institucionales, y viceversa.
- Mal uso y administración de los recursos económicos de la institución.

Recomendaciones:

- A la Gerencia de Tesorería identificar los depósitos y/o transferencias recibidas que no se están considerando en su reporte.
- Implementar un mecanismo que les permita identificar los depósitos realizados por los diferentes usuarios que solicitan los servicios del **CEA**.

4 ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

4.1 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos destinadas al Manejo y Administración de sus Activos Fijos.

Observamos que actualmente la Institución no Cuenta con Políticas y Procedimiento para el Manejo y Administración de sus Activos Fijos. ***En Inobservancia a los establecido en el art. 25 de la ley 10-07 y la NOBACI de segundo grado para la administración y manejo de los bienes muebles e inmueble en las ADC-3-002.1, ADC-3-002.2 y la ADC-3-002.3. (Ver Anexo 4.1).***

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI. *“ El titular y los servidores públicos en los diferentes niveles de la entidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con los bienes muebles e inmuebles:*

ADC-3-002.1 *“Diseñar e implementar políticas y procedimientos para la administración de los bienes que incluyan:*

- a. La correcta clasificación del bien, así como la adecuada medición de su costo.*
- b. Procedimientos de autorización para adquisiciones, custodia, disposición (altas / bajas) y transferencia de bienes, apegados al marco legal regulatorio.*
- c. Niveles de responsabilidades claramente definidos sobre las adiciones, custodia, disposición y transferencia de bienes.*

ADC-3-002.2 “Diseñar políticas de mantenimiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles”.

ADC-3-002.3 “Diseñar políticas sobre control y manejo de los bienes muebles e inmuebles, donde se instruya claramente las acciones a realizar para registros, adquisiciones y movimientos de estos bienes, manejo de desviaciones, entre los registros y el inventario físico, así como definir las estimaciones técnicas de vida útil en consonancia con la normativa vigente.”

Riesgos:

- Identificación y codificación de bienes utilizando un método no establecido por el organismo rector a tales fines.
- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la identificación de bienes.
- Bienes que no estén identificados ni codificados atendiendo al método de identificación establecido por el órgano rector.
- Mal manejo, uso y administración de los bienes propiedad del estado.
- Identificación y/o codificación de bienes muebles duplicados.
- Bienes identificados y/o codificados usando una secuencia incorrecta.
- Bienes cuya información asociada a su identificación y/o codificación de identificación sea incorrecta, presentando de forma errada: localización o ubicación, responsable o custodio del bien o tipo de bien.
- Bienes cuya procedencia sea incierta o se desconozca.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo y el área de contabilidad, diseñar un Manual de Políticas y Procedimientos destinados al manejo y administración de sus activos fijos.

4.2 El Auxiliar de Activos Fijos de la Institución se encuentra Desactualizado.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el auxiliar de activos fijos, del Consejo Estatal del Azúcar, por un monto ascendía a (RD\$296,458,156), se encuentra desactualizadas. **Ver detalle en tabla siguiente:**

Descripción	Monto
Terrenos	-
Edificaciones	-
Herramientas y Otros	18,157,598
Mobiliarios y Equipo de Casa y Oficina	88,315,041
Equipo de Transporte Pesado	102,418,564
Equipo de Transporte Liviano	87,566,953
Total RD\$	296,458,156

Tabla 14 – Auxiliar de Activos Fijos.

En conversaciones con la Gerencia de Contabilidad y el Encargado de Activos Fijos, nos comentaron que actualmente los valores y cantidades detalladas en sus auxiliares no se encuentran actualizados, esto por la falta de Procedimientos, Políticas y por la Antigüedad del Sistema Computarizado que maneja la Institución. ***En inobservancia a los establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de NOBCI de segundo grado en las ADC-3-002.25 y ADC-3-002.27 del manejo de los bienes muebles e inmuebles. (Ver Anexo 4.2)***

Ley 10-07 Artículo 25.- Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

“El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con el inventario de bienes”.

ADC-3-002.25 *“Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de inventario de bienes institucionales actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por los demás órganos rectores, entiéndase: Dirección General de Catastro Nacional, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Dirección General de Bienes Nacionales, entre otros”.*

ADC-3-002.27 *“Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.”*

Riesgos:

- No existencia de políticas claras para el control y la toma física de inventario de bienes.
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable.
- Inventarios de bienes no valuados o valuados incorrectamente.
- Inventarios de bienes con existencia física no registrados en la contabilidad.
- Inventarios de bienes registrados en la contabilidad que no existen físicamente.
- No existencia de segregación de funciones en el proceso de custodia y manejo de inventarios.
- Reportes o registros de inventarios no actualizados.
- Registros de inventarios de bienes con características diferentes a las registradas.
- Robo o hurto de inventarios por accesos no autorizados.
- Inventarios de bienes no localizados físicamente por errores en su codificación.
- Toma física de inventario de bienes no practicada de manera constante ni oportunamente.

- Ajustes no justificados ni autorizados resultantes del proceso de toma física de inventario de bienes.
- Errores en los conteos realizados al muestrear inventarios de bienes con códigos errados.
- Errores en la ubicación geográfica de los bienes.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Contabilidad, realizar un levantamiento físico de todos los activos propiedad de la institución y actualizar su auxiliar de activos fijos en el sistema contable.
- Realizar los ajustes correspondientes resultantes del levantamiento que se realice;
- Realizar inspecciones periódicas a la Propiedad, Planta y Equipo.

4.3 Vehículos no Registrados en la Dirección General de Impuestos Interno (DGII).

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, Observamos que un total de veintisiete (27) vehículos, ascendente a un monto de (RD\$20,368,203.40), no cuentan con las Matriculas emitida por la DGII. **En inobservancia a los art. 5, art.77, art. 159, art. 160 y el art. 163 Ley No. 63-17 Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Como el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECOG. (Ver Anexo 4.3) Ver detalle en tabla siguiente:**

No.	Dirección	CHASIS	MARCA	AÑO	Monto S/DGII
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA	MROFZ29G201718463	TOYOTA	2009	635,324.21
2	DIRECCIÓN EJECUTIVA	JTMHV05J204013573	TOYOTA	2008	852,508.53
3	DIRECCION ADMINISTRATIVA	3N6CD33B9ZK391572	NISSAN	2019	2,068,155.22
4	COMEDOR	JN1CJUD22Z0057312	NISSAN	2005	257,046.09
5	GERENCIA DE TRANSPORTE	MROFZ29G501603744	TOYOTA	2011	820,408.71
6	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0076796	NISSAN	2005	257,046.09
7	GERENCIA DE TRANSPORTE	MMBJRK7402D26894	MITSUBISHI	2001	235,390.30
8	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0740081	NISSAN	2005	257,046.09
9	GERENCIA DE TRANSPORTE	JN1CHGD22Z0078352	NISSAN	2005	257,046.09
10	GERENCIA DE TRANSPORTE	3N6GD12SXZK858411	NISSAN	2007	446,041.43
11	GERENCIA DE INFORMÁTICA	MROFZ29G001721474	TOYOTA	2009	635,324.21
12	DIRECCIÓN FINANCIERA	3N6CD33B4ZK391723	NISSAN	2019	2,068,155.22
13	GERENTE DE SEGURIDAD MILITAR	3N6CD33B9ZK391717	NISSAN	2019	2,068,155.22
14	DIRECCIÓN TÉCNICA	3N6CD33BXZK391726	NISSAN	2019	2,068,155.22
15	DIRECCIÓN TÉCNICA	MROFZ29GX01596886	TOYOTA	2011	820,408.71
16	DIRECCIÓN JURÍDICA	MROFZ29G801601776	TOYOTA	2011	820,408.71
17	GERENCIA INMOBILIARIA SANTA FE SPM	MROFZ29GX01720915	TOYOTA	2009	635,324.21
18	GERENCIA DE HAINA	JN1CJUD22Z0066486	NISSAN	2005	257,046.09
19	GERENCIA DE PUERTO PLATA	JN1CHGD22Z0740071	NISSAN	2005	257,046.09
20	GERENCIA DE LA SANTO DOMINGO NORTE	JN1CJUD22Z0740669	NISSAN	2006	392,516.42
21	GERENCIA DE VILLA ALTAGRACIA	JN1CJUD22Z0739103	NISSAN	2005	257,046.09
22	GERENCIA DE CUMAYASA	JN1CHGD22Z0740336	NISSAN	2006	392,516.42
23	INGENIO PORVENIR	3N6CD33B9ZK391698	NISSAN	2019	2,068,155.22

No.	Dirección	CHASIS	MARCA	AÑO	Monto S/DGII
24	INGENIO PORVENIR	MROFZ29G801552854	TOYOTA	2009	635,324.21
25	INGENIO PORVENIR	JN1CJUD22ZO111743	NISSAN	2005	257,046.09
26	INGENIO PORVENIR	JN1CJUD22Z0070010	NISSAN	2006	392,516.42
27	DIRECCIÓN CEAGANA / PROCESO DE RECUPERACION	JN1CJUD22Z0739137	NISSAN	2005	257,046.09
Total RD\$					20,368,203.40

Tabla 15 – Vehículos no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

- **Ley N0. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Expresa lo siguiente:**

Artículo 5, “definiciones, numeral 10: Certificado de registro de propiedad o matrícula: Documento oficial expedido por la institución competente bajo las disposiciones de esta ley, que determina el derecho de propiedad sobre un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción en los registros legales”.

Artículo 77.- “Placa de motocicletas: Las motocicletas quedarán habilitadas para circular en la vía pública a través de una identificación única de la placa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien organizará el régimen de dicho transporte público de pasajeros. Pág. 41.”

Párrafo I. “La identificación única de la placa también deberá ser expuesta en las partes traseras de los cascos protectores y de los chalecos retro reflectivos, del conductor y del pasajero para garantizar la seguridad vial.”

Párrafo II: “Lo relativo a la placa de motocicletas que no esté regulado en este artículo se regulará por lo dispuesto en la presente ley para la expedición y renovación de placas de vehículos de motor.”

Artículo 159.- “Registro Nacional de Vehículos de Motor: Los vehículos de motor deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, que estará bajo la dependencia y administración de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien establecerá mediante reglamento los requisitos para formalizar la inscripción Pág. 59”

Artículo 160.- “El certificado de propiedad: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ex pedirá el certificado de propiedad de vehículo de motor denominado “matrícula” únicamente cuando lo haya inscrito en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, de conformidad con las normas Administrativas dictadas al efecto. Pág. 59”

Artículo No.163.- “Placas oficiales: Las placas de los vehículos de motor propiedad del Estado y sus instituciones serán emitidas por la DGII, de conformidad con la ley. Pág. 60”

- **Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la DIGECO**

La cual cita:

“Los vehículos y otros bienes que deben registrarse, adquiridos por cualquier modalidad, deben ser inscrito en el organismo correspondiente a nombre de la entidad pública titular de los bienes”

Riesgos:

- Esta situación coloca a los activos en riesgo de pérdida, sustracción y mal uso.
- La falta de la placa, en un vehículo, dificulta su identificación, y localización, al momento ocurrir un accidente de tránsito.
- No conocer con exactitud si el **CEA** posee o no la propiedad de dichos activos.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera, (**DAF**), Hacer las gestiones de lugar para dotar de matrículas y placas, las unidades de vehículos que no la poseen, para prevenir posibles situaciones legales, que pueden afectarle.
- Gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos, **DGII**, la expedición del documento correspondiente.
- En caso de aplicar gestionar ante la dirección de bienes nacionales el descargo de dichos vehículos.

4.4 Vehículos Registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no encontrados en la Institución en la Inspección Física Realizada.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen catorce (**14**) vehículos, ascendentes a un monto de (**RD\$3,595,273.43**), registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (**DGII**), a nombre del CEA donde los mismos desconocen su ubicación. **Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, NOBACI-ADC-3-002.2, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 27.**

Ver detalle en tabla siguiente.

NO.	PLACA	CHASIS	CLASE	MARCA	AÑO	Valor Promedio S/DGII RD\$
1	K1268093	LLCLGL30XHA102281	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
2	KE268094	LLCLGL303HA102297	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
3	KE268095	LLCLGL303HA102302	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
4	K1279166	LLCLGL30XHA102216	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
5	K1299318	LLCLGL306HA102214	MOTOCICLETA	LONCIN	2017	42,923.85
6	L308624	JN1CJUD22Z0116196	CARGA	NISSAN	2012	506,865.26
7	I050371	JTGFB518301026434	AUTOBUS PRIVADO	TOYOTA	2008	663,752.12
8	L053689	JDA00V11900017077	CARGA	DAIHATSU	2008	353,443.23
9	L053690	JDA00V11900017072	CARGA	DAIHATSU	2008	353,443.23
10	EL04777	JN1CJUD22Z0066555	CARGA	NISSAN	2005	257,046.09
11	L269781	MMBJRK7402D004474	CARGA	MITSUBISHI	2002	166,945.41

NO.	PLACA	CHASIS	CLASE	MARCA	AÑO	Valor Promedio S/DGII RD\$
12	EI00507	1FDJE37F4VHA77900	AUTOBUS PRIVADO	FORD	1997	336,361.53
13	OCO8067	JALHTR11JH2208628	CARGA	ISUZU	1987	73,730.54
14	O15472	R685ST743820	CARGA	MACK	1979	669,066.77
Total RD\$						3,595,273.43

Tabla 16 – Vehículos no registrados en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no. DAF/071 de fecha 14 de noviembre del 2022 la Dirección de Activos Financieros nos remite que, en conjunto con el departamento de transportación, ha decidido hacer un peritaje de investigación de estos vehículos, para determinar su paradero. **(Ver Sección 5.4)**

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI:

“ADC-3-002.2 “Diseñar políticas de mantenimiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles”.

ADC-3-002.3 “Diseñar políticas sobre control y manejo de los bienes muebles e inmuebles, donde se instruya claramente las acciones a realizar para registros, adquisiciones y movimientos de estos bienes, manejo de desviaciones, entre los registros y el inventario físico, así como definir las estimaciones técnicas de vida útil en consonancia con la normativa vigente”.

ADC-3-002.4 “El titular debe designar en una unidad o persona especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de la entidad, la responsabilidad de administrar los diferentes bienes de las instituciones, bajo la coordinación de la Dirección Administrativa Financiera o su equivalente”.

ADC-3-002.7 “Los titulares de las entidades como responsables por la custodia de los bienes tienen la obligación de revelar en sus informes internos operativos, así como a los dirigidos a los órganos rectores del control de la Propiedad Planta y Equipos y los encargados del registro contable sobre cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”.

ADC-3-002.11 “Identificar los factores de riesgos relacionados con los procesos de administración de bienes, así como de que existan controles que mitiguen los riesgos asociados”.

ADC-3-002.13” *Asegurar un adecuado mecanismo de control, que sustentado en la identificación y/o rotulación de cada uno de los bienes de su propiedad, puedan indicar su presencia, su registro y su localización*”.

ADC-3-002.14” *Velar por que sus procesos estén sustentados en controles que atiendan a mitigar los riesgos asociados*”.

ADC-3-002.27 “*Establecer y mantener un sistema, de acuerdo con las normas que emita la Dirección General de Bienes Nacionales, un sistema de registro permanente de los bienes valorados que conforman el inventario de suministros y mercancías, así como de los bienes que forman el activo de la institución.*”

Riesgos:

- Que no existan políticas claras para el control y manejo de las propiedades muebles e inmueble de la institución;
- Políticas y normativas que no se apegan al marco legal aplicable;
- Propiedades con existencias físicas no registradas en la institución;
- Robo o hurto de equipos propiedad de la institución.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de transportación, realizar las labores pertinentes relacionadas con la ubicación y rastreo de estos equipos de transporte.

5 CONTROL DE INVENTARIO

5.1 El Consejo Estatal del Azúcar sin Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, no posee Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de los Inventarios que maneja. ***En inobservancia a la Norma Básica de Control Interno NOBACI-ADC-3.001.3 y ADC-3-001.4.***

(Ver Anexo 5.1)

NOBACI:

“ADC-3-001.3 “*Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las **NOBACI** de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la **CGR** emita en la materia*”.

ADC-3-001.4 “Mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos de gestión de inventario), actualizadas, aprobadas y socializadas, consistente con la normativa emitida por esta CGR, así como por los órganos rectores de las finanzas públicas, tales como DIGECO, DGBN y DGCP, entre otros.”

Riesgos:

- Recepción de bienes no solicitados.
- Registros erróneos e incompatibles con el tipo y/o material recibido.
- Pérdida, robo o hurto por accesos no autorizados en el área de recepción y/o custodia de inventarios.
- Merma o pérdida de bienes por condiciones inadecuadas para el resguardo de los mismos.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de recepción de bienes y servicios.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo realizar la gestión en la elaboración de un Manual de Políticas y Procedimientos para el Manejo, Administración y Control de sus diferentes inventarios.

5.2 Inventarios Manejados por la Institución (de manera Informativa)

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar, manejo diferentes Inventarios por un monto promedio ascendente a **RD\$397,247,660.84**.

Ver detalle en tabla siguiente:

Inventarios Manejados por la Institución			
	Ingenio Porvenir	Ingenio Porvenir	Oficina Principal
Detalle	Balance al 24/11/2022	Balance al 31/12/2021	Balance al 31/12/2021
Azúcar	128,359,632.96	-	-
Melaza	-	-	-
Materiales y Suministros	-	161,758,276.62	167,777,707.47
Combustibles y Lubricantes	-	-	67,711,676.75
Totales RD\$	128,359,632.96	161,758,276.62	235,489,384.22

Tabla 17 – Inventarios manejados por la institución

5.3 La Institución no cuenta con un Sistema para el Manejo, Administración y Control del Inventario de Azúcar y Melaza

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar, para el Control de su Ingenio Porvenir, no cuenta con un Sistema Tecnológico ni Manuales para el manejo de los Inventarios de Azúcar y Melaza, el cual para el período bajo auditoría ascendía a un monto de **RD\$1,193,480,360.32**. *En inobservancia al art. 25 de la ley 10-07, NOBACI-ADC-3-001.1, 6, 32, 34, 39, 55.*

Comentario del auditado

En fecha 05 de octubre mediante la comunicación **GC/0265** el Consejo Estatal del Azúcar nos comunicó lo siguiente:

Cita “Les certificamos que este ingenio porvenir no posee ningún sistema para el control de los inventarios de azúcar y melaza.

Estos inventarios son controlados mediante cuadros realizados en Excel, alimentados por las informaciones diarias de producción que nos son suministradas por nuestro laboratorio, quien se encarga de mantenernos informado de todo lo concerniente a la molienda y producción.” (**Ver Sección 5.3 de los anexos**)

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI:

“ADC-3-001.1, lo cual establece lo siguiente:

“Los recursos invertidos en inventarios están dirigidos a atender planes de adquisiciones autorizados y articulados con los Planes Operativos Anuales y en este sentido los inventarios de bienes deben:

- a. Estar disponibles en tiempo y forma para atender los requerimientos planificados.*
- b. Estar identificados con descripciones, códigos y clasificados conforme a las normativas vigentes para tales los fines.*
- c. Ser administrados, preferiblemente con medios electrónicos, para generar información oportuna, confiable para la toma de decisiones y con la debida transparencia. Los sistemas de información de inventarios deben permitir la comunicación con los demás sistemas y subsistemas que conforman el **SIAFE** u otros, para responder a las demandas de información institucional exigida por órganos rectores”.*
- d. “Estar registrados y valorados de conformidad con las normas contables emitidas por **DIGECOG** y la **DGBN**, en lo que sea aplicable”.*
- e. “Mantener los registros contables conciliados con las existencias físicas, y sus diferencias debidamente analizadas y justificadas”.*
- f. “Estar protegidos contra pérdidas por sustracción (robo o hurto)”.*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente”.*

ADC-3-001.32 *“Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras”.*

ADC-3-001.34 *“Manejar un solo sistema institucional de inventarios para el control de los movimientos de entradas y salidas de bienes, independientemente que por propósitos operativos exista más de un almacén físico”.*

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general”.*

ADC-3-001.55 *“Elaborar un reporte oficial con una frecuencia mínima mensual, con los registros de las salidas de los bienes, el cual debe ser cronológico, reenumerado y consecutivo, con la firma y sello de la (s) persona (s) responsable (s) de almacén. Este reporte debe contener información sobre la fecha, número e identificación de las solicitudes de bienes, fecha de las salidas, descripción y cantidad de los artículos despachados, entre otras informaciones.”*

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados;
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por falta de registro de entradas y/o salidas de bienes;
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines;
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventario.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Devoluciones de inventarios no registradas.
- Alto costo de almacenamiento por niveles de inventarios de bienes ociosos.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks)

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) implementar un Sistema de Gestión Financiera Integrado para el manejo de sus operaciones diarias que le permitan general información de manera oportuna y en tiempo real para la toma de decisiones.

5.4 Producción de Azúcar y Melaza Ingenio Porvenir.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la producción de Azúcar y Melaza del Ingenio Porvenir ascendió a 439,556 sacos de Azúcar y 3,667,999 galones de Melaza.

Ver detalle en tabla siguiente:

Detalle	Toneladas	Sacos	Métrica	Sacos	Costo Promedio Unitario	Monto RD\$	Total RD\$
Producción de Azúcar Zafra 2020/2021	16,394.00	289,141.00	0.00	289,140.90	2,349.36	679,296,069.42	1,032,659,304.75
Producción de Azúcar Zafra 2021/2022 al 31/05/2022	8,528.00	150,415.00		150,408.30		353,363,235.33	

Tabla 18 – Recalculo producción de azúcar sep. 2020 – mayo 2022

Detalle	Galones	Precio Promedio	Monto RD\$	Total RD\$
Producción de Melaza Zafra 2020/2021	2,435,205.00	43.84	106,759,387.20	160,805,076.16
Producción de Melaza 2021/2022 al 31/05/2022	1,232,794.00		54,045,688.96	

Tabla 19 – Producción de melaza sep. 2020 – mayo 2022

Como se puede observar en las ilustraciones 18 y 19, el costo de los Inventarios del Ingenio Porvenir (Azúcar y Melaza) del 01 de septiembre del 2020 al 31 de mayo del 2022, asciende a un monto de **RD\$1,032,675,284.16** y **RD\$160,821,062.81** respectivamente.

5.5 Diferencia en Conciliación Toneladas de Azúcar Producidas según el Ingenio Porvenir vs Informe del INAZUCAR.

En revisión al informe final emitido por el INAZUCAR para la zafra 2020-2021 vs la Toneladas producidas según el CEA, observamos una diferencia de una (1) Tonelada de Azúcar equivalente a (17.64) sacos, por un monto ascendente a **RD\$41,435.65**. *En inobservancia a lo que establece el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.* (Ver Anexo 5.5).

Ver detalle en tabla siguiente:

Detalle	Ingenio Porvenir	Informe Inazucar	Diferencia	Métrica	Diferencia en sacos	Costo Promedio	Diferencia Valuada RD\$
Zafra 2020 - 2021	16,394.00	16,393.00	1	0.00	(17.64)	2,349.36	(41,435.65)

Tabla 20 – Diferencia en conciliación toneladas de azúcar producidas según ingenio porvenir vs informe INAZUCAR.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Reportes de producción con cantidades erróneas e inexactas;
- Perdida por valoración incorrecta de los inventarios;
- Perdidas por robo, hurto o extravió de mercancía disponible.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, asegurarse de que las informaciones suministradas a órganos reguladores sea información íntegra y exacta.

5.6 Diferencias en Movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza.

En revisión al movimiento de los Inventarios de Azúcar y Melaza del CEA, observamos que existe una diferencia de (1,257) sacos de Azúcar y (100,136) galones de Melaza, cuyo costo valuado asciendo a un monto de **RD\$2,953,145.52** y **RD\$4,389,986.79**. *En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.2, ADC-3-00.3, ADC-3-001.6. (Ver Anexo 5.6)*

Ver detalle en tabla siguiente:

Detalle	Inventario final al 31/08/2020	Entradas S/CEA	Salidas S/CEA	Disponibilidad al 23/11/2022	Conteo físico al 23/11/2022	Diferencias	Costo Promedio S/ CEA	Diferencia Valuada
Saco de Azúcar de 125 LBS	157.00	448,680.00	392,944.00	55,893.00	54,636.00	1,257.00	2,349.36	(2,953,145.52)
Melaza	-	3,800,471.00	3,900,607.56	(100,136.56)	-	(100,136.56)	43.84	(4,389,986.79)

Tabla 21 – Diferencias en movimientos de inventario de azúcar y melaza.

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI

ADC-3-001.2 “Delegar en una unidad especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de cada entidad, la responsabilidad de administrar y/o gestionar los diferentes inventarios físicos existentes, bajo la coordinación de la Dirección Financiera o equivalente.”

ADC-3-001.3 “Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las **NOBACI** de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la **CGR** emita en la materia.”

ADC-3-001.6 “Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la **DIGECOG** y por la **DGBN**. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por la falta de registros y/o registros inadecuados.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales me les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.

5.7 Diferencias entre Existencia de Inventario de Azúcar y Conteo Físico

Durante nuestro recorrido en los almacenes de Azúcar y Melaza del Ingenio Porvenir, observamos que existen diferencias entre la existencia suministrada por la administración y la disponibilidad según nuestro conteo físico. **Ver detalle:**

Ítems	Existencia	Conteo Físico	Diferencia	Costo Promedio	Diferencia Valuada RD\$
Sacos de Azúcar de 125lbs	54,698.00	54,632.00	(66.00)	2,349.36	(155,057.76)

Tabla 22 – Diferencias entre existencia de inventario de azúcar y conteo físico.

Como se observa en la tabla No.22, la diferencia indicada consiste en un faltante de **66 sacos** de Azúcar con relación a la existencia según la Administración, valuada a un precio unitario de RD\$ 2,349.36, ascendente a un monto total **RD\$ 155,057.76**. **En Inobservancia a los establecido en el art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.2, ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.27, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43. (Ver Anexo 5.7).**

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.2 *“Delegar en una unidad especializada, según el estudio de necesidades y particularidades de cada entidad, la responsabilidad de administrar y/o gestionar los diferentes inventarios físicos existentes, bajo la coordinación de la Dirección Financiera o equivalente.”*

ADC-3-001.3 *“Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las NOBACI de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la CGR emita en la materia.”*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”*

ADC-3-001.27 *“Desarrollar y difundir las políticas y procedimientos de control interno (normas secundarias) relacionados con la administración y/o gestión de inventarios, de conformidad con las normas de primer y segundo grado emitidas por la Contraloría General de la República en esta materia.”*

ADC-3-001.32 *“Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras.”*

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”*

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

ADC-3-001.42 “Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”

ADC-3-001.43 “Cualquier ajuste necesario a las existencias debe soportarse con un informe elaborado y firmado conjuntamente por el responsable de almacén y por el responsable del área financiera. Este ajuste contable a las existencias debe realizarse bajo las políticas y/o lineamientos emitidos por la DIGECOG.”

Riesgos:

- Falta de información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por la falta de registros y/o registros inadecuados.
- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales que les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.

5.8 Sacos de Azúcar en Mal Estado

Durante nuestro recorrido en las Instalaciones de los almacenes del Ingenio Porvenir, observamos un total de **(3,323)** sacos de Azúcar, que se encuentran en mal estado cuyo costo promedio por unidad es de RD\$ 2,349.36, ascendente a un monto total de **(RD\$7,806,923.28)**. *En inobservancia a las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.5, ADC-3-001.23, ADC-3-001-46, ADC-3-001.47 de Gestión de Inventarios. (Ver Anexo 5.8)*

Ver Detalle en tabla Siguiente:

Ítems	Cantidad	Costo Promedio	Costo Total
Sacos de Azúcar de 125lbs en mal estado	3,323.00	2,349.36	7,806,923.28

Tabla 23 – Sacos de azúcar en mal estado

NOBACI:

ADC-3-001.5 “Hacer buen uso de los inventarios, evitando pérdidas, obsolescencia o daño durante su custodia.”

ADC-3-001.23 “Velar por el adecuado resguardo de los bienes y materiales adquiridos para la operación de la entidad, garantizando las condiciones físicas necesarias para el cuidado y la seguridad de los mismos.”

ADC-3-001.46 “Las causas de las pérdidas y deterioros de bienes almacenados deben ser identificados y analizados, para buscar y aplicar medidas correctivas de carácter permanente. Los resultados del análisis y la cuantificación de las pérdidas deben ser remitidas al área financiera para los ajustes contables pertinentes aplicando las normativas emitidas para estos fines por la **DGBN**, la **DIGECOG** y la **CGR**.”

ADC-3-001.47 “Deben establecerse mecanismos de revisión periódica de bienes en existencia, automatizados o manuales, que permita identificar oportunamente la obsolescencia de los mismos, con la finalidad de aprovecharlos por las diferentes unidades de la entidad o aplicar mecanismos especiales alternos que eviten su pérdida.”

Riesgos:

- Merma o pérdida de bienes por condiciones inadecuadas para el resguardo de los mismos.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Administración del ingenio porvenir, establecer mecanismos automatizados o manuales que les permitan administrar y gestionar los inventarios de manera más eficiente y oportuna.
- Acondicionar los espacios que mantienen para resguardar sus inventarios.

5.9 Pérdida en Venta de Azúcar, por precio promedio debajo del costo.

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, procedimos hacer un análisis a las ventas de azúcar del Consejo Estatal del Azúcar, observamos que la misma incurren en pérdida por un monto ascendente a **RD\$(22,548,482.32)**, debido a que el precio promedio de venta utilizado en sus operaciones, estaba por debajo del costo de venta. **En inobservancia a lo establecido en el art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.**

Ver detalle en tabla siguiente:

Ítems	Ventas Realizadas desde el 01 de Septiembre de 2020 al 31 de Mayo de 2022	Precio Promedio de Venta	Costo Promedio	Importe ventas realizadas (RD\$)	Costo de Venta Total (RD\$)	Ganancia o Perdida
Saco de Azúcar 125lbs	299,012.00	2,273.95	2,349.36	679,938,350	702,486,832.32	(22,548,482.32)

Tabla 24 – Perdida en venta de azúcar

Ley 10-07 Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por la falta de registro de entradas y/o salidas de bienes.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir, crear un departamento especializado que se encargue de analizar la logística de producción y determinación de costos que le permita a la institución y al ingenio porvenir maximizar y eficientizar los procesos.

5.10 Los Auxiliares de Inventario de Materiales y Suministros Manejados por la Institución no se encuentran actualizados.

En nuestros procedimientos de auditoría aplicado al grupo de los Inventarios de Materiales y Suministros, por un monto ascendente a **(RD\$397,247,660.84)** Observamos que los mismo no nos muestran información confiable y oportuna que nos permitan opinar sobre el Universo Real de este grupo.

Ver detalle:

RESUMEN PRUEBA DE INTEGRIDAD AUXILIAR DE INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Existencia Total General	Costo Total General	Conteo Físico	Dif. General	Dif. General Valuada
129,163.50	26,207,172.15	68,164.00	61,315.50	17,629,678.69

Tabla 25 – Prueba de integridad auxiliares de los inventarios de materiales y suministro

Como se observa en la tabla **No.25**, la prueba de integridad que le realizamos al rubro de los Inventarios de Materiales y Suministros, observamos una diferencia valuada de RD\$**17,629,678.69** con respecto al monto registrado en su Sistema de Contabilidad, cuyo monto asciende a RD\$**26,207,172.15**. *Esto constituye una inobservancia al art.25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.3, ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001-22, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42, ADC-3-001.43, ADC-3-001.54 de gestión de inventario. (Ver anexo 5.10)*

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.3 *“Diseñar e implementar las políticas y procedimientos, que soporten la gestión de los inventarios, como normas secundarias de control interno alineadas con las NOBACI de primero y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquiera otra disposición que la CGR emita en la materia.”*

ADC-3-001.6 *“Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la DIGECOG y por la DGBN. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”*

ADC-3-001.7 *“Velar que en la gestión de inventarios se identifiquen, documenten e implementen con claridad las diferentes etapas del proceso de inventarios, con sus responsables y sus respectivas actividades de control para poder brindar el debido aseguramiento. En este sentido, el proceso de gestión de inventarios comprende:*

- A. Recepción de inventarios,
- B. Administración o gestión de inventarios,
- C. Despacho de inventarios”

ADC-3-001.22 *“Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la administración y/o gestión de inventarios actualizada y consistente con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, la DGBN y la DGCP, entre otros.”*

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”*

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de lo mismo por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

ADC-3-001.42 *“Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”*

ADC-3-001.43 *“Cualquier ajuste necesario a las existencias debe soportarse con un informe elaborado y firmado conjuntamente por el responsable de almacén y por el responsable del área financiera. Este ajuste contable a las existencias debe realizarse bajo las políticas y/o lineamientos emitidos por la DIGECOG.”*

ADC-3-001.54 *“Todas las salidas de bienes deben estar autorizadas por el responsable de la custodia de bienes (almacén), y las mismas deben quedar documentadas y procesadas en los sistemas de control de inventarios manuales o basados en tecnología.”*

Riesgos:

- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de administración y/o gestión de los inventarios.
- Valoración incorrecta de los inventarios por errores en la asignación de costos y valuación de inventarios, así como por la falta de registro de entradas y/o salidas de bienes.
- Pérdida patrimonial por espacios o estructuras inadecuados para el almacenamiento de los bienes en custodia.
- Pérdida patrimonial por inadecuadas técnicas de organización, clasificación y codificación de los bienes en custodia.
- Deficiencias en los servicios prestados por no contar con existencia necesaria por la ausencia de políticas para el stock mínimo y los puntos de reposición (punto de pedido).

- Pérdidas patrimoniales por indebidos niveles de existencias (sobre stocks).
- Pérdida patrimonial por robo, hurto o extravío de bienes en custodia en almacén.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con los responsables del manejo y administración de los inventarios, realizar un levantamiento general de toda la existencia real de materiales y suministros y someter los ajustes necesarios para sanear las cuentas de inventarios.
- Realizar inventarios periódicos de los diferentes inventarios que maneja la institución.

5.11 Falta de Controles de accesos y malas condiciones de los Almacenes de Azúcar.

Durante nuestro recorrido en las instalaciones del Ingenio Porvenir, observamos que los almacenes donde se encuentra el azúcar no cuentan con las medidas necesarias que aseguren el resguardo de la mercancía, ni con las condiciones físicas adecuadas, además no cuentan con medidas de control de entrada y salida. *Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.23 y ADC-3-001.28 de Gestión de Inventario. (Ver Sección 5.11*

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno.” *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-3-001.23 *“Velar por el adecuado resguardo de los bienes y materiales adquiridos para la operación de la entidad, garantizando las condiciones físicas necesarias para el cuidado y la seguridad de los mismos.”*

ADC-3-001.28 *“Establecer, dentro de las políticas, las relacionadas con el acceso restringido al área de custodia y almacenamiento de bienes, registrando las entradas y salidas de personas que accedan a estas. Asimismo, deben tomar las debidas precauciones relativas al cumplimiento las normas de seguridad industrial y ambiental básicas, y de acuerdo con la naturaleza de los bienes bajo custodia.”*

Riesgos:

- Salidas de inventario no autorizados y sin documentos soporte.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Realización de actividades no autorizadas para el despacho de inventarios.
- Pérdida patrimonial por salidas indebidas de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir acondicionar en su totalidad las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los productos fabricados y comercializados por la institución, así como implementar medidas que regulen los accesos a los almacenes.

5.12 La Institución no tiene contemplado la realización de Inventarios Periódicos de Mercancía en Existencia y los Materiales y Suministros de Almacén.

En indagaciones realizadas a la Administración del Ingenio Porvenir, observamos que no cuentan con procedimientos documentados para la realización de Toma Física de sus diferentes Inventarios. *Esto constituye una Inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-001.39, ADC-3-001.40, ADC-3-001.41 de Gestión de Inventarios. (Ver Sección 5.12)*

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI

ADC-3-001.39 *“Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”*

ADC-3-001.40 *“Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”*

ADC-3-001.41 *“Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”*

Riesgos:

- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros oportunos y/o registros inadecuados.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Registros y manejo de inventarios incorrectos por no contar con personal técnicamente entrenado para tales fines.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la administración del ingenio porvenir implementar medidas y políticas que estipulen y rijan la realización periódica de los diferentes inventarios que manejan.

5.13 El Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de Terrenos, Parcelas y Solares actualizado.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar no cuenta con un Inventario de los Terrenos, Parcelas y Solares propiedad del Estado Dominicano bajo administración. ***Dicho esto, encontramos debilidad de control interno en inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-001.6, ADC-3-001.7, ADC-3-001.32, ADC-3-001.39, ADC-3-001.40 de control de Inventario.***

Comentario del Auditado

Mediante comunicación no. 2079 de fecha 28.09.2022 la Dirección Técnica nos comunica lo siguiente “No es posible cumplir con este requerimiento al momento de la realización de este documento, en vista de que no contamos con un Inventario actualizado de todas las Parcelas pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar. **(Ver Sección 5.13)**

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI

ADC-3-001.6 “Emitir reportes de inventarios, con detalle de las existencias y su valoración, con la frecuencia mínima establecida por la **DIGECOG** y por la **DGBN**. Previo a la emisión de estos reportes debe realizarse una conciliación entre existencias físicas, registros de auxiliares y de mayores en la contabilidad general. Cualquier diferencia debe ser subsanada previamente.”

ADC-3-001.7 “Velar que en la gestión de inventarios se identifiquen, documenten e implementen con claridad las diferentes etapas del proceso de inventarios, con sus responsables y sus respectivas actividades de control para poder brindar el debido aseguramiento.”

ADC-3-001.32 “Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras.”

ADC-3-001.39 “Realizar por lo menos dos tomas físicas de inventarios por cada período fiscal, cotejando el 100% de las existencias físicas con los registros auxiliares, y a su vez con los registros de mayor en la contabilidad general.”

ADC-3-001.40 “Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”

Riesgos:

- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados.
- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Inadecuada segregación de funciones en el proceso de administración y/o gestión de los inventarios.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, considerar conformar un equipo multidisciplinario para que lleven a cabo un levantamiento general de identificación y ubicación de todos los terrenos, parcelas y solares manejados y administrados por el CEA propiedad del Estado Dominicano.

5.14 Diferencia entre la disponibilidad de Combustible según sistema vs Existencia Física

En inspección física realizada a la disponibilidad de combustible en fecha 13 de septiembre de 2022, observamos una diferencia de **(464.53)** galones de gasoil entre la disponibilidad según sistema y lo verificado físicamente ascendente a un monto de **(RD\$111,998.18)**. *Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno en las ADC-3-001.40, ADC-3-001.41, ADC-3-001.42.* (Ver Sección 5.14)

Disponibilidad S/Sistema al 13.09.2022 en galones	Recepción nueva entrada	Disponibilidad Final	Verificación Física	Diferencia	Precio por Galón	Diferencia Valuada
0.47	2,000.00	2,000.47	2,465.00	464.53	241.1	111,998.18

Tabla 26 - Disponibilidad Combustible

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

ADC-3-001.40 “Diseñar las políticas y procedimientos para la realización de la toma física de inventarios y para las conciliaciones de los mismos por parte del personal de la entidad.”

ADC-3-001.41 “Programar y realizar tomas físicas aleatorias de inventarios, conciliando los resultados de las existencias de los bienes (ítems) seleccionados versus los registros auxiliares, y a su vez versus los registros mayores de la contabilidad.”

ADC-3-001.42 “Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de los mismos, con la debida notificación y participación del área financiera.”

Riesgos:

- Pérdida, robo o hurto por accesos no autorizados en el área de recepción y/o custodia de inventarios.
- Realización de actividades no autorizadas para la administración y/o gestión, y control de inventarios.
- Falta de Información actualizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, por falta de registros y/o registros inadecuados.
- Sobrantes y faltantes originados por errores u omisiones en los registros.
- Diferencias entre existencia física de bienes, los auxiliares contables y los registros mayores de la contabilidad general en el rubro de inventarios.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con el encargado de combustible realizar los procesos pertinentes para subsanar esta diferencia.

5.15 El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguros destinados a salvaguardar sus Almacenes y productos almacenados.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), no cuenta con Pólizas de Seguro destinadas a la protección y salvaguarda de sus Almacenes y Productos Almacenados. **Dicho esto, encontramos debilidad de control interno en inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno. (Ver Sección 6.15)**

Ley 10-07 “Artículo 25.- Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

Riesgos:

- Pérdida Patrimonial en caso de incendio.
- Pérdida Patrimonial en caso de inundaciones.
- Pérdida Patrimonial en caso de robo o hurto de mercancía.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección del Ingenio Porvenir, gestionar la contratación de una póliza de seguro destinada a la protección y salvaguarda de los almacenes y los productos almacenados.

6 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

6.1 Detalle de Nómina Pagada

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, el Consejo Estatal del Azúcar pago por concepto de Nómina, en sus diferentes modalidades (Nómina oficina principal, Nómina fija y temporal Ingenio Porvenir, Nómina fija Careagan, Nómina fija Montellano, Seguridad y Pensión y Jubilación) un monto ascendente a **(RD\$811,691,089.00)**. Ver detalle a continuación:

DETALLE DE NOMINA								
MES	Oficina Principal	INGENIO PORVENIR		CEAGANA	MONTELLANO	SEGURIDAD	PENSION Y JUBILACION	TOTAL
		FIJA	TEMPORAL	FIJA	FIJA			
2020								
Septiembre	36,318,085.75	3,070,220.14	1,487,324.25	2,654,139.47	73,432.30	1,614,900.00	151,312.70	45,369,414.61
Octubre	32,886,481.85	2,286,976.93	1,797,219.36	2,481,139.47	73,432.30	2,387,400.00	-	41,912,649.91
Noviembre	31,446,020.30		1,859,346.43	2,172,297.07	73,432.30	3,450,900.00	-	39,001,996.10
Diciembre	23,185,021.40	2,733,728.19	2,300,198.76	1,253,865.42	73,432.30	3,453,900.00	20,000.00	33,020,146.07
2021								
Enero	25,810,464.62	4,422,437.06	2,397,594.31	-	-	3,403,900.00	-	36,034,395.99
Febrero	23,865,631.22	5,503,708.18	6,282,801.77	-	-	3,323,900.00	24,000.00	39,000,041.17
Marzo	24,574,994.62	5,576,147.49	5,311,572.36	-	-	3,398,900.00	-	38,861,614.47
Abril	23,051,977.02	5,609,928.17	5,329,120.32	-	-	4,123,000.00	56,100.44	38,170,125.95
Mayo	24,973,602.32	6,229,222.98	5,271,377.69	-	-	4,123,000.00	125,899.80	40,723,102.79
Junio	24,730,570.82	5,607,177.99	4,460,471.04	-	-	4,123,000.00	133,667.02	39,054,886.87
Julio	24,545,674.70	5,353,617.12	4,534,432.89	-	-	4,108,000.00	-	38,541,724.71
Agosto	26,142,465.70	4,933,190.65	1,332,866.08	-	-	4,138,000.00	21,000.02	36,567,522.45
Septiembre	21,173,803.05	4,610,399.26	1,240,174.84	-	-	4,151,001.00	80,000.00	31,255,378.15
Octubre	22,343,757.90	4,505,854.97	1,490,231.84	-	-	4,151,001.00	19,250.00	32,510,095.71
Noviembre	22,312,721.07	4,798,630.25	2,121,255.89	-	-	4,151,001.00	-	33,383,608.21
Diciembre	26,371,555.23	5,030,931.80	2,268,563.87	-	-	4,151,001.00	11,325.60	37,833,377.50
2022								
Enero	26,082,039.17	4,896,405.10	2,594,045.00	-	-	4,236,001.00	28,000.00	37,836,490.27
Febrero	26,967,349.03	5,361,824.26	5,062,077.76	-	-	4,269,001.00	-	41,660,252.05
Marzo	27,553,777.45	6,195,590.29	5,635,280.95	-	-	4,274,001.00	-	43,658,649.69
Abril	27,832,796.14	6,273,054.56	5,270,241.65	-	-	4,274,001.00	-	43,650,093.35
Mayo	27,797,508.44	6,400,947.26	5,173,066.28	-	-	4,274,001.00	-	43,645,522.98
Totales	549,966,297.80	99,399,992.65	73,219,263.34	8,561,441.43	293,729.20	79,579,809.00	670,555.58	811,691,089.00

Tabla 27 - Detalle de Nominas pagadas

6.2 Cantidad de Empleado

CANTIDAD DE EMPLEADOS								
MES	Oficina Principal	INGENIO PORVENIR		CEAGANA	MONTELLANO	SEGURIDAD	PENSION Y JUBILACION	TOTAL
		FIJA	TEMPORAL	FIJA	FIJA			
Mayo	937	209	453	-	-	205	-	1,804.00

Tabla 28 - Cantidad de Empleado

Como puede observarse en la ilustración **no. 27**, al 31 de mayo de 2022 el Consejo Estatal del Azúcar tenía un total de 1,804 empleados con una nómina ascendente a ochocientos once millones seiscientos noventa y un mil ochenta y nueve pesos **RD\$811,691,089.00**

6.3 Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que existen cuatro (4) empleados que laboran en más de una Institución del Estado. **Dicho esto, encontramos Inobservancia al art. 144 de la Constitución de la Republica 2010 y el art. 80, numeral 5 de la ley 41-08 de Función Pública. (Ver Sección 6.3)**

No.	Nombre Servidor	Cedula	Instituciones	Salario	Cargo
1	RODRIGUEZ GONZALEZ, HUMBERTO GERONI	402-4244879-9	Consejo Estatal del Azúcar	100,000.00	ASESOR AGRICOLA
			Instituto de la vivienda	100,000.00	
				200,000.00	
2	FELIZ REYEZ, JUANCITO	001-0082052-1	Consejo Estatal del Azúcar	50,000.00	SUPERVISOR
			Empresa de transmisión eléctrica	95,000.00	
				145,000.00	
3	VASQUEZ ZAPETE, PABLO ANDRES	037-0043911-4	Consejo Estatal del Azúcar	32,000.00	ABOGADO CON ASIEN TO
			Ayuntamiento Municipal de Villamontellano	5,700.00	
				37,700.00	
4	ESPINAL DE BRITO, ARIS MERCEDES	001-1134494-1	Consejo Estatal del Azúcar	25,000.00	AUXILIAR DE OFICINA
			Ayuntamiento Santo Domingo Oeste	9,000.00	
				34,000.00	

Tabla 29 - Personal de la Institución Cobrando en más de una Nómina del Estado.

Constitución de la Republica 2010, art. 144

“Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.”

Ley 41-08 de Función Pública, art.80, Numeral 5:

“A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífica, no afectada por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda.”

Riesgos:

- Que el personal no cumpla con el horario establecido.
- Que el personal no se presente a cumplir con sus funciones.
- Que existan servidores públicos que sean remunerados por más de una institución pública.
- Servidores públicos que sean remunerados y no estén cumpliendo con sus funciones.

Recomendación:

- Verificar los reportes de entrada y salida.
- Verificar previo a la asignación, que no se encuentre laborando en otra institución.

6.4 Expediente de Empleados Incompleto.

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos un total de cientos veinte y tres (123) expedientes de empleados que no se encuentra debidamente completado. *Esto representa una debilidad de Control Interno en inobservancia a los Art. 25 de la ley 10-07 que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-006.25 y ADC-3-006.106. (Ver Sección 6.4).*

Tabla a continuación:

Detalle	Formulario de Requisición de Personal (FO-HUM-001)	Solicitud de Empleo (FO-HUM-002)	Informe de Entrevista (FO-HUM-003)	Check List Personal al Nuevo Ingreso	Contrato	Renovación	CV-Foto	Descripción de Puesto	Instructivo del Manual de Inducción	Títulos Académicos	Cedula	Designación/Acción de Personal
Total Cumplimientos	4	42	8	2	121	49	41	94	-	15	123	123

Detalle	Formulario de Requisición de Personal (FO-HUM-001)	Solicitud de Empleo (FO-HUM-002)	Informe de Entrevista (FO-HUM-003)	Check List Personal al Nuevo Ingreso	Contrato	Renovación	CV-Foto	Descripción de Puesto	Instructivo del Manual de Inducción	Títulos Académicos	Cedula	Designación/Acción de Personal
Total Incumplimientos	119	81	115	121	2	74	82	29	123	108	-	-
Total No Aplicables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Preguntas	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123	123

Tabla 30 - Expediente de Empleados Incompletos

LEY 10-07 “Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.

NOBACI

ADC-3-006.25.- “El titular de la Dirección de Recursos Humanos, son responsable de la confección de los expedientes de los servidores públicos contratados y deben asegurarse de que contengan todas las documentaciones requeridas.”

ADC-3-006.106.- “La Direcciones Recursos Humanos de las entidades públicas o su equivalente deben mantener los expedientes de los servidores públicos actualizados con los soportes de las compensaciones y beneficios otorgados.”

Riesgos:

- Expedientes de Servidores que no se encuentren debidamente completados
- Servidores Públicos contratados en áreas sin las debidas aptitudes
- Servidores Públicos que no se consideren para oportunidades de ascenso

Recomendación:

- A la Dirección de Recursos Humanos mantener debidamente completados y actualizados los expedientes de los empleados.

6.5 Servidores Públicos que no Asisten a Desempeñar sus Funciones y están siendo Remunerados

Después de aplicados nuestros procedimientos de auditoria (Inspección de física de empleados y revisión de Ponches) a los empleados activos en Nómina al 31 de mayo de 2022, observamos un total de treinta y nueve (39) Servidores Públicos ascendente a un monto de (RD\$1,489,700.00), los cuales no existe evidencia de que asistían a su puesto de trabajo a desempeñar sus funciones. ***Esto constituye una debilidad de control interna en inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno NOBACI en las ADC-3-00.6.83, ADC-3-006.84 y al Acápite 3 del Art. 84 de la Ley 41-08 de Función Pública (Ver Sección 6.5 de los anexos).***

LEY 10-07 “Artículo 25.- *Responsables del Control Interno. “El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”.*

NOBACI

ADC-3-006.83 “*Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de registro y control de los servidores públicos, actualizados y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, DIGEPRES, TN, CP, entre otros.*”

ADC-3-006.84 “*Asegurar el establecimiento y operación de controles internos eficaces relacionados al proceso registro y control de los servidores públicos, que garanticen un nivel óptimo de control de la planilla de servidores públicos.*”

Ley 41-08

“*Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo.*”

Riesgos:

- Que existan servidores públicos remunerados por más de una entidad pública.
- Que existan servidores públicos que no asistan a desempeñar funciones públicas y que estén siendo remunerados.
- Que los servidores públicos no cumplan adecuadamente con la jornada laboral.
- Que existan servidores en licencias, permisos o disfrute de vacaciones cuyas ausencias no se encuentre correctamente justificadas con los documentos soporte.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa y Financiera en Coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, realizar las gestiones pertinentes que eviten realizar pagos de nómina a personal que no asiste a desempeñar sus funciones.

Comentario del Auditado

Al 30 de noviembre de 2022 observamos que 28 de este personal se ha desvinculado de la institución y 11 se mantienen activo en nómina.

7 PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES.

Resumen Procesos de Compras sept 2020 - mayo 2022

Modalidad	Cantidad	Periodo			Total
		Sep - Dic 2020	Ene - Dic 2021	Ene - May 2022	
		Monto RD\$	Monto RD\$	Monto RD\$	
Licitación Publico Nacional	2	-	45,605,950.00	-	45,605,952.00
Comparación de Precios	2	3,747,680.00	1,881,298.00	-	5,628,980.00
Compras Menores	575	35,708,994.00	119,120,512.00	77,382,233.00	232,212,314.00
Compras por Debajo del Umbral	329	3,468,870.00	11,278,778.00	5,121,136.00	19,869,113.00
Total RD\$	908	42,925,544.00	177,886,538.00	82,503,369.00	303,316,359.00

Tabla 31 - Resumen Procesos de Compras Sep. 2020 – Mayo 2022

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que las contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar, **CEA**, ascendieron a un monto de trescientos tres millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos **RD\$303,316,359.00** como sigue:

7.1 Procesos de Excepción

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de Mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar (**CEA**) realizó catorce (**14**) procesos de compras bajo la modalidad de excepción por urgencia por un monto ascendente a cientos dieciséis millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos treinta y siete con cincuenta y seis centavos (**RD\$116,426,237.56**) de los cuales fueron adjudicados unos ciento cuatro millones noventa y dos mil diecinueve pesos (**RD\$104,092,019.00**).

Ver detalle:

Resumen Procesos de Compras por Excepción Sep. 2020 - May 2022

No.	Modalidad	Referencia del Proceso	Monto del Proceso RD\$	Cantidad de Contratos	Monto Adjudicado RD\$
1	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0001	120,000.00	2	98,557.00
2	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0002	336,000.00	2	305,148.00
3	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0003	168,000.00	2	164,964.00
4	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2021-0004	280,000.00	2	124,653.00
5	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPB-2022-0001	37,600.00	2	37,063.00
6	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0001	2,900,000.00	1	2,718,720.00
7	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0002	255,000.00	1	238,950.00
8	Procesos de Excepción	CEA-CCC-PEPU-2021-0003	56,640.00	1	56,640.00
9	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0001	8,520,000.00	1	8,236,277.00
10	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0002	75,653,900.00	2	65,232,726.00
11	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0003	7,980,000.00	1	7,201,304.00
12	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2021-0004	3,840,000.00	1	3,644,784.00
13	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2022-0001	280,000.00	2	124,653.00
14	Procesos de Excepción	CEA-MAE-PEUR-2022-0002	15,999,097.56	1	15,907,580.00
Total RD\$			116,426,237.56	21	104,092,019.00

Tabla 32 - Procesos de Excepción

7.2 Compras realizadas sin estar consideradas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones

Durante el período auditado comprendido entre el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que el Consejo Estatal del Azúcar realizó dos procesos de compras que no estaban contemplados dentro de su Plan Anual de Compras y Contrataciones ascendente a un monto de (RD\$49,716,000.00) de los cuales fueron adjudicados en dos Contratos respectivamente, un monto ascendente a (RD\$45,605,950.00). *En inobservancia a lo establecido en el art. 31 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones, Art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en las ADC-03-004.7, ADC-03-004.27, ADC-03-004.33. (Ver Sección 7.2 de los anexos).*

No.	Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Modalidad	Monto	Estado del Procedimiento	Empresa Adjudicada	Monto Por Contratos
1	CEA-CCC-LPN-2021-0002	Contratación de servicios para el suministro de almuerzo (Elaboración, Expendio y Facturación) tipo Buffet para los Empleados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	Licitación Pública Nacional	15,500,000.00	Adjudicado	Parador Restaurante La Mina Del Sabor, SRL	11,389,950.00

No.	Referencia del Proceso	Proceso de Compra	Modalidad	Monto	Estado del Procedimiento	Empresa Adjudicada	Monto Por Contratos
2	CEA-CCC-LPN-2021-0001	Adquisición de Combustible a Granel para uso del Consejo Estatal del Azúcar (Oficina Principal e Ingenio Porvenir.	Licitación Pública Nacional	34,216,000.00	Adjudicado	Distribuidores Internacionales de Petróleo, SA	34,216,000.00
Totales RD\$				49,716,000.00			45,605,950.00

Tabla 33 – Compras realizadas sin estar consideradas en el PACC

Reglamento de Compras y Contrataciones “Art. 31.- De los Planes y Programas Anuales de Compras y Contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.”

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”

NOBACI

ADC-03-004.7 “Los Departamentos o Unidades de Compras y Contrataciones de las entidades, deben elaborar anualmente de manera obligatoria con base en las políticas emitidas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio, los estimados, las fuentes de financiamiento nacional o internacional, el método de compra y contratación previsto y la calendarización física y financiera de los recursos necesarios. Este documento será el Plan Anual de Compras.”

ADC-03-004.27 “Asegurarse que los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones se desarrollen en función de los objetivos institucionales, de los planes anuales de compras y están provistos de ética pública.”

ADC-03-004.33 “Garantizar la debida planeación de las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obra y Concesiones, como parte integral del control interno.”

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la llevar a cabo la planeación de los procesos de compras y contrataciones.
- La planeación de las compras y contrataciones no se realice conforme a la metodología establecida por el órgano rector.

- La planeación de los procesos de compras y contrataciones realizada no sea completa y equilibrada con el presupuesto asignado, con el plan estratégico institucional ni con su plan operativo anual.
- La planeación realizada de los procesos de compras y contrataciones no contemple las necesidades reales de la institución, por tanto, resulte inapropiada a los fines de satisfacer los requerimientos institucionales.
- El análisis utilizado para planear las compras y contrataciones de la entidad no se realice considerando los estimados más adecuados que permita manejar costos idóneos, precios competitivos, compras oportunas, disminución de licitaciones desiertas y compras urgentes, así como fraccionamiento.
- Que los planes anuales de compra preliminares de las unidades requirentes no se corresponda con el plan anual de compras consolidado de la entidad.
- Que las estimaciones realizadas en los planes anuales de compras no se correspondan con la demanda de las unidades requirentes.
- Que no se establezca un seguimiento y monitoreo adecuado del plan anual de compras.

Recomendación:

- Al Departamento de Compras y Contrataciones, elaborar el PACC de la institución donde se contemplen todas las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

7.3 Fraccionamiento en los Procesos de Compras

Durante el período auditado comprendido desde el 1ro de septiembre 2020 al 31 de mayo 2022, observamos que la Institución ha incurrido en Fraccionamiento en el proceso de Compras Menores por un monto ascendente a **(RD\$100,500,947.20)**. *Esto constituye una inobservancia al art. 25 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, las Normas Básica de Control Interno (NOBACI) en la ADC-03.23 y el art. 10 de la ley 340-06. (Ver Sección 7.3).*

Ley 10-07 “Art. 25.- Responsables del Control Interno. *El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

NOBACI:

“ADC-03-004.23 Garantizar el cumplimiento del debido proceso, observando que el diseño de dichos procesos se haya realizado conforme a las leyes, decretos y reglamentos aplicables.”

Ley 340-06 “Art. 10 -. *La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios cuando esta tenga por objeto eludir los procedimientos de selección previsto en la ley.”*

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la llevar a cabo la planeación de los procesos de compras y contrataciones.
- La planeación de las compras y contrataciones no se realice conforme a la metodología establecida por el órgano rector.
- La planeación de los procesos de compras y contrataciones realizada no sea completa y equilibrada con el presupuesto asignado, con el plan estratégico institucional ni con su plan operativo anual.
- La planeación realizada de los procesos de compras y contrataciones no contemple las necesidades reales de la institución, por tanto, resulte inapropiada a los fines de satisfacer los requerimientos institucionales.
- El análisis utilizado para planear las compras y contrataciones de la entidad no se realice considerando los estimados más adecuados que permita manejar costos idóneos, precios competitivos, compras oportunas, disminución de licitaciones desiertas y compras urgentes, así como fraccionamiento.

Recomendación:

- A la Máxima Autoridad de la Institución, a la Dirección Administrativa y Financiera y al Comité de Compras y Contrataciones realizar los procesos de compras bajo los lineamientos estipulados en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

7.4 Proceso de Compras Adjudicado en Incumpliendo con el Pliego de Condiciones

Observamos un (1) proceso de Compras para el Suministro de Almuerzo tipo Buffet a los empleados del Consejo Estatal del Azúcar por un monto ascendente a **(RD\$11,389,950.00)**, el cual estipula en el pliego de condiciones pág. 26 numeral 2.8.2 que es responsabilidad y obligación del proveedor disponer del personal calificado para la elaboración y preparación de las raciones alimenticia, contrario a lo establecido en el pliego de condiciones y el Contrato celebrado entre el CEA y el Parador Restaurante la Mina del Sabor, observamos que este personal está incluida en la nómina de la institución. *Esto constituye una inobservancia a los art.3 y 8 de la ley 340-06 de compras y contrataciones.*

Descripción		Referencia del Proceso	Empresa Adjudicada	Monto
1	CEA-CCC-LPN-2021-0002 Contratación de servicios para el suministro de almuerzo (Elaboración, Expendio y Facturación) tipo Buffet para los Empleados del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	CEA-CCC-LPN-2021-0002	Parador Restaurante La Mina Del Sabor, SRL	11,389,950.00

Tabla 34 - Proceso de compra adjudicado que no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Art. 3.- Las compras y contrataciones se registrarán por los siguientes principios:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;

Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

Art.8 ley 340-06.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato.”

Riesgos:

- Procesos de compras adjudicados en base a criterios no factibles
- Procesos de compras adjudicados a proveedores que no cumplan con los requisitos estipulados en el art. 8 de la ley 340-06
- Que exista favoritismo con ciertos proveedores
- Mal uso y administración de recursos del Estado.

Recomendación:

- Al Comité de Compras y Contrataciones, realizar los procesos de compras siguiendo los parámetros establecidos por el ente regulador, en aras de llevar a cabo procesos que favorezcan el interés general de la institución.

8 CUENTAS POR PAGAR

8.1 El Consejo Estatal del Azúcar no Cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos para el Manejo y Administración de las Cuentas por Pagar

Al 31 de mayo de 2022, El Consejo Estatal del Azúcar, no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos asociadas al manejo de Cuentas por Pagar. *En inobservancia a lo establecido en las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en la ADC-3-004.1.*

NOBACI:

ADC-3-004.1 “Diseñar e implementar normas secundarias, políticas y procedimientos para la administración de las cuentas por pagar a corto plazo”.

Riesgos:

- Que no exista un ambiente de control apropiado para el diseño de políticas y procedimientos adecuados para la administración de las cuentas por pagar;
- Pasivos contraídos que no puedan ser honrados afectando la correcta ejecución presupuestal, el registro contable y la imagen del estado;
- Pasivos registrados por bienes y/o servicios no recibidos;
- Que existan pasivos que no sean reales;
- Que existan diferentes niveles de autorización para contraer pasivos;
- Que se registren pasivos que carezcan de las informaciones confiables y/o fehacientes;
- Que no existan los controles para verificar las facturas contra la orden de compra y/o contrato, conduce de recepción, solicitud que origina la compra;
- Falta de comunicación adecuada entre el departamento que contrata, el que recibe el de registro contable.

Recomendación:

- A la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el Departamento de Planificación y Desarrollo y el área de cuentas por pagar, diseñar un Manual de Políticas y Procedimiento que establezcan los lineamientos para el manejo y administración de sus cuentas por pagar.

8.2 Expedientes de Pagos realizados sin Soporte.

Durante el Proceso de la auditoría, Observamos 276 pagos por un monto ascendente a **RD\$320,996,254.86** realizados por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de los cuales 88 ascendente a **RD\$ 93,420,684.81**, no se encuentran debidamente soportados. *Esto constituye una inobservancia cumplimiento al art. 26 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) en las ADC-3-00.3.33, ADC-3-003.34. (Ver Sección 8.2).*

Detalle	Cantidad de Pagos	Monto RD\$	Atributo
			I) Verificamos que se incluyen documentos originales donde conste la evidencia de recibo a satisfacción de servicios o bienes facturados y correspondientes al pago específico bajo auditoría.
Pagos a colonos	88	93,420,684.81	x

Tabla 35 – Pagos ejecutados sin estar soportados adecuadamente.

Ley 10-07 “Artículo 26.- *Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.*”

NOBACI

ADC-3-003.33 “*Elaborar, implementar, socializar y actualizar, las normas secundarias de control interno relativas al proceso de ejecución de los pagos, las cuales deben ser consistentes con la normativa emitida por la CGR y las de los órganos rectores que se vinculan tales como DIGECOG, TN, DIGEPRES, y la DGCP, entre otros.*”

ADC-3-003.34 “*Asegurar el establecimiento y operación de controles internos sustentados en análisis y mitigación de riesgo, relacionados al proceso de ejecución de pagos que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones.*”

Riesgos:

- Pagos ejecutados no autorizados por las personas pertinentes.
- Pagos que no estén registrados en la contabilidad.
- Pagos ejecutados sin estar soportados adecuadamente.
- Pagos ejecutados sin cumplir los requisitos de los órganos rectores, de acuerdo con su competencia.
- Desviación de fondos propiedad de la institución.

Recomendaciones:

- A la Dirección Administrativa y Financiera asegurar el establecimiento y operación de controles internos sustentados en análisis y mitigación de riesgo, relacionados al proceso de ejecución de pagos que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones.
- Asegurarse de preparar los expedientes de pagos con todas las documentaciones necesarias que aseguren el debido proceso.

9 CONTROL INTERNO

A la fecha de este informe, y luego de realizar pruebas de diseño e implementación de controles internos, de acuerdo a nuestro marco legal de referencias, las Normas Básicas de Control Interno (**NOBACI**), determinamos que el Consejo Estatal del Azúcar, presenta debilidades de control interno, principalmente en las Áreas:

1. Gestión de Tesorería.
2. Administración de Bienes e Inmuebles (Propiedad Planta y Equipo).
3. Gestión y Administración de inventario.
4. Recursos Humanos.
5. Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios
6. Cuentas por Pagar

Estas debilidades de control interno han generado incidencias importantes, mencionadas anteriormente en este informe, y coloca al **CEA** en riesgo de mal uso, manejo, recaudo e inversión del erario público.

Le recomendamos al **CEA** como primer paso, diseñar políticas y procedimientos por áreas así como manuales referentes a las mismas, y realizar un plan de acción, para la implementación de las **NOBACI**.

10 ANEXOS

- 2 Sistemas para el Manejo y administración de las Operaciones
- 3 Reporte y Estructura
- 4 Tesorería
- 5 Administración de Bienes Muebles e Inmuebles
- 6 Control de Inventario
- 7 Administración de RRHH
- 8 Proceso de Compras y Contrataciones
- 9 Cuentas por Pagar